



**FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE AUDITORÍA**

**“ANÁLISIS DEL IMPUESTO DIFERIDO POR EL RECONOCIMIENTO  
DE LOS ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS, EN UNA EMPRESA  
RETAIL DE LA REGIÓN METROPOLITANA, PERÍODO 2012-2017”**

**Tesis para optar al título de Contador Público Auditor y al Grado Académico de  
Licenciado en Sistemas de Información Financiera y Control de Gestión**

<b>Tesistas</b>	<b>: Carmen Andrea Campos Riveros María Macarena Tauler Cortez</b>
<b>Profesora Guía</b>	<b>: Marlene Piña Galdames</b>

**Valparaíso, Junio 2018**

# ÍNDICE

	<b>Páginas</b>
<b>RESUMEN</b> .....	5
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	6
1. Antecedentes Generales .....	6
2. Concepto Básicos .....	7
2.1. Arrendamiento .....	7
2.2. Arrendamiento financiero .....	7
2.3. Arrendamiento operativo .....	8
2.4. Pagos Mínimos por arrendamiento .....	8
2.5. Tasa de interés implícita en el arrendamiento .....	8
2.6. Tasa de interés incremental del endeudamiento del arrendatario .....	9
2.7. Renta Líquida Imponible .....	9
2.8. Impuesto Corriente .....	9
2.9. Pasivos por impuesto diferido .....	9
2.10. Activos por Impuesto diferido .....	10
2.11. Diferencias temporarias .....	10
3. Diferencias y semejanzas concepto Arrendamiento financiero .....	10
4. Clasificación del arrendamiento .....	12
4.1. Arrendamiento según normativa financiera .....	12
4.2. Arrendamiento según normativa tributaria .....	14
4.3. Diferencia en la Clasificación del Arrendamiento según Normativa Financiera y Normativa Tributaria .....	14
5. Contabilización de los arrendamientos por parte del arrendatario según NIC N°17 .....	16

5.1.	Reconocimiento para Arrendamiento Financiero .....	17
6.	Reconocimiento de los arrendamientos por parte del arrendatario según Ley de la renta .....	32
7.	Impuesto a las Ganancias e Impuesto Diferido .....	33
7.1.	Contabilización del Impuesto a la Renta (Corriente) e Impuestos Diferidos (NIC 12) .....	33
7.2.	Reconocimiento de activos y pasivos por impuestos corrientes .....	33
7.3.	Reconocimiento de pasivos y activos por impuesto diferidos .....	34
	<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>38</b>
	<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>39</b>
	<b>METODOLOGÍA EMPLEADA .....</b>	<b>40</b>
	Etapa 1: Recopilación de Información .....	40
	Etapa 2: Sistematización de Información recopilada y Elección de sujeto de investigación .....	40
	Etapa 3: Aplicación de la técnica de recogida de datos .....	41
	Etapa 4: Análisis de los Estados Financieros períodos 2012 – 2016 .....	44
	Etapa 5: Elaboración del cuadro comparativo Diferencias temporarias sobre partidas que afectan al “Arrendamiento Financiero” .....	46
	Etapa 6: Análisis y Discusión de los resultados. ....	47
	Etapa 7: Conclusiones y Redacción final del informe de Tesis .....	48
	<b>ANÁLISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS .....</b>	<b>49</b>
	<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>76</b>
	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>79</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>81</b>
	ANEXO 1: Entrevista inicial: Gerente de la Empresa .....	83
	ANEXO 2: Entrevista en profundidad N°1 Arrendamientos Financieros: Entrevistado N°1” .....	84

ANEXO 3: Entrevista en profundidad N°1 Arrendamientos Financieros: Entrevistado N°2” .....	90
ANEXO 4: Entrevista en profundidad N°1 Arrendamientos Financieros: Entrevistado N°3” .....	98
ANEXO 5: Entrevista en profundidad N°2 Impuestos diferidos: Entrevistado N°1.....	104
ANEXO 6: Entrevista en profundidad N°2 Impuestos diferidos: Entrevistado N°2.....	117
ANEXO 7: Entrevista en profundidad N°2 Impuestos diferidos: Entrevistado N°3.....	128
ANEXO 8: “Categoría de respuestas sobre tratamiento financiero y tributario” ...	132
ANEXO 9: Categoría de respuestas sobre Impuestos Diferidos .....	142

## RESUMEN

La Norma Internacional de Contabilidad N°17, es una normativa utilizada cada vez más en nuestro país, que define las políticas contables que debe realizar las empresas en Chile sobre los arrendamientos financieros, tomando en consideración que en este último tiempo se han introducido rápidamente en el mercado el uso de tal transacción, constituyendo una nueva técnica de financiamiento que ayuda a las entidades a obtener una oportunidad de adquirir un activo bajo éste método, que actualmente es más ventajoso que la opción de solicitar un préstamo a entidades bancarias, o incurrir en la generación de un desembolso de capital significativo que podría afectar la liquidez de la empresa. Por ello, la normativa antes mencionada toma mucha importancia hoy en día por la periodicidad que tiene este tipo de transacción en el país, al igual que la normativa tributaria basada en el mismo hecho económico por el Decreto Ley N°824, generando discrepancias en cuanto a su base para el cálculo del impuesto a la renta a pagar, diferencia que se compensará en el futuro, conocido por impuestos diferidos.

Según lo señalado en el párrafo anterior, la diferencia que existe en el tratamiento de los arrendamientos financieros para la Normativa Contable y Tributaria en Chile es cada vez más recurrente por el uso progresivo de este tipo de transacción, que produce diferencias en el impuesto a la renta. Por lo tanto, el presente proyecto de tesis correspondiente a una investigación cualitativa con un alcance descriptivo tuvo por objeto analizar los impuestos diferidos producto de las oposiciones causadas entre la valorización financiera y tributaria que tiene la empresa del rubro retail región Metropolitana, período 2012 – 2017, el cual se desarrolló a través de entrevistas junto con la utilización de revisión de los EEFF de la empresa retail y cuadros comparativos.

Gracias a la investigación se puede deducir que los criterios para el reconocimiento del arrendamiento financiero según las dos normativas financiera y tributaria en Chile, genera diferencia en el resultado contable y en la base imponible respectivamente, sobre la cual se calcula el impuesto a la renta, ocasionando un impuesto diferido que las organizaciones deberá registrar en sus EEFF, mostrando y revelando el impuesto temporal que se compensará en un futuro cierto, con el objeto de exponer la situación real de la empresa y anexarla con la base tributaria, cuyo objetivo es diferente pero ambas obligatorias ante una misma transacción.

# MARCO TEÓRICO

## 1. Antecedentes Generales

El Colegio de Contadores de Chile según comenta Bustos (2013) desde sus inicios ha sido el órgano regulador sobre la normativa contable a través de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Chile (PCGA) expresados en los boletines técnicos, normativa que termina su vigencia el 31 de diciembre de 2012, siendo reemplazada por las normas internacionales de información financiera (IFRS o NIIF) a contar del 01 de enero de 2013, sin perjuicio de que para las sociedades anónimas abiertas la aplicación de las NIIF fue obligatoria desde el año 2009, esto por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), entidad que regula a dichas sociedades”.

El reemplazo de los boletines técnicos por las Normas Internacional de Información Financiera (IFRS o NIIF), se generó básicamente con el fin de lograr una armonización en la información financiera que se proporciona a las empresas, por la existencia de la globalización e integración de los mercados a nivel mundial, cuya finalidad es facilitar a los diferentes usuarios internos y externos un mismo lenguaje para su interpretación y comparabilidad en los EEFF, independiente del país en que éste se prepare y presente. El boletín N°22 hoy en día derogado y reemplazado por la Norma Internacional de Contabilidad N°17, no tiene mayor diferencia en cuanto al registro de este hecho económico.

Actualmente según la Normativa Internacional de Contabilidad N°17 las operaciones de arrendamiento financiero indica que el arrendatario debe reconocer esta transacción como si fueran propios, aun cuando sean contratos de arrendamientos y no ejerzan la opción de compra, el cual debe incorporar en los EEFF el activo y pasivo correspondiente

Paralelamente a lo indicado anteriormente también se debe hacer hincapié a que las empresas que tributan en Chile con el impuesto de primera categoría bajo el régimen de renta efectiva con contabilidad completa están obligadas a pagar tributo bajo el Decreto Ley N°824, que para los arrendamientos financieros tiene un criterio diferente al indicado en la Normativa Internacional de Contabilidad N°17, relacionado al activo adquirido bajo este contrato. Por lo tanto, las empresas actualmente deben realizar separadamente para una

misma transacción tratamientos diferentes, el cual genera que el monto del impuesto a la renta a pagaren un determinado período, no sean iguales.

Cabe señalar que en Chile existe una Reforma Tributaria que impacta al cálculo de los impuestos diferidos concerniente a la tasa que se aplicará, basada al aumento progresivo de él desde el año comercial 2016 y de acuerdo con el régimen tributario que la empresa elija en el año comercial 2017 si este fuera el caso. Dado esto, las empresas deberán reconocer el impuesto diferido empleando la tasa que estará vigente en el momento en que se estime el reverso de la diferencia temporal entre la base financiera y la tributaria de activos y pasivos. La dificultad es determinar cuál es ese momento, que es un tema clave para ajustar los impuestos diferidos.

## **2. Concepto Básicos**

Para el análisis y el mejor entendimiento de la investigación es importante levantar las siguientes definiciones.

### **2.1. Arrendamiento**

- *“Es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”.*(Código Civil, 2000, Art 1915)
- *“Es un acuerdo por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado”.* (Norma Internacional Contabilidad N° 17, 2009, pág. 1)

### **2.2. Arrendamiento financiero**

- *“Es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida”.*(Norma Internacional de Contabilidad N° 17, 2009, pág. 2)

- *“Un lease es un contrato mediante el cual una persona (Lessor o arrendador), natural o jurídica, traspasa a otra (Lessee o arrendataria), el derecho a usar un bien físico a cambio de alguna compensación, generalmente un pago periódico y por un tiempo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien, renovar el contrato o devolver el bien”.*(Boletín técnico N°22, 1983, pág. 1)

### **2.3. Arrendamiento operativo**

- *“Es cualquier acuerdo de arrendamiento distinto al arrendamiento financiero”. ( Norma Internacional de Contabilidad N° 17, 2009, pág. 2)*
- *“El arrendamiento operativo, es un contrato mediante el cual el propietario de un activo transfiere el derecho de uso a otra persona a cambio del pago de un canon periódico”.*  
(Gerence.com, 2010)

### **2.4. Pagos Mínimos por arrendamiento**

- *“Son los pagos que se requieren o pueden requerírsele al arrendatario durante el plazo del arrendamiento, excluyendo tanto las cuotas de carácter contingente como los costos de los servicios y los impuestos que a de pagar el arrendador y le hayan de ser reembolsados”.*  
(Norma Internacional de Contabilidad N° 17, 2009, pág. 2)

### **2.5. Tasa de interés implícita en el arrendamiento**

- *“Es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre el valor presente total de (a) los pagos mínimos por el arrendamiento y (b) el valor residual no garantizado, y la suma (i) de valor razonable del activo arrendado y (ii) cualquier costo directo inicial del arrendador”.* (Norma Internacional de Contabilidad N° 17, 2009, pág. 4)

## **2.6. Tasa de interés incremental del endeudamiento del arrendatario**

- *“Es la tasa de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, la tasa en el que incurriría aquél si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo”.*(Norma Internacional de Contabilidad N° 17, 2009, pág. 4)

- 

## **2.7. Renta Líquida Imponible**

- *“Es la Ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar)”.*(Norma Internacional de Contabilidad N°12, 2001, pág. 2)
- *“Es la renta líquida a la que se le efectúan agregados o disminuciones ordenados por la ley, cuyo resultado es la base para la aplicación de los impuestos correspondientes”* (Trinxet, 2015)

## **2.8. Impuesto Corriente**

- *“Es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo”.*(Norma Internacional de Contabilidad N°12, 2001, pág. 2)
- *“Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales y jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en Chile, aplicado sobre el total de las rentas percibidas o devengadas, de acuerdo con los conceptos y tasas definidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta”.*(Diccionario básico tributario contable, s.f)

## **2.9. Pasivos por impuesto diferido**

- *“Son los cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en períodos futuros,*

*relacionadas con las diferencias temporarias imponibles*”.(Norma Internacional de Contabilidad N°12, 2001, pág. 2)

### **2.10. Activos por Impuesto diferido**

▪ *“Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con; las diferencias temporarias deducibles; la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal y la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores*”.(Norma Internacional de Contabilidad N°12, 2001, pág. 2)

### **2.11. Diferencias temporarias**

- Según NIC 12 las diferencias temporarias *“Son las que existen entre el importe en libros de un activo o un pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal”*.
- *“Las diferencias temporarias son causadas por transacciones que afectan en períodos distintos los resultados contables y los resultados tributarios*”.(Boletín Técnico N°60, pág. 3)

## **3. Diferencias y semejanzas concepto Arrendamiento financiero**

El concepto de arrendamiento financiero esta reflejada por dos normativas contables, una a nivel nacional por el Colegio de Contadores de Chile mediante el Boletín Técnico N°22, hoy en día derogado por el Boletín Técnico N°85 y otra a nivel internacional emitido por el IASB (International Accounting Standards Board) a través de la Norma Internacional de Contabilidad N°17, hoy en día Vigente.

Con el fin de mostrar las diferencias y semejanzas bajo el mismo concepto “Arrendamiento Financiero”, se muestra a continuación los cuadros N°1 y N°2 que refleja los puntos a considerar:

### Cuadro 1 : Diferencia sobre Concepto Arrendamiento Financiero

Boletín Técnico N°22	NIC N°17	Conclusiones
Derecho de usar	Transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo.	Esta es la diferencia más relevante del presente concepto, ya que el “derecho de usar” como lo indica el BT N°22 no indica explícitamente que los riesgos y beneficios se transfiera al arrendatario, como lo señala la NIC 17. Considerando que el BT N°22, solo indica transferencia de control y riesgos como un indicativo que la transacción corresponde a un leasing operativo, pero con condiciones financiero.
A cambio de alguna compensación, generalmente un pago periódico	A cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas.	Según indica el BT N°22 la “compensación” podría ser algo distinto al dinero, en cambio la NIC N°17 especifica que éste debe corresponder a dinero.

**Fuente: Creación propia 2018, a partir de la Norma Internacional de contabilidad NIC 17 y Boletín Técnico N°22.**

### Cuadro 2 : Semejanza sobre Concepto Arrendamiento Financiero

Boletín Técnico N°22	NIC N°17	Conclusiones
Contrato mediante el cual una persona (arrendador), natural o jurídica traspasa a otra (o arrendataria)	Es un acuerdo por el que el arrendador cede al arrendatario.	En ambas normativas existe el mismo concepto, Arrendador (Persona que transfiere el bien) y Arrendatario (persona que recibe el bien). En ambos casos existe un acuerdo entre las partes involucradas.
Por un tiempo determinado	Durante un periodo de tiempo determinado	El período de tiempo es limitado y está determinado por ambas partes (Arrendador y Arrendatario)

Boletín Técnico N°22	NIC N°17	Conclusiones
La propiedad de este, en su caso, puede o no ser transferida.	Al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien, renovar el contrato o devolver el bien.	En ambos casos, la definición indica la opción de compra o bien, el rechazo de este.

**Fuente: Creación propia 2018, a partir de la Norma Internacional de contabilidad NIC17 y Boletín Técnico N°22.**

En resumen, el concepto de arrendamiento financiero de acuerdo al Boletín Técnico N°22 y la Normativa Internacional de Contabilidad N°17 expuesto en el cuadro N°1 hace alusión a que las diferencias que se producen son de forma y no de fondo, ya que al estudiar las normativas en su totalidad, llegan al mismo enfoque y sentido.

De acuerdo a las semejanzas según indica el Cuadro N°2, tratan a este tipo de arrendamiento de igual forma, concluyendo que es un acuerdo entre las partes, que transfieren el derecho de uso del activo, junto con los riesgos y beneficios propios de él, durante un periodo determinado a cambio de una compensación, donde puede transferirse o no al término del contrato, requisitos principales que debe tener el arrendamiento financiero.

#### **4. Clasificación del arrendamiento**

La clasificación del arrendamiento según Normativa Internacional de Contabilidad N°17 y el reconocimiento en el ámbito tributario según el Decreto Ley N°824 son los siguientes:

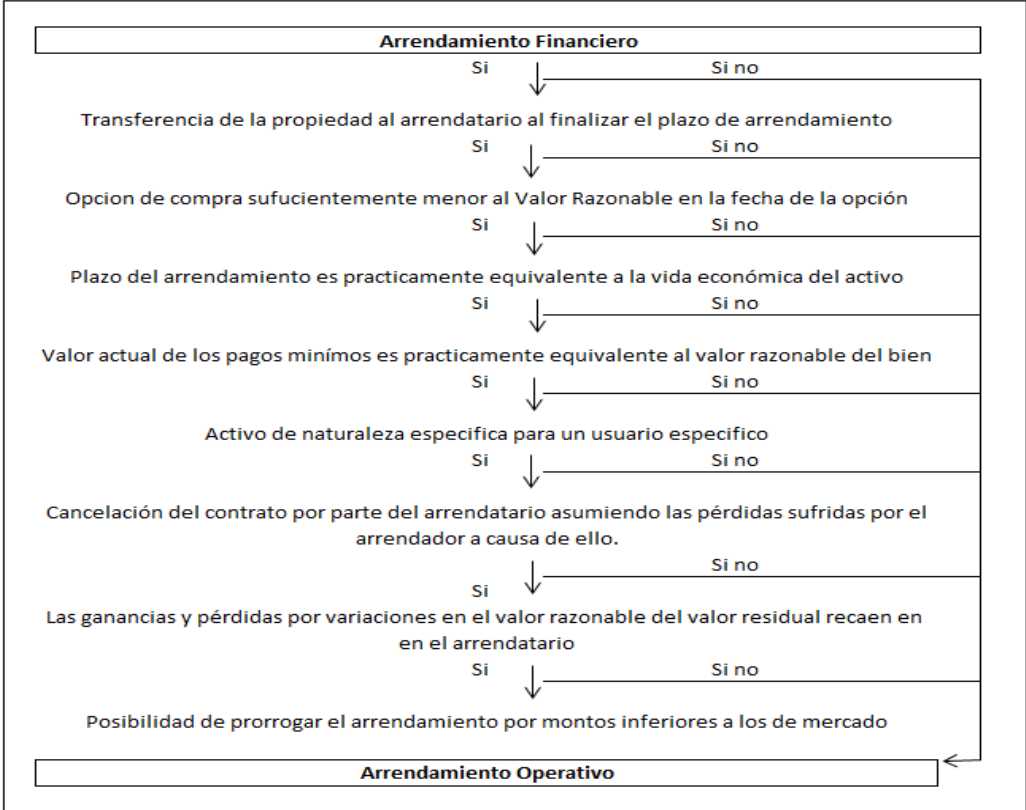
##### **4.1. Arrendamiento según normativa financiera**

*“Se clasificará como financiero cuando se transfieran sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. Por el contrario, se clasificará como operativo si no se transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad”.*  
(Norma Internacional de Contabilidad N° 17, 2009, párrafo 8)

Es importante señalar que la clasificación del arrendamiento financiero, tal como lo indica la Norma Internacional de Contabilidad N°17 se basa en la transferencia de riesgos y beneficios del activo objeto del contrato que realiza el arrendador al arrendatario, de lo contrario es operativo.

Pero además se debe considerar que en una misma transacción la clasificación puede diferir entre las partes, puesto que para el arrendador puede ser un arrendamiento financiero, pero para el arrendatario puede ser solo uno arrendamiento operativo, que para efectos de esta norma se contabiliza de forma diferente no produciendo en este último caso un impuesto diferido.

**Cuadro 3: Situaciones para clasificar un Arrendamiento Financiero**



**Fuente: Creación propia 2018, a partir de la Norma Internacional de contabilidad NIC 17.**

Las situaciones descritas anteriormente permiten dilucidar si es un arrendamiento financiero u operativo, pero se debe considerar que estos no son concluyentes, ya que, si no existe la transferencia sustancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del

activo arrendado, no se considerará arrendamiento financiero, aun cuando se cumplan las situaciones especificadas.

#### **4.2. Arrendamiento según normativa tributaria**

Según el Código Civil chileno, en su artículo 1915 año 1857 define al arrendamiento como: *“Un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”*.

Para la normativa tributaria no existe una clasificación de arrendamiento financiero u operativo respecto al reconocimiento contable, ya que para ambos casos se considera como un simple arrendamiento, según lo establece el código civil chileno.

#### **4.3. Diferencia en la clasificación del arrendamiento según Normativa Financiera y Normativa Tributaria**

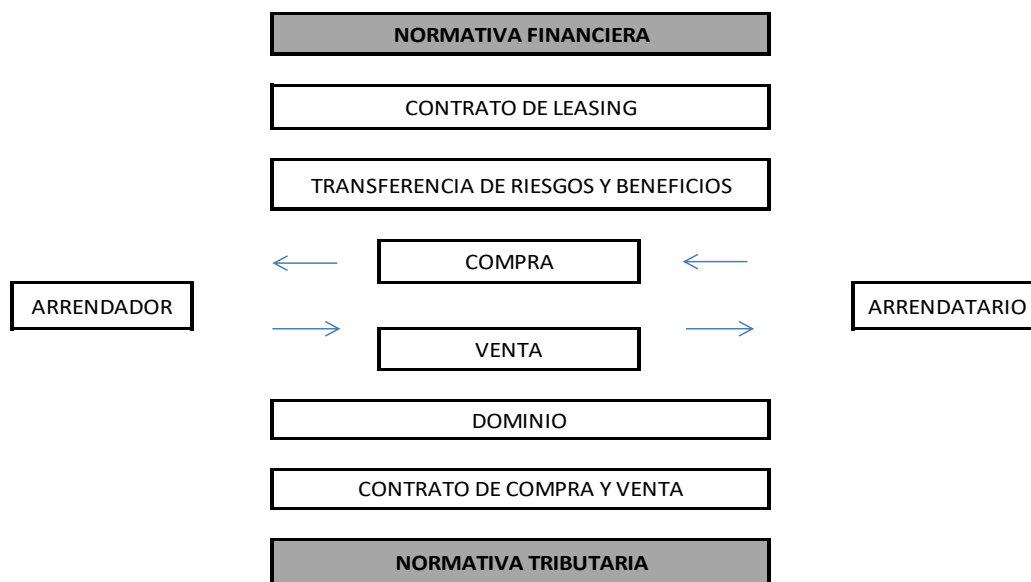
En su texto la NIC 17 clasifica los arrendamientos en financiero y operativo. Para efecto del presente estudio se va a considerar solo el arrendamiento financiero, ya que éste da origen a los impuestos diferidos por discrepancias de criterios en el reconocimiento contable comparado con el reconocimiento tributario.

El arrendamiento financiero es tratado como una compra para el arrendatario y una venta para el arrendador. En cambio, sí es un arrendamiento operativo, se trata como un arrendamiento, es decir, como un gasto o ingreso del periodo según corresponda. Bajo la normativa tributaria, ésta figura cambia solo para los arrendamientos financieros, ya que se rigen por otros conceptos que se contraponen con la normativa financiera, el cual, no se acepta como activo tributario porque para ello se debe transferir el dominio del bien, es decir, obtener el derecho real de una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra derecho ajeno, formalizado a través de un contrato de compra y venta.

Una vez analizado lo mencionado anteriormente, se concluye que existe una diferencia en cuanto al concepto del activo, desde una mirada financiera y tributaria para estos tipos de transacciones, no así, para el arrendamiento operativo, que para ambas normativas se tratan de la misma forma.

A continuación, se explicará cuáles son las principales situaciones que deben existir para que un activo sea aceptado financiera y tributariamente en el arrendamiento financiero y además para el arrendamiento operativo, a través los cuadros N°4 y N°5:

**Cuadro 4 : Arrendamiento según Normativa Financiera y Tributaria para arrendamientos financieros.**

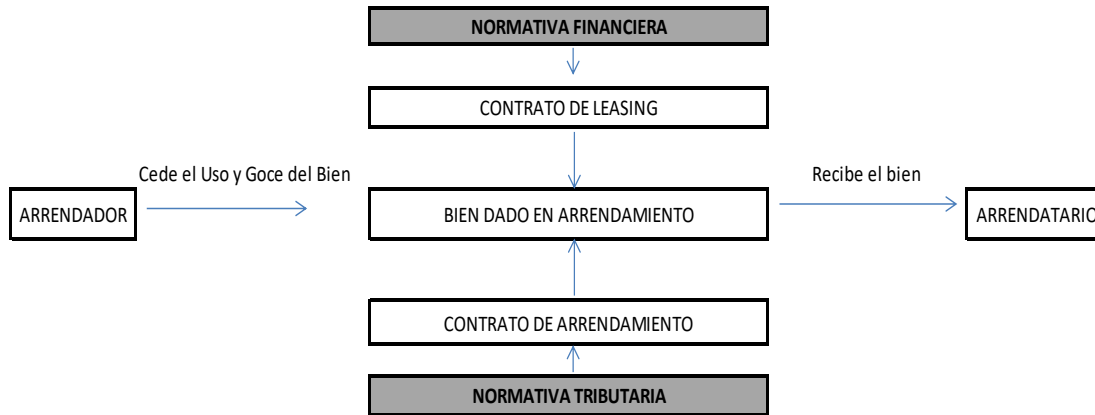


**Fuente: Creación propia 2018, a partir de la Norma Internacional de contabilidad NIC 17 y Código Civil.**

Se puede concluir, que el arrendamiento financiero se trata y reconoce como un activo en el Estado de Situación Financiera, debido a que es un recurso controlado por la empresa, donde se espera obtener beneficios futuros, en el cual, el control se obtiene a través de la transferencia que el arrendador le otorga al arrendatario de todos los riesgos y beneficios del bien, que para efectos tributarios no cumple con los requisitos necesarios

para considerarlo como tal, a menos que se transfiera el dominio de éste cuando se materialice la opción de compra.

**Cuadro 5 : Arrendamiento según Normativa Financiera y Tributaria para arrendamientos operativos.**



**Fuente: Creación propia 2018, a partir de la Norma Internacional de contabilidad NIC 17 y Código Civil.**

Se debe concluir, que el arrendamiento operativo desde el punto de vista financiero y tributario se trata de la misma forma, sólo como un arrendamiento registrándose en el Estado de Resultados como gasto o ingreso según corresponda.

## **5. Contabilización de los arrendamientos por parte del arrendatario según NIC N°17**

Una vez identificada la clasificación del arrendamiento, se procede a contabilizar cada transacción considerando si es un arrendamiento financiero u operativo según lo establecido en la Normativa.

## 5.1. Reconocimiento para arrendamiento financiero

El reconocimiento de los arrendamientos financieros se refleja a través de su registro contable, cuya preparación y presentación en los Estados Financieros, dependerá de la clasificación del arrendamiento sobre el hecho económico, definiendo los elementos que la componen.

Según el Marco Conceptual año 2010: *“Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el balance o en el estado de resultados, de una partida que cumpla con la definición del elemento correspondiente, satisfaciendo además los criterios para su reconocimiento”*.

Para esta investigación el elemento a considerar en el reconocimiento del arrendamiento financiero es el del activo, que según el Marco Conceptual lo explica cómo, *“un recurso controlado por la empresa como resultados de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos”*. (Marco Conceptual, 2010, pág. 18)

Para evaluar si una partida cumple la definición de activo, debe prestarse atención a las condiciones esenciales y a la realidad económica que subyacen de la misma, y no solo a su forma legal. En el caso del arrendamiento financiero, el arrendador transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, donde éste no puede utilizar el bien durante el plazo del arrendamiento no revocable, dejando el control al arrendatario cuyo objetivo es obtener beneficios económicos.

Otro elemento a considerar para el reconocimiento de estas operaciones en el Estado de Situación Financiera es el pasivo, que se genera por la obligación del arrendamiento financiero, que según lo establecido en el Marco conceptual define a este elemento como: *“Una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos”*. (Marco Conceptual, 2010, pág. 18)

Una vez determinado el elemento del arrendamiento financiero, se debe cumplir con los siguientes criterios:

- a) Sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a la entidad o salga de esta; y
- b) El elemento tenga un costo o valor que puede ser medido con fiabilidad

(Marco Conceptual de la información financiera, 2010, pág. 23)

Cuando se habla de la probabilidad de obtener beneficios futuros, se refiere al grado de incertidumbre que puede darse por los distintos factores que gira en torno a la empresa. Es por esta razón, que cuando existe un grado de incertidumbre elevado sobre la probabilidad de no obtener beneficios futuros a partir de la evidencia disponible cuando se preparan los estados financieros, éste no debe reconocerse en el Estado de Situación Financiera o Estados de Resultados, por no cumplir con uno de los criterios para su reconocimiento, según lo establece el Marco Conceptual.

Por otra parte, cuando se indica que la partida debe tener un costo o valor en la cual pueda ser medido fiablemente, hablamos que la información debe estar libre de error significativo y de sesgo o prejuicios, considerando que, en algunas ocasiones, se realizan estimaciones, que deben ser razonables, para cumplir con este criterio.

Los criterios mencionados anteriormente, son copulativos, la cual debe cumplirse ambos para que el reconocimiento pueda presentarse en los Estados Financieros, junto con el cumplimiento de la definición del elemento que corresponda.

#### **5.1.1. Reconocimiento Inicial**

El reconocimiento y valoración se encuentra establecida en la Norma Internacional de Contabilidad N°17 párrafos N° 20, que indica, cómo el arrendatario deberá reconocer en sus Estados Financieros estos tipos de transacciones

El arrendatario al inicio del arrendamiento deberá tener claridad sobre la clasificación del arrendamiento (Financiero u Operativo). Sin embargo, hay que tener en consideración que el reconocimiento inicial se efectuará al comienzo del arrendamiento, es decir desde el momento en que el arrendatario haya recepcionado el bien o tenga derecho a usarlo, que puede diferir de la fecha de inicio del arrendamiento.

El arrendatario contabilizará el arrendamiento financiero como una compra de activo, aun cuando no tenga la titularidad legal sobre él, registrando el derecho y las obligaciones que surgen del arrendamiento durante el periodo no revocable.

Una vez definido el activo como elemento en el Estado de Situación Financiera junto con el cumplimiento de los criterios para su reconocimiento antes mencionado, se debe valorar el activo según lo señala la NIC 17, en su párrafo 20 de acuerdo con lo siguiente:

- **Valor razonable del bien**, que se refiere al precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción habitual entre participantes de mercado en la fecha de la medición, o bien
- **Al Valor actual de los pagos mínimos por el arrendamiento, si este fuese menor**, que corresponde al monto que el arrendatario cancelará por las cuotas durante el plazo del arrendamiento, junto con cualquier periodo adicional en que el arrendatario tenga la opción de continuar con el arrendamiento del activo, con o sin pago adicional, junto con la opción de compra cuando al inicio del arrendamiento se tenga certeza razonable que el arrendatario ejercerá la tal opción. La tasa de descuento que se utilizará es la tasa de interés implícita en el arrendamiento, siempre que sea factible determinarla; de lo contrario se usará la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario.

*“Además, se considerará parte del activo, cualquier costo directo que corresponda a los costos incrementales directamente imputables a la negociación y contratación de un arrendamiento, salvo si tales costos han sido incurridos por el arrendador que sea a la vez fabricante o distribuidor”. (Norma Internacional de Contabilidad N° 17, 2009, párrafo 20)*

Respecto a la definición y criterios para el reconocimiento de un pasivo establecido por el marco conceptual, es importante indicar que deberá ser reconocido por el mismo monto registrado en el activo bajo el arrendamiento financiero, siempre que no exista un pago anticipado por ello, el cual la obligación se verá reducida por tal cantidad.

En cuanto a la preparación y presentación del Estado de Situación Financiera, debe tomarse en cuenta en clasificar entre corriente (Corto Plazo) y no corriente (Largo plazo), evaluando previamente el ciclo normal de las operaciones.

### **Moneda Extranjera:**

Los contratos celebrados por arrendamientos financieros pueden negociarse mediante una moneda distinta a la funcional, que hoy en día es muy recurrente en nuestro país. La normativa para ello corresponde a la Norma Internacional de Contabilidad N° 21.

Según NIC 21, año 2005, establece que *“el reconocimiento inicial para una transacción en moneda extranjera corresponde a toda transacción cuyo importe se denomina, o exige su liquidación, en una moneda extranjera, entre las que se incluyen aquéllas en que la entidad: (a) compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera; (b) presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera; o (c) adquiere, enajena o dispone por otra vía de activos, o bien incurre o liquida pasivos, siempre que estas operaciones se hayan denominado en moneda extranjera”*. (Norma Internacional de Contabilidad N°21, 2005, párrafo 20 )

*“Toda transacción en moneda extranjera se registrará en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, del tipo de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera”* (Norma Internacional de Contabilidad N°21, 2005, párrafo 21 )

Se concluye que para el arrendamiento financiero cuya transacción se encuentre establecida en una moneda distinta a la funcional, deberá reconocerse inicialmente por la tasa de cambio contado en la fecha de transacción, que para estos efectos será la fecha del comienzo del arrendamiento para la partida del pasivo (partida monetaria, por tener la obligación de entregar una cantidad fija o determinables de unidades monetarias).

A continuación, se mostrará a través de la Figura N°1 el registro contable del reconocimiento inicial de un arrendamiento financiero por parte del arrendador, según lo explicado con anterioridad en cuanto a su contabilización.

**Figura 1: “Reconocimiento Inicial adquisición arrendamiento financiero”**

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
XX-XX-XXXX	ACTIVO PARA LEASING	XXX	
	INT DIFERIDOS LEASING C/P	XXX	
	INT DIFERIDOS LEASING L/P	XXX	
	OBLIGACION PARA LEASING C/P		XXX
	OBLIGACION PARA LEASING L/P		XXX
GLOSA: RECONOCIMIENTO INICIAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO AL XX-XX-XXX			

### 5.1.2. Valoración Posterior

La valoración posterior del arrendamiento financiero para el arrendatario considera al cargo financiero (gastos por intereses) y la reducción de la obligación, junto con las políticas de amortización para los activos arrendados calculados sobre las bases establecidas en la NIC 16 “Propiedades, Plantas y Equipo” o la NIC 38 “Activos intangibles”, según corresponda y el deterioro del activo como lo señala la NIC N°36 “Deterioro del Valor de Activos” si corresponde

- **Reducción de la obligación:**

El pasivo se verá disminuido a lo largo del plazo del arrendamiento, una vez vencida y cancelada la cuota.

En conclusión, el arrendatario deberá registrar una disminución del pasivo en su Estado de Situación Financiera. Para ello, se prevé que exista una salida de recursos (generalmente correspondiente al medio de pago) que pueda ser medido de forma fiable, para cancelar la deuda durante el periodo estipulado en el contrato.

- **Devengo Intereses:**

*“La carga financiera total se distribuirá entre los períodos que constituyen el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga una tasa de interés constante en cada periodo, sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar”.* (Norma Internacional de Contabilidad N° 17, 2009, párrafo 25)

Según el Marco Conceptual, año 2010, se reconoce un gasto en el Estado de Resultado *“Cuando ha ocurrido una disminución en los beneficios económicos futuros, relacionada con la disminución de los activos o un incremento en los pasivos, y que puede medirse con fiabilidad”.* (Boletín técnico N°22, 1983, pág. 23)

- **Depreciación del Ejercicio**

Para efectos del cálculo de la depreciación del ejercicio, se deberá considerar lo establecido en la NIC 16 “Propiedades, Planta y Equipo o NIC 38 “Activos Intangibles”, según sea la naturaleza del activo dado en arrendamiento.

Según la NIC 16 en su párrafo 50 dice, *“el importe depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil”*, entendiéndose que el monto a depreciar es el costo del activo, u otro monto que lo haya sustituido, menos su valor residual.

Para el caso de los arrendamientos financieros, el importe amortizable es el menor valor entre el valor razonable y el valor actual de los pagos mínimos (cuotas más la opción de compra, si se tiene certeza razonable de que se ejercerá la opción), junto con el cualquier costo por concepto de negociación o contratación del arrendamiento restando el valor residual (Siempre que sea garantizado por el arrendatario o alguien vinculado a él) y el deterioro del activo si este existiese.

*“El cargo por depreciación de cada ejercicio se reconocerá en el resultado del ejercicio, salvo que se haya incluido en el importe en libros de otro activo”.* (Norma Internacional de Contabilidad N° 17, 2009, párrafo 48)

Según establece la NIC 16, párrafo 55, *“la depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las*

*condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la dirección. La depreciación de un activo cesará en la fecha más temprana entre aquella en que el activo se clasifique como mantenido para la venta (o incluido en un grupo enajenable de elementos que se haya clasificado como mantenido para la venta), de acuerdo con la NIIF 5, y la fecha en que se produzca la baja en cuentas de este. Por tanto, la depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción”.*

Si consideramos el párrafo anterior, para efectos del arrendamiento financiero, NIC 17 señala que la depreciación se realizará mediante una base sistemática, el cual la base principal para determinar es conocer la vida útil del bien, pero este dependerá si el arrendatario ejercerá la opción de compra o no. Para el primer caso, el periodo de uso será igual a la vida útil del activo, en caso contrario, será el menor entre el plazo del arrendamiento y la vida útil del bien.

- **Deterioro de Activos**

Según NIC 36, año 2005, en su párrafo 8, *“el valor de un activo se deteriora cuando su importe en libros excede a su importe recuperable”.*

Para entender en qué consiste el deterioro de un activo, es necesario comprender antes dos conceptos fundamentales para obtener una mejor comprensión de ello:

- ✓ El importe en libros: *“Es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación o amortización acumuladas y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas”.* (Norma Internacional de Contabilidad N°36, 2005, pág.4)
- ✓ Importe recuperable de un activo o de una unidad generadora de efectivo *“es el mayor entre su valor razonable menos los costos de venta y su valor en uso”.* (Norma Internacional de Contabilidad N°36, 2005, pág. 4)

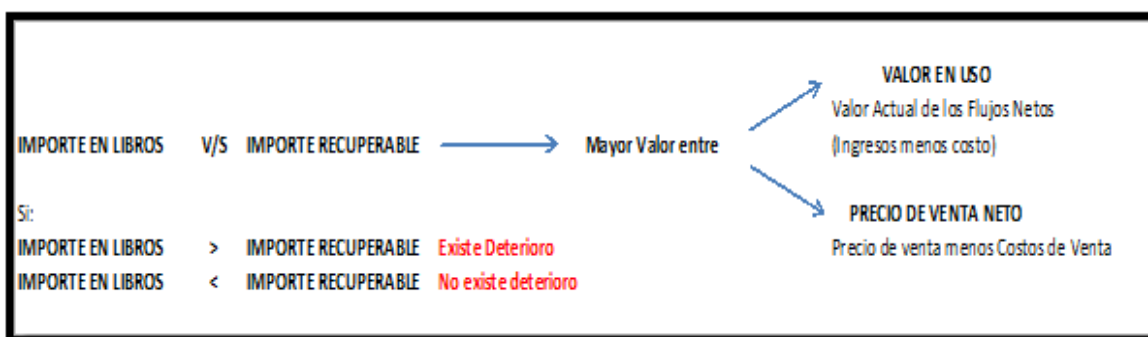
Una vez definidos los dos conceptos principales para entender el concepto del deterioro de un activo, se puede mencionar que la NIC 17 señala que los bienes objetos de arrendamiento deberán aplicar una prueba del deterioro en cada cierre del ejercicio.

Como norma general, según lo indicado en la NIC 36, explica que antes de calcular el importe recuperable del activo, se debe hacer o realizar una prueba sobre indicios de deterioro en base a fuentes externas o internas que puede generar aumento o disminución en su importe recuperable o valor en uso, entendiéndose por este último a los flujos netos (Ingresos menos costos) que genera el bien traídos al valor actual, y si la respuesta demuestra la existencia de un deterioro, se proseguirá a analizar y medir el valor recuperable, ya que el importe en libros se encuentra disponible en la contabilidad de la empresa.

Con todo lo explicado, se puede concluir que al cierre de cada ejercicio se debe realizar pruebas de deterioro sobre el activo, el cual, la NIC 36 en el párrafo 12 señala ciertos factores que la entidad puede tomar en consideración para saber si existen indicios de deterioro. Ahora, si las pruebas realizadas demuestran que al parecer existe indicios de deterioro en el activo, se deberá calcular el valor recuperable del bien, donde el valor libro debe ser menor al valor recuperable para concluir que no existe deterioro, en caso contrario, es decir, cuando el importe en libros es mayor que el importe recuperable, se concluye que existe deterioro.

A continuación, se mostrará en la Figura N°2 la estructura sobre el deterioro de un activo. De tal forma que se pueda visualizar la existencia del deterioro.

**Figura 2: “Esquema sobre Deterioro de Activo”**



**Fuente: Creación propia 2018, a partir de la Norma Internacional de contabilidad NIC**

- **Moneda Extranjera**

Según NIC 21, año 2005, párrafo 23 *“Se debe reconocer en cada fecha de balance:*

- a) las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre;*
- b) las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y*
- c) las partidas no monetarias que se valoren al valor razonable en una moneda extranjera se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se determine este valor razonable”.*

Tomando en consideración lo mencionado anteriormente, se debe indicar que las partidas que afectan a los arrendamientos financieros en el reconocimiento posterior respecto a las diferencias de cambio descritas en la NIC 21, son los que se describen a continuación, con los ajustes que corresponden según la naturaleza de las partidas:

- a) Activo: Si el contrato por arrendamiento financiero está fijado en una moneda distinta a la funcional, al ser este una partida no monetaria, se debe ajustar al tipo de cambio en la fecha en que se realizó el reconocimiento inicial, ya sea a la fecha de transacción o en la fecha en que se determine el Valor Razonable, tal como se menciona en la letra b) o c) del párrafo anterior, no produciéndose ajustes por tipo de cambio.

La depreciación acumulada no es re expresada al tipo de cambio, ya que el activo dado en arrendamiento ya sea activo fijo o intangible no se re expresa según la NIC 21, en su letra b) y c), para efectos de los arrendamientos financieros.

- b) Pasivos: Para el caso de la obligación que tiene la entidad a raíz del arrendamiento financiero y por ser una partida monetaria por el compromiso que tiene que cumplir el arrendatario con un tercero (arrendador), corresponderá re expresar la obligación si éste estuviera expresada en moneda extranjera, de acuerdo al tipo de cambio al cierre según lo expresado en la letra a) indicada en el párrafo anterior a la fecha de

balance (Saldo insoluto) y además se deberá re expresar sobre las cuotas canceladas en el periodo comercial, a la fecha en que estas fueron liquidadas.

En cuanto a la presentación de las diferencias de cambios según la NIC 21, año 2005, párrafo 28, *“que surge al liquidar las partidas monetarias, o al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el ejercicio o en estados financieros previos, se reconocerán en el resultado del ejercicio en el que aparezcan”*.

Como conclusión, el arrendamiento financiero celebrado entre partes bajo moneda extranjera, solo se aplicará al pasivo contabilizado en el reconocimiento inicial, ya que según lo establecido en la NIC 21, es el único que para efectos de ésta transacción cumple con lo requerido para ajustar o re expresar los valores contabilizados inicialmente, ya que por su parte el arrendatario tiene una obligación de cancelar al arrendador una cantidad fija o determinable de unidades monetarias, que deberán ajustarse al tipo de cambio.

La Figura N°3 mostrara el asiento contable de la valoración posterior del arrendamiento financiero, considerando que la transacción fue realizada en moneda extranjera y que además existe deterioro en el activo.

**Figura 3: “Reconocimiento posterior a la adquisición arrendamiento financiero”**

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
XX-XX-XXXX	OBLIGACIÓN C/P LEASING	XXX	
	AJUSTE M/E POR OBLIGACIÓN C/P	XXX	
	BANCO		XXX
GLOSA: PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE LEASING CON EL TIPO DE CAMBIO AL CIERRE AL XX-XX-XXXX			
XX-XX-XXXX	INTERÉS LEASING	XXX	
	AJUSTE POR M/E	XXX	
	INTERESES DIFERIDOS EN LEASING		XXX
GLOSA: INTERÉS DE LA PRIMERA CUOTA CON EL TIPO DE CAMBIO AL CIERRE XX-XX-XXXX			
XX-XX-XXXX	DEPRECIACIÓN	XXX	
	DEPRECIACIÓN ACUMULADA A. LEASING		XXX
GLOSA: DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO AL XX-XX-XXXX			
XX-XX-XXXX	PÉRDIDA POR DETERIORO	XXX	
	DETERIORO ACUMULADO A. LEASING		XXX
GLOSA: PÉRDIDA POR DETERIORO AL XX-XX-XXXX			

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
XX-XX-XXXX	INT DIFERIDOS LEASING C/P	XXX	
	INT DIFERIDOS LEASING L/P		XXX
GLOSA:RECLASIFICACIÓN INTERESES DIFERIDOS DE L/P A C/P			

XX-XX-XXXX	OBLIGACIÓN L/P LEASING	XXX	
	OBLIGACIÓN C/P LEASING		XXX
GLOSA:RECLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE L/P A C/P			

XX-XX-XXXX	INT DIFERIDOS LEASING C/P	XXX	
	INT DIFERIDOS LEASING L/P	XXX	
	AJUSTE POR M/E		XXX
GLOSA:REEXPRESAR LA OBLIGACIÓN LEASING AL TIPO DE CAMBIO DE CIERRE AL XX-XX-XXXX			

XX-XX-XXXX	AJUSTE M/E POR OBLIGACIÓN LEASING	XXX	
	OBLIGACIÓN C/P LEASING		XXX
	OBLIGACIÓN L/P LEASING		XXX
GLOSA:REEXPRESIÓN DE LA AMORTIZACIÓN LEASING AL TIPO DE CAMBIO DE CIERRE AL XX-XX-XXXX			

### 5.1.3. Opción de Compra

La opción de compra es una oportunidad para el arrendatario de adquirir un bien mediante un arrendamiento denominado financiero, el cual permite al usuario obtener este activo a un monto inferior de su valor de compra, que generalmente esta dado por una cuota más al final del plazo del arrendamiento, no produciendo la necesidad de desembolsar una cantidad elevada por concepto de inversión que puede afectar a la liquidez de la empresa o bien, para evitar que el arrendatario solicite un préstamo con un interés más elevado y que éste pueda afectar al nivel de endeudamiento bancario.

La opción de compra se reconoce inicialmente siempre y cuando se tenga certeza razonable que el arrendatario ejercerá tal opción. La NIC 17, en su párrafo 10 letra b) establece esta razonabilidad cuando la opción de compra del activo tiene un precio que se espera sea suficientemente inferior a su valor justo a la fecha que la opción pueda ser ejercida, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevea con razonable certeza que la opción se ejercerá.

Finalmente se puede determinar que la opción de compra es una elección que tiene el arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento financiero siempre y cuando éste se

encuentre estipulado en el contrato. Si el contrato establece la opción de compra al final del contrato, el arrendatario deberá evaluar al comienzo del arrendamiento, si ejercerá la opción de compra o no. El reconocimiento de este hecho económico es importante, porque a raíz de ello se basa el monto amortizable del activo y la definición de su vida útil (Explicado anteriormente en el presente marco teórico “Depreciación del ejercicio”).

La figura N° 4 expone el asiento contable de la opción de compra por parte del arrendatario al término del arrendamiento financiero, junto con la reclasificación de activo para leasing a activo fijo.

**Figura 4: “Reconocimiento opción de compra al término del contrato de arrendamiento financiero”**

<b>FECHA</b>	<b>CUENTA</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
XX-XX-XXXX	OBLIGACIÓN POR OPCIÓN DE COMPRA BANCO	XXX	XXX
GLOSA: PAGO DE LA ÓPCION DE COMPRA XX-XX-XXXX			
XX-XX-XXXX	ACTIVO FIJO DEPRECIACIÓN ACUMULADA A. LEASING DETERIORO ACUMULADO A. LEASING ACTIVO PARA LEASING DEPRECIACIÓN ACUMULADA A. FIJO DETERIORO ACUMULADO A. FIJO	XXX XXX XXX	XXX XXX XXX
GLOSA: RECLASIFICACIÓN DEL ACTIVO EN LEASING A ACTIVO FIJO XX-XX-XXXX			

#### **5.1.4. Devolución del bien al término del contrato**

La devolución del bien dado en arrendamiento puede generarse comúnmente por la devolución al término del plazo de arrendamiento cuando no existe la opción de compra o cuando no la ejerce por rescisión del contrato. Esta decisión sobre la devolución del bien se contemplará al comienzo del plazo de arrendamiento, el cual, el reconocimiento inicial será el menor valor entre de los pagos mínimos o valor razonable junto con cualquier costo incremental producto de la negociación o contratación.

- **Al término del contrato**

Una vez terminado las cuotas del arrendamiento, se deberá realizar la devolución del bien en las condiciones que establezca el contrato. La depreciación considera la vida útil del activo y no el menor período entre el plazo del arrendamiento y la vida útil del bien.

Una vez que el arrendatario devuelva el bien, este deberá contabilizar la baja del activo para leasing junto con su depreciación acumulada y deterioro si existiese, además del pago de la última cuota si éste se genera de forma simultánea.

En la Figura N° 5 se muestra el registro contable producto de la devolución del activo para leasing al término del contrato, junto con la baja del bien.

+

**Figura 5: “Reconocimiento de la devolución del bien al término del contrato de arrendamiento financiero”**

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
XX-XX-XXXX	OBLIGACIÓN POR OPCIÓN DE COMPRA BANCO	XXX	XXX
GLOSA: PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA XX-XX-XXXX			
XX-XX-XXXX	DEPRECIACIÓN ACUMULADA A. LEASING DETERIORO ACUMULADO A. LEASING ACTIVO EN LEASING	XXX XXX	XXX
GLOSA: BAJA DEL ACTIVO LEASING XX-XX-XXXX			

- **Antes del término del contrato**

En el caso que el arrendatario devuelva el bien antes del plazo no revocable, previa autorización del arrendador, el arrendatario deberá contemplar cualquier multa por rescisión del contrato establecido en él, que generalmente será en beneficio del arrendador en desmedro de este hecho.

Ahora bien, respecto a la vida útil del bien se deberá revisar según NIC 8 “Políticas Contables”, el valor residual y la vida útil de un activo, como mínimo, al término de cada período anual y, si las expectativas difieren de las estimaciones anteriores, los cambios

serán contabilizados como un cambio en una estimación contable, es decir de forma prospectiva. Pero se debe tomar en cuenta que este cambio en las estimaciones no se debe a un error al momento de definir la vida útil, sino a una decisión no contemplada anteriormente sobre la anticipación de la devolución del bien dado en arrendamiento.

Contablemente se deberá dar de baja el activo para leasing (o nombre de la cuenta que designe la empresa) junto con su depreciación acumulada, además de cancelar la última cuota por el arrendatario y la multa por rescisión.

A continuación, se mostrará el asiento contable de la devolución antes del plazo estipulado entre las partes, considerando la multa por rescisión que deberá asumir el arrendatario.

**Figura 6: “Reconocimiento de la devolución del bien antes del término del contrato de arrendamiento financiero”**

<i>FECHA</i>	<i>CUENTA</i>	<i>DEBE</i>	<i>HABER</i>
XX-XX-XXXX	OBLIGACIÓN PARA LEASING C/P BANCO	XXX	XXX
GLOSA: PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA XX-XX-XXXX			
XX-XX-XXXX	MULTA POR RESCINSION BANCO	XXX	XXX
GLOSA: PAGO DE LA MULTA POR RESCINSION DEL CONTRATO XX-XX-XXXX			
XX-XX-XXXX	DEPRECIACIÓN ACUMULADA A. LEASING DETERIORO ACUMULADO A. LEASING ACTIVO PARA LEASING OBLIGACIÓN POR OPCIÓN DE COMPRA	XXX XXX XXX XXX	XXX
GLOSA: BAJA DEL ACTIVO LEASING Y SALDO OBLIGACION LEASING C/P AL XX-XX-XXXX			

- **Modificaciones Contractuales**

Cuando existe una modificación contractual, que difiera de las estipulaciones del contrato principal, se debe evaluar nuevamente la clasificación del arrendamiento que puede cambiar de arrendamiento financiero a operativo o viceversa, lo cual ocasionará para todo efecto un nuevo contrato, aún cuando la modificación no genere un cambio en la clasificación.

- **Renovación del Contrato**

Esta renovación del contrato puede darse por cambios en las estipulaciones o por el término del plazo del contrato o por no ejercer la opción de compra. En este caso se deberá realizar la renovación del nuevo contrato clasificando previamente el arrendamiento para su reconocimiento inicial, ya sea financiero u operativo.

En cuanto al tratamiento contable a aplicar consiste en dar de baja el activo para leasing y registrar la existencia de un nuevo contrato, según lo establecido por la NIC 17, siempre que cumpla con el alcance de la normativa.

#### **5.1.5. Prórroga del contrato**

A los efectos del tratamiento contable deberá analizarse si se dan las situaciones previstas en la NIC 17 que caracterizan al arrendamiento financiero.

Según la NIC 17, en el párrafo 11 letra c) señala que *“el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo período, con unos pagos por arrendamiento que son sustancialmente inferiores a los habituales del mercado”*, en ese caso deberá reconocerse la nueva obligación resultante, que será la de pagar las nuevas cuotas mínimas pactadas, con la correspondiente regularización por los intereses no devengados.

#### **5.1.6. Revelaciones**

Tal como lo menciona NIC 17, en su párrafo 31, *“los arrendatarios revelaran en sus estados financieros la siguiente información, referida a los arrendamientos financieros, además de los requerimientos de la NIIF 7:*

*(a) Para cada clase de activos, el importe neto de libros al final del periodo sobre el cual se informa;*

*(b) Una conciliación entre el importe total de los pagos del arrendamiento mínimos futuros al final del período sobre el que se informa, y su valor presente. Además, una entidad*

*revelará el total de pagos del arrendamiento mínimos futuros al final del periodo sobre el que se informa, y de su valor presente, para cada uno de los siguientes periodos:*

- (i) hasta un año;*
- (ii) entre uno y cinco años;*
- (iii) más de cinco años;*

*(c) Cuotas contingentes reconocidas como gasto en el período;*

*(d) El importe total de los pagos futuros mínimos por subarriendo que se espera recibir, al final del período sobre el cual se informa, por los subarriendos operativos no cancelables.*

*(e) una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento donde se incluirán, sin limitarse a ellos, los siguientes datos:*

- (i) las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado;*
- (ii) la existencia y, en su caso, los plazos de renovación o las opciones de compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento y*
- (iii) las restricciones impuestas a la entidad en virtud de los contratos de arrendamiento, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento”.*

## **6. Reconocimiento de los arrendamientos por parte del arrendatario según Ley de la renta**

El Decreto Ley N° 824, no contempla disposiciones especiales para las operaciones de leasing en materia de impuesto a la renta y, por ello, le son aplicables las normas generales contenidas en el Título II de dicha ley y, concretamente indicada en el artículo 31 que establece los gastos aceptados.

En conclusión, las cuotas de arrendamientos pagadas o adeudadas constituyen gastos necesarios para la renta, que deben deducirse como tales en la determinación de la renta líquida imponible, conforme al artículo 31.

## **7. Impuesto a las Ganancias e Impuesto Diferido**

El impuesto a la renta (impuesto a las ganancias) es una obligación fiscal que la entidad deberá pagar anualmente, si realiza actividades de capital clasificadas en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como actividades industriales, comerciales, agrícolas, prestaciones de servicios, extractivas, entre otras.

El impuesto a la renta obtenido por la aplicación de la ley tributaria puede ser diferente al impuesto calculado sobre bases contables. Esta diferencia es lo que se conoce como impuesto de renta diferido, o impuestos diferidos.

El impuesto diferido es causado principalmente por las diferencias temporarias que se produce entre el importe en libro del activo o pasivo y la base tributaria para efectos de cálculo de impuesto a la renta.

### **7.1. Contabilización del Impuesto a la Renta (Corriente) e Impuestos Diferidos (NIC 12)**

*“Los impuestos corrientes y diferidos deberán reconocerse como ingreso o gasto y ser incluidos en el resultado, excepto en la medida en que hayan surgido de:*

- (a) una transacción o suceso que se reconoce, en el mismo período o en otro diferente, fuera del resultado, ya sea en otro resultado integral o directamente en patrimonio; o*
- (b) una combinación de negocios”.*

(Norma Internacional de Contabilidad N°12, 2001, párrafo 58)

### **7.2. Reconocimiento de activos y pasivos por impuestos corrientes**

*“El impuesto corriente, correspondiente al período presente y a los anteriores, debe ser reconocido como un pasivo en la medida en que no haya sido liquidado. Si la cantidad ya pagada, que corresponda al período presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos períodos, el exceso debe ser reconocido como un activo”.* (Norma Internacional de Contabilidad N°12, 2001, párrafo. 12)

*“El importe a cobrar que corresponda a una pérdida fiscal, si ésta puede ser retrotraída para recuperar las cuotas corrientes satisfechas en periodos anteriores, debe ser reconocido como un activo”. (Norma Internacional de Contabilidad N°12, 2001, párrafo 13)*

*“Cuando una pérdida fiscal se utilice para recuperar el impuesto corriente pagado en períodos anteriores, la entidad reconocerá tal derecho como un activo, en el mismo periodo en el que se produce la citada pérdida fiscal, puesto que es probable que la entidad obtenga el beneficio económico derivado de tal derecho, y además este beneficio puede ser medido de forma fiable”. (Norma Internacional de Contabilidad N°12, 2001, párrafo 14)*

*“Los pasivos (activos) corrientes de tipo fiscal, ya procedan del periodo presente o periodos anteriores, deben ser medidos por las cantidades que se espere pagar (recuperar) de la autoridad fiscal, utilizando la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado, o cuyo proceso de aprobación este prácticamente terminado, al final del periodo sobre el que se informa”. (Norma Internacional de Contabilidad N°12, 2001, párrafo 46)*

Según lo establecido en la NIC 12 la entidad mide los activos y los pasivos por impuestos diferidos utilizando la tasa de impuesto y la base tributaria consecuentemente con la forma en que se espera recuperar o liquidar la partida correspondiente.

### **7.3. Reconocimiento de pasivos y activos por impuesto diferidos**

El reconocimiento establecido en la NIC 12 para los activos y pasivos diferidos, permite reflejar en los estados financieros la situación real económica de la empresa, relacionada a la contabilización de dichas partidas, conforme a las diferencias temporarias que se producen por los criterios contables y tributarios con incidencia futura en la carga tributaria.

*“Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el periodo en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación”. (Norma Internacional de Contabilidad N°12, 2001, párrafo 47)*

A continuación, se explicará según la Norma internacional de contabilidad N°12 el reconocimiento de las diferencias temporarias imponibles (Pasivos diferidos) y diferencias temporarias deducibles (Activos diferidos).

- **Diferencias temporarias imponibles**

*Se reconocerá un pasivo de naturaleza fiscal por causa de cualquier diferencia temporaria imponible, a menos que la diferencia haya surgido por:*

*(a) el reconocimiento inicial de una plusvalía; o*

*(b) el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:*

*(i) no es una combinación de negocios; y*

*(ii) en el momento en que fue realizada no afectó ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.*

*Sin embargo, debe ser reconocido un pasivo diferido de carácter fiscal, con las precauciones establecidas en el párrafo 39, por diferencias temporarias imponibles asociadas con inversiones en entidades subsidiarias, sucursales y asociadas, o con participaciones en negocios conjuntos. (Norma Internacional de Contabilidad N°12, 2001, pág. 15)*

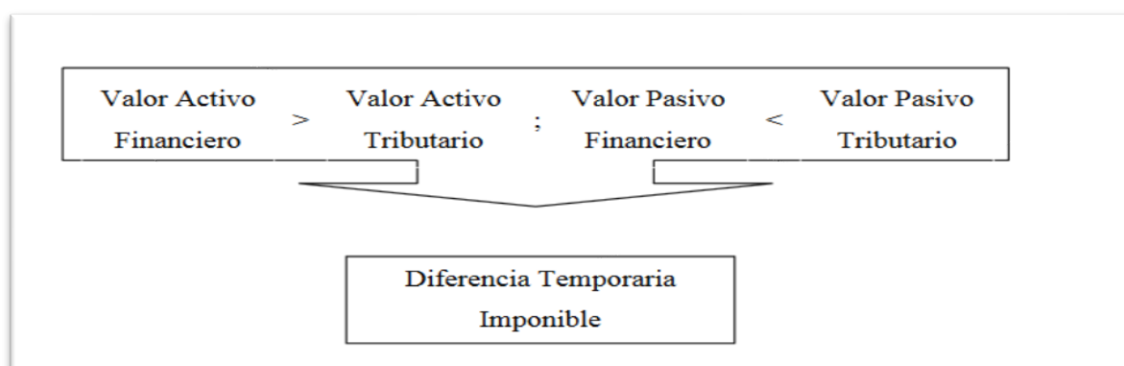
*“Todo reconocimiento de un activo lleva inherente la suposición de que su importe en libros se recuperará, en forma de beneficios económicos, que la entidad recibirá en periodos futuros. Cuando el importe en libros del activo exceda a su base fiscal, el importe de los beneficios económicos imponibles excederá al importe fiscalmente deducible de ese activo. Esta diferencia será una diferencia temporaria imponible, y la obligación de pagar los correspondientes impuestos en futuros periodos será un pasivo por impuestos diferidos. A medida que la entidad recupere el importe en libros del activo, la diferencia temporaria deducible irá revirtiendo y, por tanto, la entidad tendrá una ganancia imponible. Esto hace probable que los beneficios económicos salgan de la entidad en forma de pagos de impuestos”. (Norma Internacional de Contabilidad N°12, 2001, pág. 16)*

En conclusión, la diferencia temporaria tributable se refiere a la diferencia que existe entre el valor libro del activo o pasivo según sea el caso y la base fiscal. El reconocimiento de esta diferencia tributable se contabiliza como pasivos diferidos siempre que exista la

probabilidad que la entidad obtenga en el futuro Renta Líquida Imponible a la cual se pueda aumentar esa diferencia, la probabilidad puede deducirse a través de las diferencias temporarias deducibles que tenga la empresa o por una planeación tributaria.

A continuación, la Figura N°7 muestra dos casos en que las diferencias temporarias son imponibles.

**Figura 7: Diferencia Temporarias Imponibles**



**Fuente: C. Bustos y H. Garrido (2013)**

- **Diferencias temporarias deducibles**

*“Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:*

*(a) no es una combinación de negocios; y*

*(b) en el momento en que fue realizada no afectó ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.*

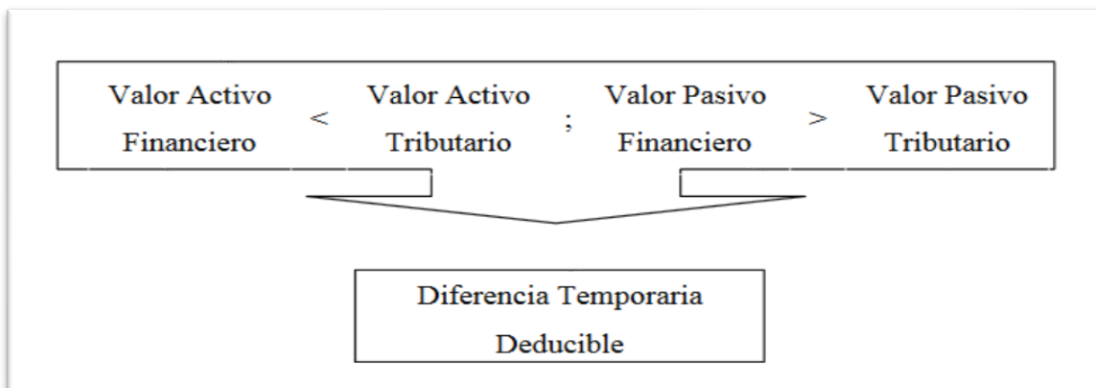
*No obstante, debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 44, para las diferencias temporarias deducibles asociadas con inversiones en entidades subsidiarias, sucursales y asociadas, así como con participaciones en negocios conjuntos”. (Normativa Internacional de Contabilidad N°12, 2001, pág. 24)*

“Detrás del reconocimiento de cualquier pasivo, está inherente la expectativa de que la cantidad correspondiente será liquidada, en futuros periodos, por medio de una salida de recursos, que incorporen beneficios económicos. Cuando tales recursos salgan efectivamente de la entidad, una parte o la totalidad de sus importes pueden ser deducibles para la determinación de la ganancia fiscal, en periodos posteriores al del reconocimiento del pasivo. En estos casos se producirá una diferencia temporaria entre el importe en libros del citado pasivo y su base fiscal. Por consiguiente, aparecerá un activo por impuestos diferidos, respecto a los impuestos sobre las ganancias que se recuperarán en periodos posteriores, cuando sea posible la deducción del pasivo para determinar la ganancia fiscal. De forma similar, si el importe en libros de un activo es menor que su base fiscal, la diferencia entre ambos importes dará lugar a un activo por impuestos diferidos respecto a los impuestos sobre las ganancias que se recuperarán en periodos posteriores.” (Normativa Internacional de Contabilidad N°12, 2001, pág. 25)

En conclusión, la diferencia temporaria deducible se refiere a la diferencia que existe entre el valor libro del activo o pasivo según sea el caso y la base fiscal. El reconocimiento de esta diferencia temporaria deducible se contabiliza como activos diferidos siempre y cuando exista la probabilidad que la entidad obtenga en el futuro Renta Líquida Imponible a la cual se pueda deducir tal diferencia, donde se puede prever esta probabilidad con las diferencias temporarias tributables que tenga la empresa o por una planeación tributaria.

A continuación, la Figura N°7 muestra dos casos en que las diferencias temporarias son deducibles.

**Figura 8: Diferencia Temporarias Deducibles**



**Fuente: C. Bustos y H. Garrido (2013)**

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las empresas en Chile, durante el último tiempo, han desarrollado la operación en leasing que, por lo general, gracias a los avances tecnológicos sufridos en el país, obtienen activos en forma de arrendamiento, cuya diferencia es que existe una opción de compra al final del plazo, es decir, las organizaciones tienen hoy en día, una alternativa clara de adquirir mediante esta operación un activo para desarrollar las operaciones propias del giro, sin incurrir en un desembolso importante de capital que afectaría a su liquidez, o a solicitar un crédito a través de instituciones financieras cuyo costo sería más elevado que si fuese adquirido al contado. Esto provoca que la contabilización de las empresas en Chile relacionado a estas transacciones, sea reconocida conforme a dos normativas financiero y tributario sujetas a dos realidades conceptualmente distintas que, por una parte, la NIC 17 “Arrendamientos” está enfocado a reconocer y presentar una imagen fiel de la situación de la empresa para sus inversionistas, fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros y por otra parte, la ley de la renta en sus artículos 29 al 33 principalmente, dirigido a recaudar impuestos para solventar los gastos sociales del país, fiscalizados por el Servicio Impuestos Internos.

Para empresa en estudio existe discrepancias con relación a las partidas contables, surgida a raíz de la operación en leasing y que afecta a la determinación de la renta generada por los distintos criterios de reconocimiento en las cuentas del balance, generando así diferencias entre las bases contables y tributarias que afecta a la determinación de la Renta Líquida Imponible para determinar el impuesto a la renta. Esto origina ciertos efectos que se encuentra establecidos en la NIC 12, la cual busca diferir el pago o recuperar el impuesto a la renta producido por la diferencia entre el desembolso actual, según la Ley de la renta y el tributo que debería pagar según la NIC 17, que en definitiva es el mismo, pero no para el mismo período.

El presente proyecto de tesis pretende analizar el impuestos producto de las diferencias causadas entre la valorización contable y tributaria sobre los arrendamientos financieros que tiene la empresa del rubro retail región Metropolitana, período 2012 - 2017.

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **OBJETIVO GENERAL:**

Analizar los impuestos diferidos que se producen al reconocer los arrendamientos financieros desde el punto de vista financiero y tributario, que se generaron en una empresa retail de la Región Metropolitana para el período 2012 al 2017.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Describir los criterios financieros y tributarios utilizados por la empresa en estudio para diferenciar el reconocimiento y valoración entre los Arrendamientos financieros establecido en la NIC 17 “Arrendamientos” y la Ley de la Renta, mediante una entrevista con el Gerente de Finanzas y auditores externos respectivos y la revisión de los EEFF publicados en la SVS
2. Determinar los efectos que genera el reconocimiento y valoración de los arrendamientos financieros en materia financiera y tributaria, mediante un cuadro comparativo, basados en los Estados Financieros de la empresa en estudio junto con entrevistas dirigido a tres expertos sobre el impuesto diferido.
3. Explicar los efectos financieros y tributarios determinados a través de un ejemplo, basados en los resultados obtenidos en los objetivos anteriores, junto con los EEFF publicados por la empresa y opiniones de expertos, respecto a los Impuestos diferidos que se produce en los Arrendamientos Financieros, durante el período 2012 al 2017.

## METODOLOGÍA EMPLEADA

La metodología para el presente proyecto es de carácter cualitativo de tipo descriptivo, el cual será perfeccionado en etapas que se detallarán a continuación, en cada una de las actividades que tiene por objeto dar cumplimiento a los objetivos propios del estudio.

### **Etapas 1: Recopilación de Información**

Para empezar con la investigación se considerará inicialmente la recopilación de datos, a fin de conseguir información sobre materias tratadas en el marco teórico conformadas de la siguiente forma:

- Revisión de la Norma Internacional de Contabilidad N°17 “Arrendamientos” enfocado al reconocimiento inicial y posterior referidos a los arrendamientos financieros, emitidas por IASB - International Accounting Standards Board.
- Revisión de la Norma Internacional de Contabilidad N 12 “Impuestos Diferidos”, para analizar las diferencias temporarias de los activos y pasivos que puede generar en los arrendamientos Financieros, emitidas por IASB - International Accounting Standards Board.
- Revisión de la Ley de la Renta Actualizada “DL N.º 824” del año 8 de febrero de 2016, para conocer la determinación del impuesto a la renta, tomando hincapié a gastos aceptados por la presente Ley.
- Revisión de los EEFF de la Empresa retail, Región Metropolitana, durante los periodos establecidos 2012-2017, sobre los Arrendamientos Financieros e Impuestos Diferidos.
- Revisión de Páginas Web, revistas, tesis y textos a fin de aportar más información sobre las temáticas de nuestro estudio, la cual se detalla en la Bibliografía del proyecto.
- Entrevista inicial con el Gerente de la empresa en estudio para dar a conocer la investigación y solicitar su autorización. **(ANEXO 1)**.

### **Etapas 2: Sistematización de Información recopilada y Elección de sujeto de investigación.**

- En la sistematización de la información recopilada se considerará el orden de la información adquirida, cuya selección se basará de acuerdo con la importancia que tiene cada una ellas de acuerdo con el tema que se desea abordar, levantando las definiciones claves junto con

temáticas específicas que permita desarrollar las conclusiones, además, de conseguir una mayor claridad sobre problema de la investigación y las respuestas a ella aportando al cumplimiento de los objetivos.

El criterio del orden sobre la información se realizará de la siguiente forma:

- Norma Internacional de Contabilidad N°17
- Norma Internacional de Contabilidad N°12
- Estados Financieros durante el periodo 2012 al 2017.

La determinación de la empresa que se analizará fue elegida por los siguientes criterios de selección:

- Ubicación Geográfica, Región Metropolitana.
- Factibilidad y disponibilidad de información requerida.
- La determinación de los sujetos claves está basada en el conocimiento que las personas involucradas tengan sobre las materias del estudio, cuyo cargo se indica a continuación:

Entrevista en profundidad 1:

- Gerente de finanzas de la empresa
- Dos Auditores Externos de la empresa

Entrevista en profundidad 2:

- Tres expertos en la temática investigada.

### **Etapa 3: Aplicación de la técnica de recogida de datos.**

**Entrevista en Profundidad:** Realización de las entrevistas en que se abordarán temas específicos que nos permitirán recopilar la información necesaria para que en una etapa posterior podamos discutir los resultados.

#### **✓ Entrevista 1:**

1. Elaboración de la entrevista está orientado a dar cumplimiento al Objetivo específico N°1 "Identificar los criterios financieros y tributarios utilizados en el reconocimiento y valoración

de los Arrendamientos financieros establecido en la NIC 17 “Arrendamientos” y la Ley de la Renta, en la empresa en estudio”. **(ANEXO 2, 3 y 4).**

2. Para la validación del instrumento se seleccionará la opinión de tres personas relacionadas a la empresa en estudio de manera de obtener distintos puntos de vista sobre el tema de la investigación y que tengan conocimiento sobre él, elaborando previamente las categorías en la cual se basará las entrevistas y que se detalla a continuación:

**Cuadro 6: “Categorización del Tratamiento Contable de Arrendamientos Financieros”**

Categoría	Activos por Arrendamientos Financieros	Reconocimiento y Valorización	Duración del contrato y depreciación	Opción de Compra y reconocimiento de la cuenta
Entrevistado				
Entrevistado 1				
Entrevistado 2				
Entrevistado 3				
Conclusiones	Conclusión Categoría 1	Conclusión Categoría 2	Conclusión Categoría	Conclusión Categoría 4

**Fuente: Elaboración propia 2018, a partir del análisis de la NIC 17**

**Cuadro 7: “Categorización del Tratamiento Tributario de Arrendamientos Financieros”**

Categorías	Reconocimiento y valoración	Opción de Compra y reconocimiento de la cuenta	Depreciación
Entrevistado			
Entrevistado 1			
Entrevistado 2			
Entrevistado 3			
Conclusiones	Conclusión Categoría 1	Conclusión Categoría 2	Conclusión Categoría 3

**Fuente: Elaboración propia 2018, a partir del análisis de la Ley de la Renta**

3. Aplicación de la entrevista destinada al Gerente de Finanzas quién está a cargo del proceso de reconocimiento de los arrendamientos financieros celebradas por la empresa. Además, a dos auditores externos Gerente y Sénior respectivamente, quienes participan en la auditoria de este rubro, para validar los objetivos de la auditoria.

✓ **Entrevista 2:**

1. Elaboración de la entrevista está orientado a dar cumplimiento al Objetivo específico N°3 “Determinar los efectos que genera el reconocimiento y valoración de los arrendamientos financieros en materia financiera y tributaria” (**ANEXO 5, 6, 7**).
2. Para la validación de la entrevista se considerará la opinión de tres expertos cuya finalidad es obtener más información sobre el objetivo que se pretende alcanzar, bajo el prisma que son conocedores del tema, elaborando previamente la categoría de preguntas en la cual se basará las entrevistas y que se detalla a continuación:

**Cuadro 8: “Categorización sobre las diferencias en el reconocimiento contable y tributario sobre Arrendamientos Financieros”**

<b>Categorías</b>	<b>Reconocimiento Inicial</b>	<b>Reconocimiento Posterior</b>
<b>Entrevistado</b>	<b>Activo y Pasivos por arrendamientos financieros</b>	<b>Intereses, depreciación y amortización por arrendamientos financieros</b>
<b>Entrevistado 1</b>		
<b>Entrevistado 2</b>		
<b>Entrevistado 3</b>		
<b>Conclusiones</b>	Conclusión Categoría 1	Conclusión Categoría2

**Fuente: Elaboración propia 2018, a partir del análisis de la NIC 12**

3. Aplicación de la entrevista dirigida a tres expertos que proporcionarán una opinión sobre la temática planteada.

## **Ruta de las entrevistas:**

Para llevar a cabo las entrevistas se realizarán las siguientes acciones:

1. Contacto Inicial:

Visita personal al Gerente de finanzas de la empresa en estudio, solicitando una entrevista formal para profundizar sobre el problema de investigación, indicando el objetivo de la Investigación: “Análisis del impuesto diferido por el reconocimiento de los arrendamientos financieros, en una empresa retail de la Región Metropolitana para el período 2012 al 2017” y la duración de la entrevista, la que corresponderá a 30 minutos aproximadamente.

2. Realización de la Entrevista en profundidad:

Se realizará en el lugar según indique el entrevistado, solicitando previamente autorización para que sea grabada, señalando que se enviará vía correo electrónico la entrevista realizada, el cual puede modificar o añadir opiniones.

3. Transcripción de la información:

La entrevista será transcrita literalmente, sin ningún tipo de manipulación por parte de los tesistas.

4. Revisión por parte del entrevistado:

La persona a la cual se efectuó la entrevista se le enviará una copia de ella a través de correo electrónico, para saber su opinión sobre lo que se ha transcrito en base a la entrevista y saber si está conforme con él o si desea realizar algún alcance.

5. Informe Entrevista Final:

Se presentará un escrito con las respuestas de los entrevistados, autorizados previamente por ellos. **(ANEXO 2, 3, 4, 5, 6 Y 7)**

## **Etapa 4: Análisis de los Estados Financieros períodos 2012 - 2017**

Para el análisis documental sobre los Estados Financieros 2012 al 2017 se descargará estos documentos en PDF a través de la página Web de la Superintendencia de valores y seguros para proseguir con la revisión publicada por la empresa, extrayendo información

relevante mediante las notas explicativas, el cual se considerará el reconocimiento que la empresa en estudio utilizó para los arrendamientos financieros.

A continuación, se indica las Notas Explicativas que se revisarán para cumplir con el Objetivo específico N°1, básicamente enfocado a todas aquellas políticas o criterios que utilizó la empresa durante el período 2012 al 2017, para el reconocimiento inicial y posterior de los arrendamientos financieros, señalando que el número de las notas explicativas que se establece precedentemente son las relativas al período 2017, por el cambio en la numeración que sufren estas de un año a otro:

- **Nota N°3:**
  - “Resumen de las principales políticas”, Propiedad Planta y Equipo: Se revisará el método y la forma de depreciación utilizado por la empresa para los activos bajo arrendamiento financiero y el criterio sobre las mejoras para estos activos en cuanto a su depreciación.
  
  - “Resumen de las principales políticas”, Arrendamientos financieros y operativos, se revisará la forma en que la empresa clasificó los arrendamientos, ya sea financiero u operativo, donde expone el reconocimiento inicial y posterior de los arrendamientos financieros. También como será presentado en EEFF y a que rubro corresponderá. Además del método de depreciación que afectará a los activos bajo arrendamiento financiero.
  
- **Nota N°7** “Instrumentos Financieros” sobre activos y pasivos a valor razonable, letra d) “Deuda bancaria y arrendamientos financieros”, que trata sobre la forma que establecen los intereses de mercados para los arrendamientos financieros.
  
- **Nota N°18** “Propiedades Planta y Equipo”, sobre los activos en arrendamientos financieros número iii), el cual detalla el promedio del período sobre las cuotas de los pagos mínimos para bienes muebles y para los bienes inmuebles, indicando el promedio del plazo no renovables del contrato leasing y del periodo total de ellos, que por lo general son diferentes.

- **Nota N°19** “Otros pasivos financieros corrientes y no corrientes” en información complementarias, señala la descripción general de los principales términos, renovaciones y actualizaciones de contratos de arriendos.

A continuación, se indica las Notas Explicativas que se revisarán para cumplir con el Objetivo específico N°2, dirigido a conocer los criterios que tiene la empresa sobre los impuestos diferidos causados por arrendamientos financieros durante el periodo 2012 al 2017, señalando que el número de las notas explicativas que se establece precedentemente son las relativas al periodo 2017, por el cambio en la numeración que sufren estas de un año a otro:

- **Nota N°3:** “Resumen de las principales políticas sobre Impuestos a las ganancias e impuestos diferidos”, el cual indica cómo se determina los impuestos a las ganancias y la aplicación de ciertas situaciones que producen la variación o diferencia entre el activo y pasivo contable versus base tributaria.
- **Nota N°12:** “Impuestos a las ganancias”, el cual expone la tasa que se utilizará para la determinación del impuesto diferido, señalando las tasas impositivas que afectan y afectarán durante el periodo 2012 al 2017 y siguientes, además de indicar el sistema de renta que tiene la empresa y que es importante para efecto del cálculo de los impuestos diferidos.

#### **Etapas 5: Elaboración del cuadro comparativo diferencias temporarias sobre partidas que afectan al “Arrendamiento Financiero”**

- Objetivo del cuadro comparativo:

El cuadro comparativo tiene como finalidad obtener una visión general sobre los efectos que se produce por causa del reconocimiento financiero por parte de la empresa en estudio versus el reconocimiento tributario vigente y al cual la empresa debe considerar.

- Realización de cuadro comparativo:

Se realizará un cuadro comparativo sobre los efectos que ocasiona el reconocimiento contable y tributario frente a una misma transacción “Arrendamientos Financieros”, a través de la información recogida de las entrevistas en profundidad realizadas al personal de la empresa (**ANEXO 2, 3 y 4**) y al de los expertos respectivamente (**ANEXO 5, 6 y 7**), añadiendo además, el análisis documental sobre los estados financieros de la empresa en estudio (**ETAPA 4**), mediante el cuadro que se detalla a continuación:

**Cuadro 9 (Comparativo): Diferencias temporarias sobre partidas que afectan al “Arrendamiento Financiero”**

Efectos	Reconocimiento Inicial		Valorización Posterior		Diferencias Temporarias
	Tratamiento Contable	Tratamiento Tributario	Tratamiento Contable	Tratamiento Tributario	
Conceptos					
Activo bajo arrendamiento financiero					
Pasivo bajo arrendamiento financiero					

**Fuente: Elaboración propia 2018, a partir del análisis de la NIC 17 y Ley de la renta**

#### **Etapas 6: Análisis y Discusión de los resultados.**

##### Análisis de resultados

- Transcripción de la información recopilada de las *entrevistas en profundidad N°1*, para completar las categorías de respuestas (**ANEXO 8**) y obtener una visión general de la información proporcionada a través de estos instrumentos, enfocado a los criterios de reconocimiento sobre los arrendamientos financieros que realiza la empresa en estudio.
- Identificar el criterio utilizado por la sociedad considerando los lineamientos de la Norma de Contabilidad Financiera N°17 en su registro como Arrendamiento Financiero, establecidos en sus Estados Financieros período 2012 al 2017, para complementar a la información extraída de las entrevistas en profundidad N°1.

- Transcripción de la información recopilada de las *entrevistas en profundidad N°2*, para completar las categorías de respuestas (**ANEXO 9**), para visualizar de forma general la información adquirida, orientado a obtener las opiniones y juicios de expertos sobre los efectos que ocasiona el reconocimiento financiero – tributario de los arrendamientos financieros.
- Identificar los efectos producido por el tratamiento contable y tributario de los arrendamientos financieros utilizado por la empresa, durante el periodo 2012 al 2017 a través de un cuadro comparativo, indicada en la Etapa 5 (**Cuadro N° 4**), adyacentemente con lo señalado en los EEFF período 2012-2017 sobre el tema a abordar contrastando con las opiniones adquiridas de expertos, según lo indica en el punto anterior.

#### Discusión de resultados

- La discusión estará basada en un análisis comparativo-asentados en los resultados obtenidos por medio del examen de categoría de respuestas de los sujetos claves en las entrevistas junto con el análisis documental de los EEFF y el cuadro comparativo, contrastada con la teoría que sustenta el proyecto de investigación, establecida en el marco teórico, para cumplir con los objetivos perseguidos en la investigación.

#### **Etapa 7: Conclusiones y Redacción final del informe de Tesis**

- Levantar las conclusiones a raíz del estudio realizado, tomando en consideración los resultados obtenidos y la discusión con expertos que emiten su juicio y/u opinión al respecto, cuya finalidad es cumplir con los objetivos planteados.
- Elaborar el informe final el que contendrá toda la información obtenida tanto de las fuentes primarias como secundarias, de acuerdo con lo exigido en el Reglamento de Titulación de la Escuela de Auditoría.

## ANÁLISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS

La empresa en estudio opera en el negocio del retail de alimentos en Chile a través de cuatro formatos diferentes, cuya finalidad es dirigirse a una amplia variedad de clientes ofreciendo combinaciones específicas de productos, precios, calidad y servicios, cuya identidad se mantendrá de forma confidencial para efecto de este proyecto.

La entidad fue seleccionada porque realiza operaciones en leasing que permite desarrollar el proyecto de tesis, que trata sobre el Impuesto diferido relacionado al arrendamiento financiero y además por la factibilidad de llegar a ella, en cuanto a su ubicación geográfica, el cual permitió efectuar las entrevistas personalmente por conocer un contacto que consiguió obtener un acercamiento inicial con la empresa.

La empresa celebra contratos de arrendamientos financieros para bienes muebles, generalmente equipos computacionales con servicios de TI, el cual existe una intención real de ejercer la opción de compra al término del contrato, evaluando según las necesidades de ésta, si extiende el periodo de arrendamiento o ejecuta tal opción de compra sin ningún tiempo adicional. En cuanto a los bienes inmuebles que es la infraestructura en la cual se asienta la entidad para operar y donde se genera monetariamente más desembolsos por estos tipos de arrendamientos, no existe ninguna intención de ejecutar la opción de compra porque su modelo de negocio no es obtener inmuebles si no realizar operaciones de retail.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en relación con los objetivos planteados:

- 1) “Criterios Financieros y Tributarios utilizados por la empresa en estudio para diferenciar el reconocimiento y valoración entre los Arrendamientos financieros establecido en la NIC 17 “Arrendamientos” y la Ley de la Renta.**

Las entrevistas que se desarrollaron en la primera etapa “Entrevista en profundidad 1”, fue con el propósito de dar cumplimiento al objetivo específico N°1, el cual precedentemente se elaboraron 6 preguntas que contienen temáticas sobre el tema a abordar, dirigidas a tres sujetos claves mencionadas anteriormente, que tienen relación directa con la empresa que se está estudiando y que ejecutan el reconocimiento o revisión de este, según sea el caso.

Conjuntamente se realizó una revisión a los EEFF de la empresa, para conocer los criterios establecidos.

Los criterios que se describirán a continuación estarán basados a través de las categorías de respuestas (**ANEXO 8**) resultados de las entrevistas en profundidad N°1 (**ANEXO 2, 3 y 4**) y las Notas Explicativas N°3, 7, 17 y 18 correspondiente a los EEFF durante el período 2012 al 2017.

### **Reconocimiento Inicial**

Cuentas que Afectan:

- Activo en Leasing (Cuenta de Balance)
- Obligación en Lesing (Cuenta de Balance)

El valor inicial tal como lo indica los sujetos claves en las entrevistas y en la Nota Explicativa N°3 concuerda con el reconocimiento establecido en la NIC 17 expuesto en el Marco Teórico, que es el menor entre el valor presente de los pago mínimo futuros de arrendamiento más la opción de compra, si existiese una certeza razonable que se ejercerá tal opción y el valor razonable del bien, el cual debe ser reconocido simultáneamente como activo y pasivo, por el mismo monto en el Estado de Situación Financiera de la entidad.

El reconocimiento Inicial sobre los activos bajo arrendamientos financieros para efectos tributarios, no son aceptados tributariamente, tal como fue señalado por los entrevistados e indicado en la categoría de respuestas (**ANEXO 8**). Cabe señalar que, una vez ejercido la opción de compra por parte de la empresa, recién ahí se acepta tributariamente el activo por el valor de la opción en la que fue adquirida.

### **Reconocimiento Posterior**

Cuentas que afectan:

- Reducción de la Obligación (Pasivo en Leasing)
- Intereses en Leasing
- Depreciación en Leasing
- Unidades de Reajustes

- Reducción de la Obligación

La obligación por activos en Leasing se va amortizando por el pago mínimo, que es la cuota mensual asignada al arrendamiento que incluye los intereses, la amortización del capital y la opción de compra que generalmente es una cuota más, siempre que exista una certeza razonable que se ejercerá tal opción. En este rubro se considera la amortización del capital, ya que los intereses pertenecen a cuenta de resultados.

Para efectos tributarios estos contratos de arrendamientos son clasificados como arriendos operativos, el cual se acepta la cuota pagada por el arrendatario como canon de arriendo, considerado como gastos aceptados siempre que sea por operaciones propias del giro, que serán cargadas en el periodo que corresponda en el estado de resultados y no en una cuenta de balance.

- Intereses en Leasing

Los intereses del leasing pueden ser implícitos o explícitos, se determinan en base a la tasa TIR, esto es la tasa de interés que hace converger a "0" un flujo de efectivo también es llamada tasa de descuento. Los intereses se aplican al saldo insoluto derivados de la actualización financiera del pasivo que se cargan en el rubro de los "Costos Financieros".

En general para los bienes muebles las tasas de interés se encuentran de forma explícita en los contratos, por lo cual se toma esta tasa y se le aplica al monto del capital neto que es valor del bien al momento de la compra y posteriormente al saldo insoluto.

Para los bienes inmuebles la tasa TIR se determina en base a la industria inmobiliaria, para lo cual se realiza un estudio de mercado. En estos tipos de contrato las tasas se encuentran implícitas en los contratos, por lo cual se requiere ver el retorno que tienen en el mercado los bienes raíces.

Bajo el enfoque tributario los intereses diferidos son rechazados, porque tributariamente no se reconoce tal activo, por lo tanto, los intereses se deben agregar en la Renta Líquida Imponible. En cambio, cuando los intereses se van devengando en el periodo que correspondan, si será aceptado como gasto tributario, siempre que cumpla con los

requisitos que establece la ley de la renta en su artículo N°31, basándose principalmente en que sean necesarios para producir la renta. En el caso de la empresa en estudio, este no contabiliza en el reconocimiento inicial el interés diferido, solo contabiliza en el reconocimiento posterior de los intereses del arrendamiento financieros a medida que se vayan devengando.

- Depreciación en Leasing

Los activos en Leasing son depreciados en el periodo más cortos entre el arrendamiento y sus vidas útiles a menos que se tenga certeza razonable que la entidad obtendrá la propiedad al final del contrato, el cual la depreciación será la vida económica del activo en arrendamiento. Unos de los factores a considerar para efectos de la depreciación, es la vida útil del activo y el plazo del arrendamiento, junto con la clase de activo que se va a amortizar.

Para los bienes muebles, la duración del contrato es en promedio de 48 cuotas con opción de compra a la cuota que sigue, considerando que existe certeza de que se ejercerá la opción de compra al final del periodo, la depreciación considerará la vida económica del activo y será generalmente de forma lineal según la política de la empresa.

La duración del contrato para los bienes inmuebles es de 15 a 30 años, con opciones de salidas unilaterales a favor de la empresa a los 10 años, el cual se deberá dar aviso de forma anticipada. Para los bienes inmuebles por no existir certeza razonable de ejercer la opción de compra por un tema de modelo de negocio, se considerará como vida útil el plazo de arrendamiento por el periodo no revocable, esto se ejecutará solo en los casos de activos que estén clasificados como "Edificios" y para el caso de los terrenos, se entiende que tiene vida útil infinita, y, por lo tanto, no son objeto de depreciación. La depreciación se realizará generalmente de forma lineal.

Al no considerarse los activos en leasing como activos tributarios, se rechazará como gastos del periodo la depreciación, lo cual se deberá agregar a la RLI en ese periodo. Sólo cuando la empresa ejerza la opción de compra, en el caso de los bienes muebles, sólo en ese momento se aceptará la depreciación como gasto aceptado, durante el periodo que le quede de vida útil al activo, siempre que tenga relación con el giro de la entidad, en caso

contrario, será un gasto rechazado. Para determinar la vida útil, se deberá consultar la tabla de amortización que entrega el SII para esos tipos de activos.

- Unidades de Reajustes

Los contratos en arrendamientos generalmente están pactados en UF, el cual se debe actualizar de forma mensual (semestral, anual, según sea el periodo de pago) en la fecha de pago según sea la variación que experimente este indicador y el saldo al cierre del balance.

Para los bienes muebles las cuotas están determinadas en valores fijos en moneda pesos chilenos, por lo cual no genera efectos por unidades reajustables.

Para los bienes inmuebles pactados en UF, se genera un efecto por conversión de UF a moneda funcional pesos chilenos los cuales son determinados por la diferencia que se produce entre el registro histórico y el valor actual de la UF. El procedimiento antes descrito produce efectos en las partidas de las cuotas de amortización de las cuotas y el saldo insoluto de ellas.

Para efectos tributarios el reajuste por UF, será aceptado tributariamente en el valor o cantidad que establezca el arrendamiento financiero, es decir, el canon del arriendo, por lo cual, cualquier reajuste a la amortización del capital pagado e insoluto será rebajado como gastos del periodo por formar parte de la cuota de arrendamiento.

## **2) “Efectos que genera el reconocimiento y valoración de los arrendamientos financieros en materia financiera y tributaria.**

Las entrevistas que se realizaron en la segunda etapa “Entrevista en profundidad 2”, fue con el propósito de dar cumplimiento al objetivo específico N°2, donde se confeccionaron 6 preguntas que contienen temáticas sobre el tema a abordar, dirigidas a tres expertos conocedores del tema, cuya finalidad es recopilar sus opiniones sobre los Impuestos Diferidos que genera el reconocimiento del arrendamiento financiero, considerando, además, los datos extraídos de los EEFF de la empresa en estudio.

Los efectos que se describirán a continuación estarán basados por las categorías de respuestas (**ANEXO 9**) resultados de las entrevistas en profundidad N°2 (**ANEXO 5, 6 y 7**) y las Notas Explicativas N°3 y 12 correspondiente a los EEFF durante el período 2012 al 2017.

**Cuadro 10 (Comparativo): Diferencias temporarias sobre partidas que afectan al “Arrendamiento Financiero”**

Efectos  Conceptos	Reconocimiento Inicial		Valorización Posterior		Diferencias Temporarias
	Tratamiento Contable	Tratamiento Tributario	Tratamiento Contable	Tratamiento Tributario	
<b>Activo bajo arrendamiento financiero</b>	Se reconoce como activo financiero	No se reconoce el activo tributariamente	Una vez contabilizada el activo en el momento cero, se debe proseguir a depreciar el bien dependiendo de las políticas de cada empresa. Esta depreciación rebaja el activo bajo el arrendamiento financiero, generando además un gasto por su desgaste, que produce rebajar la utilidad antes de impuesto que genera menos pago de impuesto, bajo	La depreciación del activo en leasing, no se acepta tributariamente, porque el bien en sí se rechaza, lo cual, para efectos del cálculo de la RLI, este gasto es un rechazado que debe agregarse a la RLI, generando un mayor impuesto a pagar.	<p><b>Reconocimiento Inicial:</b> El activo financiero siempre será mayor al activo tributario, causado por la diferencia temporal imponible, que equivale al monto del activo generándose un pasivo diferido. Para efectos de revelación el impuesto diferido neto (activo y pasivo diferido) será cero.</p> <p><b>Valoración posterior:</b> La depreciación del ejercicio causada por el activo bajo arrendamiento financiero produce disminuye la diferencia temporaria imponible generada por el reconocimiento inicial del bien rebajando el activo por impuesto</p>

Efectos	Reconocimiento Inicial		Valorización Posterior		Diferencias Temporarias
	Tratamiento Contable	Tratamiento Tributario	Tratamiento Contable	Tratamiento Tributario	
			una mirada financiera.		diferido. Considerando que tributariamente este gasto no se aceptará tributariamente. Para efectos de revelación el impuesto diferido neto, variará dependiendo de la vida útil del contrato y los intereses que se genera en el.
<b>Pasivo bajo arrendamiento financiero</b>	Se reconoce como pasivo financiero	No se reconoce el pasivo tributariamente	Se acepta la deducción de la obligación del capital principal (cuenta de balance) y los intereses y reajustes devengados en el Estado de Resultado, rebajando al margen bruto, ocasionando un menor gasto por impuesto a la renta.	No se acepta la deducción del pasivo bajo arrendamiento financiero, pero si se acepta la cuota pagada como gastos del período, que produce disminuir el monto de la RLI, generando pagar menos impuestos.	<p><b>Reconocimiento Inicial:</b> Al igual que el activo, el pasivo financiero siempre será mayor que el pasivo tributario, ocasionando una diferencia deducible produciéndose un activo diferido, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la NIC 12</p> <p><b>Valoración posterior:</b> En cuanto a los pagos mínimos producto del contrato leasing, se rebajará la diferencia temporaria deducible reconocida con antelación a los activos diferidos, hasta que la cuenta al final del plazo</p>

Efectos Conceptos	Reconocimiento Inicial		Valorización Posterior		Diferencias Temporarias
	Tratamiento Contable	Tratamiento Tributario	Tratamiento Contable	Tratamiento Tributario	
					del arrendamiento quede neteado.

Se puede concluir las diferencias producidas y expuestas con antelación son los principales efectos por impuesto diferido que se puede ocasionar en una operación leasing. Pero es importante señalar, que antes de determinar los efectos mencionados, es relevante considerar que el método utilizado corresponde al del pasivo, que está enfocado básicamente en comparar los saldos de los de activos y pasivos (Cuentas de balance) bajo una mirada financiera y tributaria, el cual una vez analizado ese punto, se prosigue a evaluar si esa diferencia producto de este hecho económico se compensará en el tiempo, y si esto fuese así, recién se registra y reconoce el activo y pasivo por impuesto diferido correspondiente a la diferencia temporaria deducible o imponible dependiendo del caso. En caso contrario, la diferencia no se reconoce por la simple razón que esa diferencia jamás se compensará en el futuro.

## EJEMPLO DE CONTABILIZACION DE UN CONTRATO DE LEASING

A continuación, se presenta un ejemplo de contabilización de un contrato de leasing, con el fin de analizar y mostrar los asientos contables que intervienen, realizando cuadro de amortización, el Estado de Resultado

### ANTECEDENTES GENERALES

El contrato establece, entre otras, las siguientes condiciones:

1. El arrendador adquirirá para sí una máquina textil, para entregar en arrendamiento a un tercero (arrendatario).
2. Duración del contrato: 5 Años.
3. Tasa de interés implícita: 1% Anual--- Tasa Impto. Renta 20%
4. Forma de pago convenida: 5 cuotas anuales de M\$ 936.000 cada una.
5. Al término del contrato, vale decir 1 mes después de cancelada la última cuota, el arrendatario tiene la opción de devolver el bien, renovar el contrato acordando nuevas condiciones o adquirir el bien. Para esta última alternativa, se fija un precio equivalente a M\$ 936.000.
6. Los gastos de mantención y conservación de la máquina serán por cuenta del arrendatario, así como cualquier impuesto, tasa, derecho o gravamen.
7. El arrendador se desliga de toda responsabilidad relacionada con el funcionamiento de la máquina. Los reclamos deberá dirigirlos el arrendatario directamente al fabricante de esta.
8. El arrendatario asume todos los riesgos de daños y pérdidas del bien.
9. Otros antecedentes relacionados con esta operación son los siguientes:
  - a) El arrendador adquiere la máquina textil al contado en M\$ 4.700.000.
  - b) Vida útil económica de la máquina: 10 años.

c) Franquicia tributaria por depreciación acelerada 3 años.

d) Valor residual de la máquina al término de su vida útil económica = \$0.

Este tipo de cambio se supone constante durante la vida útil económica del bien.

10) La utilidad contable es de \$10.000.000 durante los 5 años que dura el arrendamiento.

**Reconocimiento Inicial:**

**Menor Valor entre Valor Razonable y Valor Presente de los pagos mínimos**

<u>Datos</u>		<u>Calculo Valor Presente Pagos Mínimos</u>	
Valor Cuota	936.000		
Meses	5	Valor Presente	= $\frac{936.000 \times (1 + 12\%)^5 - 1}{1 \times (1 + 12\%)^5}$
Interés	12%		
Valor Razonable	4.700.000		713.552
Opción de Compra	936.000	Valor Presente	= 0,2115
		Valor Presente	= 3.374.071
		Valor presente opción de compra	= 531.112
		Total	<u>3.905.182</u>

Conclusión	
El reconocimiento Inicial del arrendamiento financiero es \$3.905.182 que es el valor presente de los pagos mínimos, por ser menor al valor razonable del bien dado en arrendamiento.	

<u>Datos</u>		<u>Depreciación</u>		<u>Cálculo</u>	
Monto amortizable	3.905.182			<u>3.905.182</u>	= 390.518
Plazo de arrendamiento	5			10	
Vida económica	100				
Valor Razonable en el periodo de la opción de compra	1.500.000				

Conclusión	
El monto amortizable corresponde al valor presente de los pagos mínimos más la opción de compra. En cuanto a la vida útil asignada a la maquinaria, corresponde a la vida económica del bien, ya que existe una certeza razonable que el arrendatario se quede con el activo al término del contrato, por ser menor al valor razonable en el año en que se da esta opción.	

**Cuadro Impuesto Diferido**

IMPTO RENTA

20%

AÑO	Cuota Tributaria	Interés	Depreciación	Total	Diferencia Temporal	Impuesto Diferido
1	936.000	468.622	390.518	859.140	76.860	15.372
2	936.000	412.536	390.518	803.055	132.945	26.589
3	936.000	349.721	390.518	740.239	195.761	39.152
4	936.000	279.367	390.518	669.886	266.114	53.223
5	936.000	200.571	390.518	591.090	344.910	68.982
6	187.200		390.518	390.518	- 203.318	- 40.664
7	187.200		390.518	390.518	- 203.318	- 40.664
8	187.200		390.518	390.518	- 203.318	- 40.664
9	187.200		390.518	390.518	- 203.318	- 40.664
10	187.200		390.518	390.518	- 203.318	- 40.664

**AÑO 2007**

**ASIENTO CONTABLE 2007**

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
01-2007	Activo en Leasing	3.905.182	
	Interés Diferido C/P Leasing	468.622	
	Interés Diferido L/P Leasing	1.242.196	
	Pasivo C/P Leasing		936.000
	Pasivo L/P Leasing		4.680.000
<b>Glosa:</b> Reconocimiento Inicial arrendamiento financiero el 01-2007.			
12-2007	Pasivo C/P Leasing	936.000	
	Banco		936.000
<b>Glosa:</b> Pago 1º cuota de arrendamiento financiero al 12-2007.			
12-2007	Interés en Leasing	468.622	
	Interés Diferido C/P Leasing		468.622
<b>Glosa:</b> Devengo de interés de la 1º cuota del arrendamiento al 12-2007.			
12-2007	Depreciacion	390.518	
	Depreciación A.Leasing		390.518
<b>Glosa:</b> Depreciación del ejercicio correspondiente al primer año de arrendamiento financiero.			
12-2007	Pasivo L/P leasing	936.000	
	Pasivo C/P Leasing		936.000
<b>Glosa:</b> Reclasificación de la obligación leasing del L/P al C/P.			
12-2007	Interés Diferido C/P Leasing	412.536	
	Interés Diferido L/P Leasing		412.536
<b>Glosa:</b> Reclasificación de Interés diferido leasing del L/P al C/P.			

**12-2007**

Año 2007	Base		Diferencia Temporarias		Activo Diferido	Pasivo Diferido
	Contable	Tributario	Deducible	Tributable		
Activo Leasing	3.514.664	-	-	3.514.664		702.933
Pasivo Leasing	3.437.804	-	3.437.804		687.561	
Diferencia			3.437.804	3.514.664	687.561	702.933

Renta Líquida Imponible- Antes de Impto. Renta
--

Utilidad Financiera		10.000.000
<i>Agregado</i>		
Interés Leasing	468.622	859.140
Depreciación A. Leasing	390.518	
<i>Deducir</i>		
Cuota Arrendamiento	936.000	-936.000
<b>Renta Líquida Imponible</b>		9.923.140
Tasa Impuesto Renta		20%
Impuesto a Pagar		1.984.628

**Asiento Contable Activos y Pasivos Diferidos**  
**12-2007**

12-2007 Gasto Renta	1.984.628	
Provision Impto Renta		1.984.628
<b>Glosa:</b> Provisión gasto a la renta período comercial 2007.		
12-2007 Activo Diferido	687.561	
Gasto Renta		687.561
<b>Glosa:</b> Reconocimiento Activo Diferido, por obligación leasing contable no aceptado tributariamente.		
12-2007 Gasto Renta	702.933	
Pasivo Diferido		702.933
<b>Glosa:</b> Reconocimiento Pasivo Diferido, por activo leasing contable no aceptado tributariamente.		

**LIBRO MAYOR**

Activo Diferido	Pasivo Diferido
687.561	702.933
687.561	702.933

Renta Líquida Imponible- Despúes de Impto. Renta
--

Utilidad Financiera		8.000.000
<i>Agregado</i>		
Interés Leasing	468.622	3.546.701
Depreciación A. Leasing	390.518	
Provision Impuesto Renta	1.984.628	
Pasivo Diferido	702.933	
<i>Deducir</i>		
Cuota Arrendamiento	936.000	-1.623.561
Activo Diferido	687.561	
<b>Renta Líquida Imponible</b>		9.923.140
Tasa Impuesto Renta		20%
Impuesto a Pagar		1.984.628

**AÑO 2008**

**ASIENTO CONTABLE 2008**

<i>Fecha</i>	<i>Cuenta</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
12-2008	Pasivo C/P Leasing Banco	936.000	936.000
<b>Glosa:</b> Pago 2º cuota de arrendamiento financiero al 12-2008.			
12-2008	Interés en Leasing Interés Diferido C/P Leasing	412.536	412.536
<b>Glosa:</b> Devengo de interés de la 2º cuota del arrendamiento al 12-2008.			
12-2008	Depreciacion Depreciacion A.Leasing	390.518	390.518
<b>Glosa:</b> Depreciación del ejercicio correspondiente al segundo año de arrendamiento financiero.			
12-2008	Pasivo L/P leasing Pasivo C/P Leasing	936.000	936.000
<b>Glosa:</b> Reclasificación de la obligación leasing del L/P al C/P.			
12-2008	Interés Diferido C/P Leasing Interés Diferido L/P Leasing	349.721	349.721
<b>Glosa:</b> Reclasificación de Interés diferido leasing del L/P al C/P.			

**12-2008**

Año 2008	Base		Diferencia Temporarias		Activo Diferido	Pasivo Diferido
	Contable	Tributario	Deducible	Tributable		
Activo Leasing	3.124.146	-		3.124.146	-	624.829
Pasivo Leasing	2.914.340	-	2.914.340		582.868	-
Diferencia			2.914.340	3.124.146	582.868	624.829

**Renta Líquida Imponible- Antes de Impto. Renta**

Utilidad Financiera	10.000.000
<i>Agregado</i>	803.055
Interés Leasing	412.536
Depreciación A. Leasing	390.518
<i>Deducir</i>	-936.000
Cuota Arrendamiento	936.000
<b>Renta Líquida Imponible</b>	<b>9.867.055</b>
Tasa Impuesto Renta	20%
Impuesto a Pagar	1.973.411

**Asiento Contable Activos y Pasivos Diferidos**  
**12-2008**

	12-2008 Gasto Renta	1.973.411	
	Provision Impto Renta		1.973.411
<b>Glosa:</b> Provisión gasto a la renta período comercial 2008.			
12-2008	Gasto Renta	104.693	
	Activo Diferido		104.693
<b>Glosa:</b> Reverso Activo Diferido, por disminución interés diferido leasing contable no aceptado			
12-2008	Pasivo Diferido	78.104	
	Gasto Renta		78.104
<b>Glosa:</b> Reverso Pasivo Diferido, por depreciación contable no aceptado tributariamente.			

**LIBRO MAYOR**

Activo Diferido		Pasivo Diferido	
687.561	104.693	78.104	702.933
687.561	104.693	78.104	702.933
582.868			624.829

Renta Líquida Imponible- Despúes de Impto. Renta
--

Utilidad Financiera		8.000.000
<i>Agregado</i>		2.881.158
Interés Leasing	412.536	
Depreciación A. Leasing	390.518	
Provision Impuesto Renta	1.973.411	
Activo Diferido	104.693	
<i>Deducir</i>		-1.014.104
Cuota Arrendamiento	936.000	
Pasivo Diferido	78.104	
<b>Renta Líquida Imponible</b>		9.867.055
Tasa Impuesto Renta		20%
Impuesto a Pagar		1.973.411

**AÑO 2009**

**ASIENTO CONTABLE 2009**

<i>Fecha</i>	<i>Cuenta</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
12-2009	Pasivo C/P Leasing Banco	936.000	936.000
<b>Glosa:</b> Pago 3º cuota de arrendamiento financiero al 12-2009.			
12-2009	Interés en Leasing Interés Diferido C/P Leasing	349.721	349.721
<b>Glosa:</b> Devengo de interés de la 3º cuota del arrendamiento al 12-2009.			
12-2009	Depreciacion Depreciacion A.Leasing	390.518	390.518
<b>Glosa:</b> Depreciación del ejercicio correspondiente al tercer año de arrendamiento financiero.			
12-2009	Pasivo L/P leasing Pasivo C/P Leasing	936.000	936.000
<b>Glosa:</b> Reclasificación de la obligación leasing del L/P al C/P.			
12-2009	Interés Diferido C/P Leasing Interés Diferido L/P Leasing	279.367	279.367
<b>Glosa:</b> Reclasificación de Interés diferido leasing del L/P al C/P.			

**12-2009**

Año 2009	Base		Diferencia Temporarias		Activo Diferido	Pasivo Diferido
	Contable	Tributario	Deducible	Tributable		
Activo Leasing	2.733.627	-		2.733.627	-	546.725
Pasivo Leasing	2.328.061	-	2.328.061		465.612	-
Diferencia			2.328.061	2.733.627	465.612	546.725

**Renta Líquida Imponible- Antes de Impto. Renta**

Utilidad Financiera	10.000.000
<i>Agregado</i>	740.239
Interés Leasing	349.721
Depreciación A. Leasing	390.518
<i>Deducir</i>	-936.000
Cuota Arrendamiento	936.000
<b>Renta Líquida Imponible</b>	9.804.239
Tasa Impuesto Renta	20%
Impuesto a Pagar	1.960.848

**Asiento Contable Activos y Pasivos Diferidos**

**12-2009**

12-2009 Gasto Renta	1.960.848	
Provision Impto Renta		1.960.848
<b>Glosa:</b> Provisión gasto a la renta período comercial 2009.		
12-2009 Gasto Renta	117.256	
Activo Diferido		117.256
<b>Glosa:</b> Reverso Activo Diferido, por disminución interés diferido leasing contable no aceptado tributariamente.		
12-2009 Pasivo Diferido	78.104	
Gasto Renta		78.104
<b>Glosa:</b> Reverso Pasivo Diferido, por depreciación contable no aceptado tributariamente.		

**LIBRO MAYOR**

Activo Diferido		Pasivo Diferido	
582.868	117.256	78.104	624.829
582.868	117.256	78.104	624.829
465.612			546.725

Renta Líquida Imponible- Después de Impto. Renta
--

Utilidad Financiera		8.000.000
<i>Agregado</i>		2.818.343
Interés Leasing	349.721	
Depreciación A. Leasing	390.518	
Provision Impuesto Renta	1.960.848	
Activo Diferido	117.256	
<i>Deducir</i>		-1.014.104
Cuota Arrendamiento	936.000	
Pasivo Diferido	78.104	
<b>Renta Líquida Imponible</b>		<u>9.804.239</u>
Tasa Impuesto Renta		20%
Impuesto a Pagar		1.960.848

**AÑO 2010**

**ASIENTO CONTABLE 2010**

<i>Fecha</i>	<i>Cuenta</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
12-2010	Pasivo C/P Leasing Banco	936.000	936.000
<b>Glosa:</b> Pago 4º cuota de arrendamiento financiero al 12-2009.			
12-2010	Interés en Leasing Interés Diferido C/P Leasing	279.367	279.367
<b>Glosa:</b> Devengo de interés de la 4º cuota del arrendamiento al 12-2009.			
12-2010	Depreciacion Depreciacion A.Leasing	390.518	390.518
<b>Glosa:</b> Depreciación del ejercicio correspondiente al cuarto año de arrendamiento financiero.			
12-2010	Pasivo L/P leasing Pasivo C/P Leasing	936.000	936.000
<b>Glosa:</b> Reclasificación de la obligación leasing del L/P al C/P.			
12-2010	Interés Diferido C/P Leasing Interés Diferido L/P Leasing	200.571	200.571
<b>Glosa:</b> Reclasificación de Interés diferido leasing del L/P al C/P.			

**12-2010**

Año 2010	Base		Diferencia Temporarias		Activo Diferido	Pasivo Diferido
	Contable	Tributario	Deducible	Tributable		
Activo Leasing	2.343.109	-		2.343.109	-	468.622
Pasivo Leasing	1.671.429	-	1.671.429		334.286	-
Diferencia			1.671.429	2.343.109	334.286	468.622

**Renta Líquida Imponible- Antes de Impto. Renta**

Utilidad Financiera	10.000.000
<i>Agregado</i>	669.886
Interés Leasing	279.367
Depreciación A. Leasing	390.518
<i>Deducir</i>	-936.000
Cuota Arrendamiento	936.000
<b>Renta Líquida Imponible</b>	<b>9.733.886</b>
Tasa Impuesto Renta	20%
Impuesto a Pagar	1.946.777

**Asiento Contable Activos y Pasivos Diferidos**

**12-2010**

12-2010 Gasto Renta	1.946.777	
Provision Impto Renta		1.946.777
<b>Glosa:</b> Provisión gasto a la renta período comercial 2010.		
12-2010 Gasto Renta	131.327	
Activo Diferido		131.327
<b>Glosa:</b> Reverso Activo Diferido, por disminución interés diferido leasing contable no aceptado tributariamente.		
12-2010 Pasivo Diferido	78.104	
Gasto Renta		78.104
<b>Glosa:</b> Reverso Pasivo Diferido, por depreciación contable no aceptado tributariamente.		

**LIBRO MAYOR**

Activo Diferido		Pasivo Diferido	
465.612	131.327	78.104	546.725
465.612	131.327	78.104	546.725
334.286			468.622

Renta Líquida Imponible- Despúes de Impto. Renta
--

Utilidad Financiera		8.000.000
<i>Agregado</i>		2.747.989
Interés Leasing	279.367	
Depreciación A. Leasing	390.518	
Provision Impuesto Renta	1.946.777	
Activo Diferido	131.327	
<i>Deducir</i>		-1.014.104
Cuota Arrendamiento	936.000	
Pasivo Diferido	78.104	
<b>Renta Líquida Imponible</b>		<b>9.733.886</b>
Tasa Impuesto Renta		20%
Impuesto a Pagar		1.946.777

**AÑO 2011**

**ASIENTO CONTABLE 2011**

<i>Fecha</i>	<i>Cuenta</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
12-2011	Pasivo C/P Leasing Banco	936.000	936.000
<b>Glosa:</b> Pago 5º cuota de arrendamiento financiero al 12-2009.			
12-2011	Interés en Leasing Interés Diferido C/P Leasing	200.571	200.571
<b>Glosa:</b> Devengo de interés de la 5º cuota del arrendamiento al 12-2009.			
12-2011	Depreciacion Depreciacion A.Leasing	390.518	390.518
<b>Glosa:</b> Depreciación del ejercicio correspondiente al quinto año de arrendamiento financiero.			
12-2011	Pasivo Opción Compra Banco	936.000	936.000
<b>Glosa:</b> Pago Opción de compra de maquinaria textil.			
12-2011	Activo Fijo Depreciacion A.Leasing Activo en Leasing Depreciación A. Fijo	3.905.182 1.952.591	3.905.182 1.952.591
<b>Glosa:</b> Reclasificación Activo en leasing a Activo Fijo por ejercer la opción de compra.			

**12-2011**

Año 2011	Base		Diferencia Temporarias		Activo Diferido	Pasivo Diferido
	Contable	Tributario	Deducible	Tributable		
Activo Leasing	1.952.591	936.000		1.016.591	-	203.318
Pasivo Leasing	-	-	-		-	-
Diferencia			-	1.016.591	-	203.318

**Renta Líquida Imponible- Antes de Impto. Renta**

Utilidad Financiera	10.000.000
<i>Agregado</i>	591.090
Interés Leasing	200.571
Depreciación A. Leasing	390.518
<i>Deducir</i>	-936.000
Cuota Arrendamiento	936.000
<b>Renta Líquida Imponible</b>	<u>9.655.090</u>
Tasa Impuesto Renta	20%
Impuesto a Pagar	1.931.018

**Asiento Contable Activos y Pasivos Diferidos**

**12-2011**

12-2011 Gasto Renta	1.931.018	
Provision Impto Renta		1.931.018

**Glosa:** Provisión gasto a la renta período comercial 2011.

12-2011 Gasto Renta	334.286	
Activo Diferido		334.286

**Glosa:** Reverso Activo Diferido, por disminución interés diferido leasing contable no aceptado tributariamente.

12-2011 Pasivo Diferido	265.304	
Gasto Renta		265.304

**Glosa:** Reverso Pasivo Diferido, por depreciación contable no aceptado tributariamente.

**LIBRO MAYOR**

Activo Diferido		Pasivo Diferido	
334.286	334.286	265.304	468.622
334.286	334.286	265.304	468.622
-			203.318

**Renta Líquida Imponible- Despúes de Impto. Renta**

Utilidad Financiera		8.000.000
<i>Agregado</i>		2.856.393
Interés Leasing	200.571	
Depreciación A. Leasing	390.518	
Provision Impuesto Renta	1.931.018	
Activo Diferido	334.286	
<i>Deducir</i>		-1.201.304
Cuota Arrendamiento	936.000	
Pasivo Diferido	265.304	
<b>Renta Líquida Imponible</b>		<b>9.655.090</b>
Tasa Impuesto Renta		20%
Impuesto a Pagar		1.931.018

**AÑO 2012**

**ASIENTO CONTABLE 2012**

<b>Fecha</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
12-2012	Depreciacion	390.518	
	Depreciacion A.Fijo		390.518

**Glosa:** Depreciación del ejercicio correspondiente al sexto año de arrendamiento financiero.

**12-2012**

Año 2012	Base		Diferencia Temporarias		Activo Diferido	Pasivo Diferido
	Contable	Tributario	Deducible	Tributable		
Activo Fijo	1.562.073	748.800		813.273	-	162.655

Renta Líquida Imponible- Antes de Impto. Renta
--

Utilidad Financiera		10.000.000
<i>Agregado</i>		390.518
Depreciación A. Fijo Fin.	390.518	
<i>Deducir</i>		-187.200
Depreciación A. Fijo Trib.	187.200	
<b>Renta Líquida Imponible</b>		10.203.318
Tasa Impuesto Renta		20%
Impuesto a Pagar		2.040.664

**Asiento Contable Activos y Pasivos Diferidos  
12-2012**

12-2012 Gasto Renta	2.040.664	
Provision Impto Renta		2.040.664
<b>Glosa:</b> Provisión gasto a la renta período comercial 2012.		
12-2012 Pasivo Diferido	40.664	
Gasto Renta		40.664
<b>Glosa:</b> Reverso Pasivo Diferido, por depreciación contable no aceptado tributariamente.		

**LIBRO MAYOR**

Pasivo Diferido	
40.664	203.318
40.664	203.318 162.655

Renta Líquida Imponible- Después de Impto. Renta
--

Utilidad Financiera		8.000.000
<i>Agregado</i>		2.431.182
Depreciación A. Fijo Fin.	390.518	
Provision Impuesto Renta	2.040.664	
<i>Deducir</i>		-227.864
Depreciación A. Fijo Trib.	187.200	
Pasivo Diferido	40.664	
<b>Renta Líquida Imponible</b>		10.203.318
Tasa Impuesto Renta		0,2
Impuesto a Pagar		2.040.664

**AÑO 2013**

**ASIENTO CONTABLE 2013**

<i>Fecha</i>	<i>Cuenta</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
12-2013	Depreciacion	390.518	
	Depreciacion A.Fijo		390.518

**Glosa:** Depreciación del ejercicio correspondiente al séptimo año de arrendamiento financiero.

**12-2013**

Año 2013	Base		Diferencia Temporarias		Activo Diferido	Pasivo Diferido
	Contable	Tributario	Deducible	Tributable		
Activo Fijo	1.171.555	561.600		609.955	-	121.991

**Renta Líquida Imponible- Antes de Impto. Renta**

Utilidad Financiera	10.000.000
<i>Agregado</i>	390.518
Depreciación A. Fijo Fin.	390.518
<i>Deducir</i>	-187.200
Depreciación A. Fijo Trib.	187.200
<b>Renta Líquida Imponible</b>	<b>10.203.318</b>
Tasa Impuesto Renta	20%
Impuesto a Pagar	2.040.664

**Asiento Contable Activos y Pasivos Diferidos**

**12-2013**

12-2013 Gasto Renta	2.040.664	
Provision Impto Renta		2.040.664

**Glosa:** Provisión gasto a la renta período comercial 2013.

12-2013 Pasivo Diferido	40.664	
Gasto Renta		40.664

**Glosa:** Reverso Pasivo Diferido, por depreciación contable no aceptado tributariamente.

**LIBRO MAYOR**

Pasivo Diferido

40.664	162.655
40.664	162.655
	121.991

Renta Líquida Imponible- Después de Impto. Renta
--

Utilidad Financiera		8.000.000
<i>Agregado</i>		
Depreciación A. Fijo Fin.	390.518	2.431.182
Provision Impuesto Renta	2.040.664	
<i>Deducir</i>		
Depreciación A. Fijo Trib.	561.600	-602.264
Pasivo Diferido	40.664	
<b>Renta Líquida Imponible</b>		<b>9.828.918</b>
Tasa Impuesto Renta		20%
Impuesto a Pagar		1.965.784

<b>AÑO 2014</b>
-----------------

**ASIENTO CONTABLE 2014**

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
12-2014	Depreciacion	390.518	
	Depreciacion A.Fijo		390.518

**Glosa:** Depreciación del ejercicio correspondiente al octavo año de arrendamiento financiero.

**12-2014**

Año 2014	Base		Diferencia Temporarias		Activo Diferido	Pasivo Diferido
	Contable	Tributario	Deducible	Tributable		
Activo Fijo	781.036	374.400		406.636	-	81.327

Renta Líquida Imponible- Antes de Impto. Renta
--

Utilidad Financiera		10.000.000
<i>Agregado</i>		
Depreciación A. Fijo Fin.	390.518	390.518
<i>Deducir</i>		
Depreciación A. Fijo Trib.	187.200	-187.200
<b>Renta Líquida Imponible</b>		<b>10.203.318</b>
Tasa Impuesto Renta		20%
Impuesto a Pagar		2.040.664

**Asiento Contable Activos y Pasivos Diferidos**  
**12-2014**

12-2014 Gasto Renta	2.040.664	
Provision Impto Renta		2.040.664
<b>Glosa:</b> Provisión gasto a la renta período comercial 2014.		
12-2014 Pasivo Diferido	40.664	
Gasto Renta		40.664
<b>Glosa:</b> Reverso Pasivo Diferido, por depreciación contable no aceptado tributariamente.		

**LIBRO MAYOR**

Pasivo Diferido	
40.664	121.991
40.664	121.991 81.327

Renta Líquida Imponible- Después de Impto. Renta

Utilidad Financiera		8.000.000
<i>Agregado</i>		2.431.182
Depreciación A. Fijo Fin.	390.518	
Provision Impuesto Renta	2.040.664	
<i>Deducir</i>		-227.864
Depreciación A. Fijo Trib.	187.200	
Pasivo Diferido	40.664	
<b>Renta Líquida Imponible</b>		10.203.318
Tasa Impuesto Renta		20%
Impuesto a Pagar		2.040.664

AÑO 2015

**ASIENTO CONTABLE 2015**

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
12-2015	Depreciacion	390.518	
	Depreciacion A.Fijo		390.518

**Glosa:** Depreciación del ejercicio correspondiente al noveno año de arrendamiento financiero.

**12-2015**

Año 2015	Base		Diferencia Temporarias		Activo Diferido	Pasivo Diferido
	Contable	Tributario	Deducible	Tributable		
Activo Fijo	390.518	187.200		203.318	-	40.664

Renta Líquida Imponible- Antes de Impto. Renta	
--	--

Utilidad Financiera		10.000.000
<i>Agregado</i>		390.518
Depreciación A. Fijo Fin.	390.518	
<i>Deducir</i>		-187.200
Depreciación A. Fijo Trib.	187.200	
<b>Renta Líquida Imponible</b>		10.203.318
Tasa Impuesto Renta		20%
Impuesto a Pagar		2.040.664

**Asiento Contable Activos y Pasivos Diferidos**

**12-2015**

12-2015 Gasto Renta	2.040.664	
Provision Impto Renta		2.040.664
<b>Glosa:</b> Provisión gasto a la renta período comercial 2015.		
12-2015 Pasivo Diferido	40.664	
Gasto Renta		40.664
<b>Glosa:</b> Reverso Pasivo Diferido, por depreciación contable no aceptado tributariamente.		

**LIBRO MAYOR**

Pasivo Diferido

40.664	81.327
40.664	81.327
40.664	40.664

Renta Líquida Imponible- Después de Impto. Renta	
--	--

Utilidad Financiera		8.000.000
<i>Agregado</i>		2.431.182
Depreciación A. Fijo Fin.	390.518	
Provision Impuesto Renta	2.040.664	
<i>Deducir</i>		-227.864
Depreciación A. Fijo Trib.	187.200	
Pasivo Diferido	40.664	
<b>Renta Líquida Imponible</b>		10.203.318
Tasa Impuesto Renta		20%
Impuesto a Pagar		2.040.664

**AÑO 2016**

**ASIENTO CONTABLE 2016**

<i>Fecha</i>	<i>Cuenta</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
12-2016	Depreciacion	390.518	
	Depreciacion A.Fijo		390.518

**Glosa:** Depreciación del ejercicio correspondiente al décimo año de arrendamiento financiero.

**12-2016**

Año 2016	Base		Diferencia Temporarias		Activo Diferido	Pasivo Diferido
	Contable	Tributario	Deducible	Tributable		
Activo Fijo	-	-		-	-	-

**Renta Líquida Imponible- Antes de Impto. Renta**

Utilidad Financiera	10.000.000
<i>Agregado</i>	0
Depreciación A. Fijo Fin.	0
<i>Deducir</i>	0
Depreciación A. Fijo Trib.	0
<b>Renta Líquida Imponible</b>	<b>10.000.000</b>
Tasa Impuesto Renta	20%
Impuesto a Pagar	2.000.000

**Asiento Contable Activos y Pasivos Diferidos**

**12-2016**

12-2016 Gasto Renta	2.000.000	
Provision Impto Renta		2.000.000

**Glosa:** Provisión gasto a la renta período comercial 2016.

12-2016 Pasivo Diferido	40.664	
Gasto Renta		40.664

**Glosa:** Reverso Pasivo Diferido, por depreciación contable no aceptado tributariamente.

**LIBRO MAYOR**

Pasivo Diferido

40.664	40.664	
40.664	40.664	-

Renta Líquida Imponible- Después de Impto. Renta		
Utilidad Financiera		8.040.664
<i>Agregado</i>		
Depreciación A. Fijo Fin.	0	2.000.000
Provision Impuesto Renta	2.000.000	
<i>Deducir</i>		
Depreciación A. Fijo Trib.	0	-40.664
Pasivo Diferido	40.664	
<b>Renta Líquida Imponible</b>		<b>10.000.000</b>
Tasa Impuesto Renta		20%
Impuesto a Pagar		2.000.000

## DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los arrendamientos financieros denominados generalmente como operación en leasing, es un hecho económico que hoy en día tiene gran ocurrencia en las empresas chilenas, como medio de financiamiento, es por ello que se debe hacer hincapié en el registro de estos en sus Estados Financieros basados principalmente en el reconocimiento inicial y valoración posterior para tales transacciones, desde un enfoque financiero y tributario, por estar estas últimas obligadas a pagar un tributo afecto a renta.

Según lo establecido por los entrevistados en relación a este tema, es básicamente lo mismo que señala la Norma Internacional de Contabilidad N°17 “Arrendamientos” en torno al reconocimiento inicial y valorización posterior mencionado en el marco teórico de esta investigación, que indica que es el menor entre el valor actual de los pagos mínimos, entendiéndose por ello el capital principal e intereses junto con la opción de compra si fuese el caso o el valor razonable del activo en leasing en cuanto al reconocimiento inicial, asignando el menor de ellos a una cuenta de activo y pasivo por el mismo monto, en el balance del arrendatario, todo esto bajo una mirada financiera. Los EEFF publicados por la empresa en estudio, expone lo mismo que la NIC 17 y lo señalado por los entrevistados, la diferencia en que en este análisis documental se puede visualizar los tipos de arrendamientos que tiene la organización y cuales son clasificados como financieros y operativos, definiendo el concepto de arrendamiento financiero al igual que NIC N°17. Ahora desde el punto de vista tributario, los entrevistados junto con la Ley de Renta concuerdan principalmente en que el activo y el pasivo, no se acepta para efectos tributarios, porque el arrendatario no tiene la titularidad de la propiedad.

En cuanto a la valoración posterior de los arrendamientos financieros según establece la Norma Internacional de Contabilidad N°17, los EEFF y los entrevistados, comentan que el pago mínimo consta del capital principal conjuntamente con el cargo financiero y la opción de compra si se tuviera certeza que ejercerá tal opción, el entrevistado exployándose aún más sobre este tema, señalo que el pasivo se va amortizando de acuerdo al costo amortizado, que consta de la disminución del mismo a medida que se vaya pagando el capital principal y conjuntamente devengando los intereses. Por su parte la NIC 17 y lo que revela el EEFF, establece que el cargo financiero se asignará a cada período pendiente durante el plazo del arrendamiento, de modo que se obtenga una tasa de interés constante,

sobre el saldo de la obligación tal como lo indica los entrevistados añadiendo que en cuanto a los intereses, esto se calculará mediante la TIR que en la tasa de descuento sobre el saldo insoluto del capital principal y que la actualización financiera del pasivo registrado se cargarán el rubro de "Costos financieros". Los entrevistados conjuntamente con la teoría señalan que en la depreciación del ejercicio su método de depreciación será en base a la condición del activo y lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N 16 o 38, dependiendo de la clase del bien y que el monto a depreciar será el menor, entre el plazo del arrendamiento y la vida útil del activo (que pueden ser distinta), que dependerá principalmente si existe o no certeza razonable que se ejercerá la opción de compra por parte del arrendatario. En los EEFF, se expone la política contable que la empresa en estudio tiene para estos tipos de activo en cuanto a su depreciación, explicando el caso de bienes muebles e inmuebles. Además, establece el término promedio para los contratos de estos bienes y la renovación de estos, el cual, la NIC 17 y los entrevistados hacen alusión al periodo no revocable que en definitiva es el periodo al cual se debe registrar y reconocer estos activos como leasing. Bajo un enfoque tributario tanto los entrevistados como la ley de la renta establecen que, no se aceptará tributariamente el cargo financiero, la depreciación y la reducción de la obligación ya que la naturaleza de este se rechaza, pero la cuota establecida en los contratos leasing, si acepta tributariamente, por tratarse para ellos como un arrendamiento operativo. Los entrevistados complementaron este tema diciendo que se debe tomar en cuenta que la figura cambiará una vez que el arrendatario ejerza la opción de compra, el cual, el activo será aceptado tributariamente y producto a ello se comenzará a depreciar el activo por el monto de la opción.

Con respecto a los efectos que se producen por las diferencias entre el tratamiento financiero y tributario respecto a los arrendamientos financieros, los entrevistados exponen que para el reconocimiento inicial de esta operación va existir una diferencia, porque el activo financiero siempre será mayor que el activo tributario, ya que este último al rechazarse tributariamente será cero, de igual forma ocurre con el pasivo, es decir, el pasivo financiero siempre será mayor que el pasivo tributario porque tributariamente este será equivalente a cero, pero además indican que la posición neta de estas diferencias, para el reconocimiento inicial, será cero es decir no existiría diferencia porque el activo por impuesto diferido menos el pasivo por impuesto diferido se netearían solo para efectos de revelación. En tanto la teoría que sustenta este reconocimiento por las diferencias que se producen entre lo financiero y tributario, no expone específicamente sobre el tratamiento

para los arrendamientos financieros, pero si establece que cuando un activo financiero es mayor a un activo tributario, se reconocerá un pasivo diferido ocasionado por una diferencia temporaria imponible, en el caso de los pasivos, cuando el financiero sea mayor al tributario éste será un activo diferido, siempre que cumpla con requisitos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad N°12 por las diferencias temporarias deducibles. Respecto al análisis documental sobre los EEFF, no se refieren teóricamente sobre este tema, si no que muestran los movimientos de las cuentas, comentando las tasas impositivas ocupadas y las que se ocuparán en periodos futuros, que es fundamental para el cálculo de los diferidos, ya que estos se calculan en base la tasa vigente siendo diferente de un periodo a otro por la reforma tributaria que actualmente tiene Chile, señalando además los sistemas que se encuentran obligados la empresa a optar, que por lo demás se encuentra establecido en los EEFF, indicando que este tema no fue expuesto por los entrevistados y tiene una gran importancia.

Los entrevistados señalan que en la medición posterior para el arrendamiento financiero los efectos que se producen serán de acuerdo con qué tan acelerada es la vida útil del bien versus la amortización de los intereses de la deuda generando una diferencia o revertiendo el activo o pasivo diferido, según sea el caso.

## CONCLUSIONES

En base al análisis teórico y práctico realizado, sobre el arrendamiento financiero tanto de la normativa internacional de contabilidad, como de las leyes tributarias de nuestro país, y de acuerdo con los objetivos planteados en esta memoria, podemos concluir lo siguiente:

Los impuestos diferidos surgen con el fin de conciliar contablemente las diferencias que existen entre el tratamiento contable y tributario para determinar el impuesto a la renta devengado por las operaciones del año y el impuesto que efectivamente se deberá pagar de acuerdo con las disposiciones establecidas por la autoridad tributaria. Estas diferencias nacen a partir de la distinta valorización que tienen las partidas del balance para fines contables y tributarios, lo cual se explica porque los activos y pasivos se valorizan con criterios dispares en ambas normativas, en base a los diferentes objetivos que éstas persiguen.

Se puede señalar que el impuesto diferido se genera a partir de dos enfoques financiero y tributario, que es ocasionado por el reconocimiento y registro de una misma transacción que difiere uno con otro, por perseguir dos objetivos que no se relacionan entre sí. Financieramente, el propósito es reflejar una imagen fiel de la situación financiera de la empresa para ayudar a la toma de decisiones para los distintos usuarios, en cambio tributariamente es para obtener ingresos a través de impuestos, cuya finalidad es cubrir los gastos a nivel de país.

Una de las situaciones en que se genera este impuesto diferido es el arrendamiento financiero que actualmente ha adquirido una evidente influencia como alternativa de financiación, el cual permite a las empresas fomentar nuevas inversiones sin comprometer fondos ni desembolsar capital en el momento de la adquisición. Esta operación para las empresas en cuanto a su reconocimiento genera diferencias temporarias por el tratamiento contable y tributario que produce el impuesto diferido.

Se sabe que financieramente existe el concepto de arrendamiento financiero más conocido como leasing financiero que si bien es un arrendamiento, financieramente se trata como una compra desde el punto de vista del arrendatario y por otra parte para el fisco, este

hecho es solo un arrendamiento, el cual la adquisición de un activo no se considera como una compra, por no existir la transferencia de la titularidad del bien fruto del arrendamiento. Esta situación bajo estas dos miradas se contraponen entre sí, produciendo que exista diferencia entre su registro contable y tributario, ya que para una es una compra y para la otra es solo un arrendamiento.

En primera instancia, cuando existe un arrendamiento financiero se debe reconocer este hecho económico produciéndose una diferencia temporaria imponible (para la cuenta de activo) y deducible (para la cuenta de pasivo) por el mismo monto que para efectos de revelación la posición neta equivaldrá a cero, esto siempre será así para el reconocimiento inicial, porque como se mencionó anteriormente, financieramente se contabiliza como una compra y tributariamente no, generando una diferencia por el monto registrado financieramente, tanto para el activo y pasivo.

Posteriormente, la diferencia que se produce dependerá de la aceleración de la depreciación del activo y la amortización de los intereses. En esta etapa, financieramente se rebaja el pago mínimo, que corresponde al capital principal e intereses además de considerar la depreciación del activo. Para efectos tributarios, se rechaza los intereses porque proviene de una transacción que no se acepta tributariamente al igual que la depreciación, en cambio el fisco si acepta la cuota, ya que proviene de un arrendamiento para ellos, produciéndose una diferencia temporaria que puede ser imponible o deducible, dependiendo de la situación que se presente.

## BIBLIOGRAFÍA

- Boletín Técnico N°60. (s.f.). Contabilización de impuesto a la renta e impuesto diferido. En *Diferencias Temporarias* (pág. 3). Colegio de Contadores de Chile.
- Boletín técnico N°22. (1984). Boletín técnico N°22I. Colegio de Contadores de Chile.
- Bustos Jarpa, C. A., & Garrido Martínez, H. A. (2013). *Tratamiento Contable - Tributario de la provisión del impuesto a la renta y del reconocimiento de activos y pasivos por impuesto diferido*. Universidad del BioBio, Administración y Auditoría. BIOBIO: Universidad BIOBIO.
- Código Civil. (2000, Art 1915). Código Civil de la República de Chile. En *Código Civil de la República de Chile*.
- Diccionario básico tributario contable. (s.f.). *Diccionario básico tributario contable*. Recuperado el 29 de 10 de 2017, de Diccionario básico tributario contable:  
[http://www.sii.cl/diccionario\\_tributario/dicc\\_i.htm](http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm)
- Gerence.com. (2010). *Gerence.com*. Recuperado el 21 de Mayo de 2016, de  
<http://www.gerencie.com/arrendamiento-operativo.html>
- Marco Conceptual. (2010). Marco Conceptual para la Información Financiera. Colegio de Contadores de Chile.
- Norma Internacional de Contabilidad N° 17. (2009). International Accounting Standards Board.
- Norma Internacional de Contabilidad N°12. (2001). Impuestos sobre las ganancias. En *Reconocimiento de pasivos y activos por impuestos corrientes* (pág. 10). International Accounting Standards Board.
- Norma Internacional de Contabilidad N°21. (2005). Normativa Internacional de Contabilidad N°21. International Accounting Standards Board.
- Norma Internacional de Contabilidad N°36. (2005). Deterioro del activo. En *Deterioro del activo* (pág. 4). International Accounting Standards Board.
- Peluso, S. (s.f.). *PwC Chile*. Recuperado el 19 de Marzo de 2016, de  
<http://www.pwc.com/cl/es/prensa/columnas-de-opinion/reformatributaria-impuestos-diferidos.html>
- PriceWaterHouseCoopers. (s.f.). *PriceWaterHouseCoopers*. Recuperado el 19 de Marzo de 2016, de [http://www.economiaynegocios.cl/especiales/Especial\\_IFRS/claves5.html](http://www.economiaynegocios.cl/especiales/Especial_IFRS/claves5.html)
- Rodríguez, J. M. (27 de Noviembre de 2009). Recuperado el 19 de Marzo de 2016, de  
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/31140/1/articulo7.pdf>
- SII. (2004). *SII*. Recuperado el 3 de Marzo de 2016, de  
[http://www.sii.cl/preguntas\\_frecuentes/catastro/001\\_012\\_2109.htm](http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_2109.htm)

# ANEXO

## **ANEXO 1: Entrevista inicial: Gerente de la Empresa**

La presente entrevista forma parte principal de la Tesis de Titulación y Grado: “**Análisis del Impuesto Diferido por el Reconocimiento de los Activos en Leasing para la Provisión de Impuesto a la Renta, en una Empresa Retail de la Región Metropolitana período 2012-2017**”, para optar al título de Contador Público - Auditor y al Grado Académico: Licenciado en Sistemas de Información y Control de Gestión

El objetivo principal es obtener información relevante y actualizada sobre la empresa en estudio e indagar en forma general sobre los arrendamientos financieros que celebra la empresa y que tipo de activos adquieren mediante esta operación.

Se deja establecido que los antecedentes recopilados serán utilizados sólo para fines educacionales y la encuesta con sus resultados serán tratados confidencialmente.

### **ANTECEDENTES GENERALES DEL ENTREVISTADO**

El contacto inicial se hará al Gerente de Finanzas de la empresa en estudio, encargado del reconocimiento contable respecto a los arrendamientos financieros realizados por la entidad, el cual se espera conocer el negocio y explicar los objetivos de nuestra tesis, para que obtenga conocimiento sobre nuestro proyecto y conozca lo que pretendemos obtener de las entrevistas que se realizarán posteriormente.

### **PREGUNTAS GENERALES**

1. Explique en forma general ¿A qué se dedica la empresa y cuál es el modelo de negocio que tiene?
2. Explique en forma general ¿Como funciona los arrendamientos financieros que tiene la empresa?

## **ANEXO 2: “Entrevista en profundidad N°1 Arrendamientos Financieros: Entrevistado N°1”**

La presente entrevista forma parte principal de la Tesis de Titulación y Grado: **“Análisis del impuesto diferido por el reconocimiento de los arrendamientos financieros, en una empresa retail de la Región Metropolitana para el período 2012 al 2017”** para optar al título de Contador Público - Auditor y al Grado Académico: Licenciado en Sistemas de Información y Control de Gestión

El objetivo principal es obtener información relevante y actualizada sobre el reconocimiento y valoración de los arrendamientos financieros que tiene la empresa durante el periodo 2012 al 2017

Se deja establecido que los antecedentes recopilados serán utilizados sólo para fines Educativos y la encuesta con sus resultados serán tratados confidencialmente.

Entrevistado: Gerente de finanzas de la empresa en estudio

### **Preguntas Generales**

**E: ¿Qué tipo de arrendamiento utiliza la empresa, considerando el periodo 2012 al 2017?**

EN: Básicamente existen dos grandes tipos. Los primeros son para los bienes muebles, en general activos tecnológicos que pueden ser equipos computacionales o plataformas que son de TI.

En ese caso lo que se hace es negociar, -porque esta empresa es grande-, entonces cuando se hacen contratos, es por una cantidad de activos significativos en cantidad de activos y en montos. Eso se negocia con algún proveedor que normalmente para estos fines son específicos, no son muchos los que hay en el mercado. Si se define contratar estos activos, y dado, primero, por una restricción financiera de la caja probablemente es más conveniente hacerlo en cuotas, y lo segundo, que como son activos más específicos se necesita también un soporte permanente durante el tiempo que lo tengamos en uso. Entonces lo que se negocia con la empresa de tecnología no sólo es comprar los activos

sino también que nos entreguen el soporte durante el tiempo que sea requerido. Los activos se compran en la cantidad de cuotas en que creamos es necesario contar con este soporte, entonces normalmente se negocia como un pack que puede ser un solo contrato o puede ser un contrato por los activos y otro contrato complementario por los servicios, por un tiempo normalmente de 3 a 4 años; con una opción de compra final donde se hace la transferencia de los activos a nuestro nombre.

El segundo tipo, son los contratos de arrendamiento de tiendas. Casi un 100% de nuestras tiendas son arrendadas por una cuestión de modelo de negocio. Si bien, el arrendamiento es de naturaleza operativa, de acuerdo con la normativa contable algunos de esos contratos o varios de esos contratos tienen que registrarse como leasing financiero. En este caso, no hay ninguna opción de compra al término del contrato, es decir, cuando el contrato se acaba, el bien sigue siendo del propietario original y no hay una transferencia de ese activo, pero como te decía por la norma contable si tenemos que registrarlos durante el tiempo que dure ese contrato de arriendo como un leasing financiero.

**E: ¿Y por cuánto tiempo se establecen esos tipos de contratos?**

EN: Los contratos de los inmuebles son normalmente entre 20 y 30 años para una tienda normal. Nosotros manejamos distintos formatos de tienda, tenemos un formato Ok Market que son tiendas de conveniencia, tiendas pequeñas, en ese caso pueden ser contratos de menor cantidad de años, 5 años, por ejemplo, pero para una tienda más grandes o un supermercado de tamaño normal son de 20 a 30 años.

**E: ¿Cuáles fueron las razones esenciales de obtener un activo a través del contrato de leasing frente a otras alternativas financieras?**

**E: Según lo comentado está más orientado al mueble**

EN: Claro, el inmueble es un poco como se maneja el mercado, nada más. Nosotros arrendamos propiedades y por una cuestión de las características mismas del contrato y enmarcado en la normativa contable teníamos que registrarlos como financiero.

En el otro caso de muebles, si existe una decisión de tomar o no el leasing porque son más bien activos específicos que necesitan que tengan un soporte acompañado y por eso se negocia normalmente la compra de estos activos junto con un soporte durante un tiempo

específico de 3 a 4 años, y dado que sabemos que este soporte va estar por este tiempo, nos acomodaba más una opción de comprar esos activos en el mismo periodo que dure el soporte, entonces al término nos quedamos con los activos y si es necesario, por ejemplo, se puede hacer un nuevo contrato si es necesario.

**E: ¿A ustedes no les conviene comprar un equipo y pagar el servicio por el soporte aparte?**

EN: Si, también se ha evaluado eso, pero por lo general son, como te decía, empresas específicas, dado la cantidad y el tipo de tecnología las que normalmente te ofrecen esta modalidad de prestar los servicios y vender los equipos en el mismo tiempo como si fuere todo un paquete de ventas y eso analizándolo ha sido para nosotros más conveniente contratar, que comprar los activos por una parte y contratar los servicios por otra, aunque incluso sea con la misma empresa. El pack era más conveniente que las dos cosas separadas.

**E: ¿En el caso de los inmuebles, también toca un tema de flujo de poder financiar si es que quisiese comprar, es decir, cuando son inmuebles de locales hay un tema de poder endeudarse, un tema de financiamiento, para poder adquirir esos bienes cuando son bienes raíces?**

EN: Son dos cosas, una, las propiedades son caras. Esta es una compañía que cuando nació quiso convertirse rápidamente en un actor importante en esta industria de supermercados, entonces, mediante la compra de propiedades difícilmente iba a ser de una manera rápida porque se necesita una inversión de capital muy alta. Y segundo, las empresas inmobiliarias no necesariamente tienen esos activos a la venta, los tienen en arrendamiento, entonces, no es que tu llegues y quieras esa propiedad y la compras, probablemente no te la quieran vender ya que su negocio es arrendarlas; por ejemplo, en un stripcenter, no te venden las propiedades sólo te las arriendan, obviamente si tu ofrecieras un precio sobrevalorado te la venderían, pero el negocio está dado a través del arrendamiento.

**E: ¿Y que pasan con los negocios que están dentro de los locales, ustedes lo arriendan?**

EN: Los que están al interior de los supermercados son los que se llaman tras cajas, por ejemplos si hay un lava seco o esos negocios pequeñitos que están normalmente detrás de las cajas, sí, son subarrendamientos.

**E: Respecto al arrendamiento financiero ¿Cuál es el reconocimiento y valorización que utiliza la empresa respecto al tratamiento contable y tributario?**

EN: Sepáremelos de nuevo como muebles e inmuebles.

Lo que es muebles, el valor inicial del activo en leasing es el valor de los activos o sea como si los compráramos al contado, eso es lo que se reconoce inicialmente en el balance como activo y también como deuda: El activo va a tener una depreciación normalmente lineal que está asociada a la vida útil de esos activos que no necesariamente es la misma vida que tiene el contrato de deuda, puede ser distinto. Yo puedo pagar un activo en dos años, pero el activo puede durar 5 años, lo voy a depreciar en 5 años, pero por el lado la tabla de amortización de la deuda son dos años.

Por el lado de los contratos de arrendamiento que califican como leasing financiero, yo lo que reconozco inicialmente en el balance como activo y pasivo es el valor económico de la propiedad, y lo deprecio linealmente en el tiempo en que dura el contrato. En el lado del pasivo también reconozco inicialmente ese mismo valor y lo voy amortizando en función de una cuota que es el arrendamiento mínimo que tiene esa propiedad. Para estos casos, el activo y el pasivo se extinguen en el mismo momento, que es la fecha de expiración del contrato de arrendamiento.

**EN: ¿Siempre?**

EN: Sí, siempre, porque cuando ese contrato se acaba efectivamente no hay nada más, no hay una transferencia de propiedad, no es que sea dueño de algo que tenga que seguir depreciando.

En el caso del otro, del inmueble, en que hay una diferencia de plazo; supongamos que el activo tiene una vida superior a la que es el pago del contrato de deuda, en ese caso cuando se acaba el contrato de deuda lo que se hace es reclasificar contablemente el activo en leasing a un activo fijo, pero se sigue depreciando linealmente tal como venía antes el activo

en leasing, o sea, solamente cambia el concepto del activo dado que ahora si soy el dueño de ese activo.

Tributariamente, los activos o leasing no se reconocen como un activo, sino que son simplemente contratos de arrendamiento y por tanto se lleva la cuota que tu paga como un gasto. Y cuando se acaba el contrato del leasing lo que se reconoce como activo tributario es la opción de compra, y esa en adelante se deprecia dependiendo del activo.

**E: ¿Qué genera la opción de compra al término del leasing en cuanto a su reconocimiento financiero y tributario?**

EN: Como te decía, cuando se paga la opción de compra lo que se hace financieramente es simplemente reclasificar los activos en leasing a activo fijo, no cambia nada más. Pero del punto de vista tributario, recién en ese momento se reconoce el activo tributario, porque antes tributariamente se consideraba que era un gasto de arrendamiento. Se reconoce el activo tributario y se comienza con la depreciación de este.

**E: ¿Ustedes en los casos de los muebles, se quedan con ellos la mayor parte del tiempo?**

EN: Si. Eso básicamente tiene que ver con el valor de la opción de compra, o sea, son en muchos casos la opción de compra un valor mínimo muy pequeño que simplemente sirve para dar la figura del cambio de la propiedad, pero el valor de los activos ya está pagado completamente en las cuotas durante todo el periodo en que se pagaron, puede ser un valor mínimo o un valor bastante menor que lo que valen los activos en ese momento.

**E: ¿Qué información puede añadir sobre el tratamiento contable y tributario que no se haya tocado mediante las preguntas realizadas?**

EN: Básicamente lo que hacemos nosotros es nada más que cumplir la norma contable, lo que te estoy explicando esta todo está enmarcado en eso, entonces difícilmente te vas a encontrar con cosas que no aparezcan ahí. Ahora un punto que a lo mejor habría que tener en cuenta que todavía no lo hemos desarrollado internamente, es que la NIC 17 va a cambiar en el futuro, creo ya hay una fecha, creo que en el 2019; que afecta más el tema de los inmuebles en todo caso, de cómo se van a clasificar o que se va a entender por un

activo financiero. Básicamente cualquier contrato de arrendamiento en el futuro contablemente va a tratarse como un leasing financiero, cualquier nuevo contrato, entonces ahí va a cambiar bastante el concepto y además cual va a hacer el reconocimiento inicial del valor de esos activos. Hoy día, como te decía, lo que nosotros reconocemos inicialmente como activo y como pasivos son los valores económicos de esos activos, en el caso de los muebles lo que nos cuestan y en el caso de los inmuebles es el valor económico que se obtiene a través de una tasación que realiza un tercero, pero en el futuro va a ser el valor presente de los pagos futuros, entonces va a cambiar un poco la valorización. Entiendo que cualquier contrato nuevo salvo algunas excepciones particulares, van a entrar como un leasing financiero

Hoy día hay un criterio de clasificación asociado a que tan significativo es el valor presente de los pagos mínimos respecto de ese valor económico o el tiempo que vamos a usar el activo respecto a la vida útil remanente, pero en el futuro eso no se va a considerar, sino que simplemente el compromiso futuro te va a obligar a reconocer un activo o un pasivo en el balance. Creo que está un poco abierto todavía al tratamiento de los activos actuales, o sea, probablemente no estemos obligados a reconocer algunos arrendamientos que hoy día los reconocimos operativos, es decir, estos van a seguir siendo operativos, y en el futuro no vamos a tener que cambiarlos, no es retroactivo, pero si en adelante, o sea, para cualquier contrato nuevo.

**E: Entonces si o si, va a ser fundamental el tema de obtener una Tasa de descuento**

EN: Claro, eso todavía está abierto, no tenemos mayores definiciones al respecto, porque va a ser fundamental la tasa de descuento que utilice para calcular ese valor inicial de activo, probablemente no sea misma tasa para todos o en distintos momentos sea distinta ya sea por geografía o por naturaleza del activo o momentos históricos de la empresa, una empresa tiene distintos nivel de riesgos, por ejemplo, en distintos periodos, entonces cual va a ser el conceso del uso de tasa es algo que todavía no lo tenemos definido, no sé si alguien lo tiene definido aún.

## **ANEXO 3: “Entrevista en profundidad N°1 Arrendamientos Financieros: Entrevistado N°2”**

La presente entrevista forma parte principal de la Tesis de Titulación y Grado: **“Análisis del impuesto diferido por el reconocimiento de los arrendamientos financieros, en una empresa retail de la Región Metropolitana para el período 2012 al 2017”** para optar al título de Contador Público - Auditor y al Grado Académico: Licenciado en Sistemas de Información y Control de Gestión

El objetivo principal es obtener información relevante y actualizada sobre el reconocimiento y valoración de los arrendamientos financieros que tiene la empresa durante el periodo 2012 al 2017

Se deja establecido que los antecedentes recopilados serán utilizados sólo para fines educacionales y la encuesta con sus resultados serán tratados confidencialmente.

Entrevistado: Gerente de la firma auditora de la empresa en estudio

### **Preguntas Generales**

**E: ¿Qué tipo de arrendamiento utiliza la empresa, considerando el periodo 2012 al 2017?**

EN: Los arrendamientos que utiliza SMU principalmente se van a catalogar como financieros u Operativos dependiendo si va cumpliendo las norma NIC 17, sobre los arrendamientos, no es que la empresa adquiriera un arrendamiento como financiero u operativo antes de hacer el contrato, que se yo, por lo tanto cuando dicen que tipo de arrendamientos utiliza la empresa, va a depender de cómo se negocie con el arrendador, en este caso y definir si tiene opción de compra, sino, si se va ocupar mucho tiempo o no, etc.

La mayoría de los arrendamientos que ha tenido SMU del 2012, eran muchos operativos, pero habían sido operativos porque habían unos errores contables que se habían cometido durante ese periodo y el 2013 se dieron cuenta al revisar los contratos que en definitiva esos que eran operativos deberían haber sido financieros y ese fue un tema

extremadamente complejo porque al ser financieros, si quieren les explico un poco de cómo se contabilizan, aparecen activos y pasivos, cuando son financieros, por lo tanto hay muchos covenants que tenía la empresa que dejó de cumplir por ejemplo, tenía restricciones de no tener un ratio del pasivo sobre el capital de tanto por ciento o de tantas veces y al convertirse financieros muchos arrendamientos dejaron de cumplir esos covenants, por lo tanto se vio envuelto en una situación tremendamente compleja en vista de los acreedores financieros, etc. Este tema fue el tema que hubo en el 2013 que salió en la prensa que Deloitte lo auditaba y tuvo que salir y ahí entro KPMG a auditarlos fue principalmente por la mala evaluación que hubo en el arrendamiento financiero, entonces este fue el punto principal por el cual cambiaron de auditores y se envió vuelta y tuvo que pedir waiver que son como perdonazos por así decirlo, a distintos bonos de Estados Unidos a los prestamistas en este caso a los bancos, tuvo que hacer muchas cosas porque habían estado mal evaluados los arrendamientos, en general como operativos y en definitiva habían sido financieros.

**E: ¿en el 2013 los cambiaron?**

EN: Es un mix, esta empresa tiene demasiados arriendos porque todos los locales que tiene esta empresa son arrendados y además tiene arrendamientos de por ejemplo equipos computacionales con IBM , arrendamientos con licencia, etc., tiene bastante arrendamiento, la mayoría de esos arrendamientos que tiene con IBM por ejemplo de computadores o de software la mayoría son financieros, principalmente se están comprando, pero a través del tiempo, la intención es quedarse con los equipos, porque la mayoría tiene vida útil bastante reducida.

Antes de seguir, ustedes saben la diferencia entre arrendamiento financiero y operativo? es que en teoría la NIC los párrafos 10,11 y 12 principalmente estable cuando un activo o un arrendamiento va hacer operativo o financiero, por lo tanto esa clasificación es la que se va a ir considerando en los tipos de operaciones y hay muchos que no están claros, varios arrendamientos chicos que tienen con opción de compra, esos son claramente financieros, o sea que todo el riesgo y beneficio de ese bien esta traspasado a la empresa, pero hay muchos arrendamientos que hacerse otros tipos de testeo , otro tipo de evaluaciones para saber si va hacer financiero u operativo, es lo que pasa en SMU en la mayoría de los locales, por cada contrato local ellos tienen que evaluar si con el plazo, si con la renta o si tiene

alguna cláusula pudiera decir que es operativo o financiero, bueno ahí se hace análisis y por eso está sujeto a bastante criterio y juicio y ahí es donde se cometen los errores.

**E: Bueno en ese caso en ese tipo de arrendamientos que ustedes hacen no basta solamente la opción de compra, digamos en el contrato que hacen, o sea puede haber, dime**

EN: La opción de compra es uno de los criterios para hacer un arrendamiento financiero, la opción de compra debe ser bastante asequible, baja para que pueda considerarse una opción de compra que se va a ejercer, yo te digo que la opción de compra al final del contrato va hacer prácticamente el valor razonable de ese bien al final del contrato, en definitiva nadie te dice que no se va a ejercer, que va hacer como comprarlo a esa fecha, si te dice la opción de compra va hacer una cuota más, lo más probable es que la vayas a ejercer, o si te dicen que la opción de compra va hacer un 10% del valor del activo ósea puedes decir que lo más probable es que lo vamos a ejercer por lo tanto deberíamos contabilizarlo como financiero, como que la opción de compra no es necesariamente es un indicador clave para decir que va hacer financiero, hay que evaluarla también, ya , por lo tanto que tipo de arrendamiento utiliza la empresa, que es la pregunta número 1 considerando al 2014, ambos, utiliza ambos, arrendamiento financiero y operativo.

**E: Nos quedó súper claro, súper amplía la respuesta.**

**E: ¿Cuáles fueron las razones esenciales de obtener un activo a través de un contrato de leasing frente a otras alternativas financieras?**

EN: En ese, existen bastantes situaciones, principalmente porque por ejemplo SMU, su negocio no es la inmobiliaria principalmente como tal, no es su negocio quedarse con los activos, si no que a ellos les interesa la operación dentro del local, no quedarse con el local, mucho de estos, por eso la mayoría de todos los locales que tienen ninguno es un activo propio, todos son arrendados, por lo tanto ellos dicen mira sabes que, en realidad a mí no me interesa hacer negocio inmueble, por lo tanto yo quiero arrendar solamente y quiero que mi negocio mis lucas, el ebitda y todas las utilidades venga por medio de la operación no del bien en si, por lo tanto ellos dicen vamos a arrendar los bienes con una tasa fija, que se yo, o un arrendamiento fijo a tal fecha digamos, no es su opción principal quedarse con los

bienes, de hecho la mayoría de los locales que ellos arriendan, que son los arriendos más grandes que tienen en cuanto a lucas dentro del estado financiero, son ellos no tienen opción de compra ni nada por el estilo. Son arriendos que se le hacen a distintas empresas de echo a distintas a personas naturales también que arriendan un galpón que se yo para los Alvi , ok market, Unimarc, Construmart y su idea no es quedarse con el bien, eso es como el punto inicial de SMU, nunca ha tenido como objetivo quedarse con los bienes al término del contrato, por lo tanto empieza arrendar y de acuerdo al arrendamiento muchas veces de acuerdo a la NIC 17 da que esos arrendamientos tienen que clasificarse como financieros, pero no es porque tengan un opción de compra ni vaya a traspasarse después del arrendamiento el bien a SMU, ese es un punto inicial, no es que dice obtener un activo a través del contrato leasing, no es que ellos quieran obtener ese activo, ya , no es una empresa que diga sabes que yo quiero comprar esta planta, pero donde no tengo la plata ahora en este momento voy a generar un arrendamiento financiero cosa de ir pagándolo de a poco con una tasa de interés que me cobren el arrendador para que él se satisfaga de que no va a recibir 100 si no va a recibir 110, pero en el futuro, llevando este tema a SMU la razón principal no es obtener un activo, ellos simplemente generar la operación dentro de un activo que no es propio, que se habla de eso, que sea un leasing financiero es mera fuente de normativa 17 y pronto va hacer de NIIF 16, que va hacer que la mayoría de los activos sean financieros es decir, casi 100% digamos, es mucho más potente que estas normas en cuanto a los leasing financieros

#### **E: Esa tú dices que a futuro**

EN: A partir del 2019, pero se puede adoptar anticipadamente, muchas empresas podrían adoptarla de ahora mismo. Lo que sí, hay activos que si por ejemplo los computadores y otras cosas más, hay activos que si se quieren adquirir por ejemplo los computadores que queden a propiedad de SMU, por lo tanto esos activos en vez de comprarlos ahora y desembolsar 1.000 millones de pesos por todos los computadores, sabes que quiero ir pagando menos mensualmente, no sé, 100 millones que se yo , para no desembolsar tanto ahora y quedarme con capital de trabajo, quedarme con alguna holgura para los negocios, por lo tanto eso es lo que ellos hacen que dicen que hacen, en vez de comprarlo todo altiro y desembolsar las lucas ahora, vamos a desembolsar en 5 años y nos vamos a quedar con los bienes, e IBM dice ya ok, yo te paso esto que vale 1.000 millones, pero te voy a cobrar un interés por el tiempo que en definitiva va hacer la venta y además va a ganar interés por

el tiempo que va a transcurrir de la fecha me va a pasar los bienes hasta que los bienes son míos, en este ejemplo 5 años, entonces ahí cuando quieren quedarse con los bienes muchas veces hacen el arrendamiento financiero, precisamente para no quedar muy ajustado con las finanzas del año si no ir prorrogando y manteniendo y extendiendo los plazos y así no quedar ajustados y tener más lucas para el trabajo, para comprar mercadería para pagar las remuneraciones, esos son los aspectos principales financieros que hay dentro del porque hacer un leasing y no comprar inmediatamente los bienes y muchas veces por ejemplo lo que estaba comentando de los computadores, a veces no es necesario pedir un préstamo bancario, una que es mucho más restrictivo, porque los bancos te van a exigir más cosas, te van hacer cumplir covenants, probablemente puede que en algunos casos te cobren más tasa de interés o en otras, o pedir a un banco 1.000 millones cuando SMU cuando pide prestamos, pide de 10.000 millones, no tiene mucho sentido financiarse y estar expuesto a riesgos bancarios por temas que lo más probable lo puedan arreglar el arrendador tal vez pagando menos tasa de interés y no quedar tan restringido por así decirlo, porque los bancos obviamente son en este caso con algunos arrendadores son mucho más poderosos los bancos que los arrendadores que uno le puede comprar un par de cosas digamos.

**E: ¿Y los contratos que tienen ustedes la mayoría son a largo plazo o son por ejemplo 1 año 5 años o tienen de todo?**

EN: Los que son con los locales, la mayoría son a 40 años, a 30 años, a 15 años, muchos son a 40 años, pero tienen opción de salida a la mitad del periodo, ya, la NIC 17 uno tiene que tomar el arrendamiento por el plazo que no sea revocable, en este caso sería a la mitad del periodo, si yo tengo un contrato a 40 años, me puedo salir unilateralmente a los 15 años yo debería contar para todas mis evaluaciones si es operativo o financiero, debería ser a los 15 años, ese es el plazo que yo no me puede salir, eso está dentro de la NIC 17, cuál sería el plazo digamos.

**E: ¿Qué factores establece el contrato de leasing celebrado por ustedes como arrendatarios para estos tipos de arrendamientos?**

EN: Que factores a que se referiría, si tiene opción de compra o que factores nosotros consideramos para decir si son financieros u operativos

**E: sí, claro eso.**

EN: El principal factor que tiene SMU como política es la vida útil y el valor presente de los pagos mínimos, eso es lo principal para estos leasing grandotes que son los locales, los leasing que son más pequeños que son las compras de activos pequeños que son a 5 años, la mayoría de esos se ve la opción de compra, cosas más o menos fáciles, pero para los locales que ahí está el gran problema que surgió el 2013 por no haberlos contabilizados correctamente se utiliza el 90% ósea la regla que tiene usgaap , que son el 90% del valor presente de los pagos mínimos sobre el valor razonable, esto quiere decir que si el valor razonable del bien, la tasación del bien del local le sale 100 y yo tengo el valor presente de los pagos mínimos que yo voy a pagar por ese local , me da que es el 95%, yo digo, prácticamente pagando mi arrendamiento voy a pagar prácticamente todo el valor razonable del bien, por lo tanto quiere decir que prácticamente lo estoy comprando en realidad, esa regla viene de usgaap, en definitiva te dice que si el 90% del valor presente de los pagos mínimos sobre el valor razonable te da más del 90% toma la norma como que en definitiva tu estas comprando realmente el bien, aunque después lo otro no se te traspase el bien , aunque no tenga opción de compra, sino una evaluación cuantitativa, pero también cualitativa, está diciendo en definitiva aunque no te quedes con el bien tú lo estas ocupando completamente y el valor presente de los pagos mínimos se calcula a través de la renta del valor mínimo que uno va pagando, por ejemplo yo te digo tú tienes un local y yo te lo quiero arrendar a 40 años yo te voy a pagar 100 pesos todos los meses como arrendamiento fijo y además te voy a dar un 1% de las ventas que tenga el local ahí yo tendría que ocupar solamente el valor fijo, los 100 y traerlo a alguna tasa para calcular la tasa a distinta forma, pero ocupa el 90% de eso o también el 75% de la vida útil económica del bien, si mi contrato es a 40 años y la vida económica del bien es a 45 años a yo digo prácticamente estoy ocupando más del 75% en cuanto a la vida útil, por lo tanto también debería contabilizarlo como arriendo financiero

Esas son las dos principales reglas que utiliza SMU para poder contabilizar estos activos. Esto está en el párrafo 10 de la NIC 17.

**E: Respecto al arrendamiento financiero ¿Cuál es el reconocimiento y valorización que utiliza la empresa respecto al tratamiento contable y tributario?**

EN: Yo no soy experto en tributaria por si acaso, pero el reconocimiento inicial que aparece en la NIC 17 el menor entre el valor razonable y el valor presente de los pagos mínimos, una vez que nosotros determinamos, creo que está en el párrafo 20 de la NIC 17, uno dice Ok es un arrendamiento financiero, hace la clasificación inicialmente, dice tiene opción de compra Ok, tiene el 90% de los pagos mínimos, ya perfecto, tiene el 75% de la vida útil, ya perfecto, es arrendamiento financiero, una vez que uno determina que es arrendamiento financiero, dice ya ok, veamos el valor presente de los pagos mínimos cuanto me da 100, el valor razonable 90, entonces debe ser el menor entre los dos, es 90, en ese momento 90 va hacer el activo y 90 va hacer el pasivo financiero, en ese momento ambos van hacer iguales, esa es la valorización inicial que tiene el leasing cuando es financiero, cuando sale que es operativo no se contabiliza en ningún lado solamente se va pagando mensualmente a través del gasto de administración y venta se va pagando el canon de arrendamiento y tributario, por lo que tengo entendido , siempre se considera como que fuera un leasing operativo, ósea si a mí me da un leasing financiero y yo lo contabilizo 90 y 90 en el activo y pasivo tributariamente no se contabiliza absolutamente nada solamente se puede reconocer como gasto el canon que se está pagando, siempre y cuando este arriendo tenga que ver con el negocio o si no sería gasto rechazado.

En resumen, el reconocimiento inicial ya se los dije, el menor entre el pago mínimo y le valor razonable, posteriormente el activo a 90 y el pasivo a 90, pero el pasivo se va moviendo de acuerdo a NIC 39 que en definitiva es llevarlo a costo amortizado, ósea se va agregando por interés, por la tasa efectiva y se va amortizando a través de las cuotas, se paga la cuota y la cuota tiene una parte de interés y una parte de amortización del capital, el activo tendría que ir de acuerdo a NIC 16 o NIC 40 dependiendo si lo tiene como propiedad de inversión o como activo fijo, propiedad planta y equipo, por lo tanto se va depreciando, de acuerdo al método de depreciación que tenga la empresa respecto a ese tipo de activos, así se va haciendo de alguna forma financieramente, uno por costo amortizado que sería la parte del pasivo y otra parte por depreciación que se yo a menos que sea un terreno que no se deprecia, tendría que ir por NIC 16. Aquí hay varias cositas pequeñas que no se si ustedes van a necesitar o no, si el arrendamiento es parte terreno y parte construcción uno sin problema podría dividir ambas partes y hacer las evaluaciones por separado terreno y construcción, porque la construcción si se va a depreciar y el terreno no, pero si uno después del terreno no está seguro que ese bien va a quedar para la empresa, sin problema uno podría amortizar el terreno, a través de la vida útil contrato tiene algunas acepciones la

NIC 17 para depreciar el terreno hasta que dure el contrato, si uno piensa en definitiva no está seguro que se va a quedar con el terreno.

Tributario en definitiva no deberían reconocerse intereses ni variación de corrección monetaria, ninguna de esas cuestiones ni variación de UF, tributariamente debería ser solamente el canon de arriendo, eso debería ser contabilizarse tributariamente por lo tanto cuando uno llega a la utilidad financiera para llegar a la RLI debería agregar estas partidas que uno dedujo en algún momento como intereses, depreciación, como variación unidad de reajusto que sería la UF en muchos casos, debería reversar esas partidas y solamente agregar el canon arriendo que debería ir pagando si fuera un arrendamiento operativo.

**E: ¿Que genera la opción de compra al término del leasing en cuanto a su reconocimiento financiero y tributario?**

EN: En cuanto al reconocimiento financiero, la última cuota o la opción deberían considerarse dentro de la tabla de amortización o del reconocimiento inicial, uno para saber cuándo uno hace la clasificación muchas veces considera si va a tener opción de compra y cuando hace en este caso la parte del pasivo el costo amortizado uno la última cuota la considera para hacer tabla de amortización, la última cuota es una cuota más la opción de compra, en este caso por el lado financiero debería ser una cuota más, por el lado tributario, según tengo entendido, la última cuota es cuando recién podría aparecer el activo ósea si yo tributariamente siempre lo dejo como operativo contabilizo las cuotas no más, pero si ejerzo la opción de compra ahí recién creo el activo para el lado tributario, la opción de compra debería ser mi activo cuando yo lo compro se va a reconocer la compra de cualquier activo normal, en ese punto, probablemente se está acabando el arrendamiento financiero y ahí recién aparece el arrendamiento operativo, en este caso cuando se ejerce la opción de compra y esa opción de compra es la que se deprecia de acuerdo a la tabla de depreciación que tiene el SII y todo el tema, recién aparece el activo.

## **ANEXO 4: “Entrevista en profundidad N°1 Arrendamientos Financieros: Entrevistado N°3”**

La presente entrevista forma parte principal de la Tesis de Titulación y Grado: **“Análisis del impuesto diferido por el reconocimiento de los arrendamientos financieros, en una empresa retail de la Región Metropolitana para el período 2012 al 2017”** para optar al título de Contador Público - Auditor y al Grado Académico: Licenciado en Sistemas de Información y Control de Gestión

El objetivo principal es obtener información relevante y actualizada sobre el reconocimiento y valoración de los arrendamientos financieros que tiene la empresa durante el periodo 2012 al 2017.

Se deja establecido que los antecedentes recopilados serán utilizados sólo para fines educacionales y la encuesta con sus resultados serán tratados confidencialmente.

Entrevistado: Sénior de la firma auditora de la empresa en estudio

### **Preguntas Generales**

**E: ¿Qué tipo de arrendamiento utiliza la empresa, considerando el periodo 2012 al 2017?**

EN: La empresa principalmente utilizó arrendamientos clasificados como financieros relacionados tanto a los activos muebles e Inmuebles. En el caso de los primeros, que esta básicamente enfocado a los muebles puedo comentar que estos son activos tecnológicos que nos ayuda a realizar nuestras operaciones con las tecnologías que esto conlleva, a través de proveedores que nos proporcionan soportes y que están contemplados dentro de estos arrendamientos financieros. En general se compran en modalidad de leasing con algún tipo de opción de compra al término del contrato. Como sabrán cuando uno menciona los activos leasing lo relaciona automáticamente como arrendamiento con opción de compra que para efectos del mueble se cumple, ya que el ánimo de contratar con estos proveedores específicos es quedarse con el activo al final del contrato o extenderlo si este fuere necesario. No así para los inmuebles, que son contratos de arrendamiento legalmente

operativos, donde al término del contrato no existe posibilidad del traspaso de propiedad de los inmuebles, el cual el ánimo de contratar estos tipos de arrendamientos es conseguir un local en la cual poder operar y no quedarse con él, considerando que la adquisición de él conlleva a tener que desembolsar un capital importante en ellos y lo otro es que los propietarios de él tampoco tiene como finalidad vender sus propiedades ya que le es más conveniente arrendarlos. Varios de estos contratos deben ser contabilizados como arrendamientos financieros de acuerdo con lo establecido en la normativa contable IFRS (NIC 17) aun cuando no se quiera o no exista la transferencia de propiedad de dicho activo.

**E: ¿Cuáles fueron las razones esenciales de obtener un activo a través del contrato de leasing frente a otras alternativas financieras?**

EN: Es necesario destacar que este es un negocio relacionado al retail, no inmobiliario, el esquema es muy simple, nuestro principal activo son los clientes, no son los activos de propiedad, planta y equipos, es por ello por lo que no queremos o pretendemos obtener esta clase de activos para establecer los locales ya que nuestro enfoque es otro, no así nuestros equipos o plataformas que en estos casos si está el ánimo de quedarse con, tal como lo mencione anteriormente.

**E: ¿Cómo actúa estos tipos de arrendamiento en su empresa?**

EN: Bueno es importante separar las clases de activos que se obtiene, ojo, no necesariamente que se transfiera, para que tengan una idea más general por así decirlo sobre los arrendamientos que obtiene en esta empresa al menos:

En el caso de los muebles: Como mencione anteriormente, en general estamos hablando de equipamiento tecnológico que en muchos casos es especializado. Para este tipo de activos no basta con tener el equipamiento propiamente tal, sino que también se necesitan ciertos servicios adicionales y el soporte respectivo. Por esto, la razón principal es que lo que se contrata es un paquete de productos y servicios por un determinado plazo, donde se encuentran incluidos los activos respectivos que se pagan en el mismo plazo. Además, las compras de equipamiento de esta compañía son normalmente por un volumen y monto importante, por lo que se contrata con proveedores especializados y que a su vez son los mismos que entregan los equipos en modalidad de leasing. No es necesario contratar un leasing con alguna entidad financiera. En el caso de los inmuebles, se firman normalmente

contratos de arrendamiento operativos de largo plazo. Este último es más bien o corresponde a una definición del modelo de negocios donde se privilegia el poder ocupar nuevas ubicaciones en el menor tiempo posible y con la menor inversión posible.

**E: ¿Qué factores establece el contrato de leasing celebrado por ustedes como arrendatarios para estos tipos de arrendamientos?**

EN: Estos contratos no son distinto a otros del mercado, podría existir una diferencia en las cláusulas de salidas anticipadas que se mantiene como resguardo.

**E: Pero que factores principalmente ustedes consideran, como los pagos mínimos, por ejemplo**

EN: La empresa considera dentro de sus políticas, tal como tú dices, el valor presente de los pagos mínimos para determinar qué tipo de arrendamiento tenemos al frente y según lo que expone la NIC 17, que es la normativa que nosotros nos basamos y registramos en nuestros estados financieros. Tal como dice la norma antes mencionada, nosotros para clasificar el tipo de arrendamiento analizamos si el valor razonable del local es mayor o menor al valor al pago mínimo, para saber en definitiva si estos pagos tienen un porcentaje considerable de acuerdo con el valor del activo dado por el arrendamiento.

**E: Pero eso está basado a los activos muebles e inmuebles**

EN: Esa política por así decirlo es preferentemente para los activos inmuebles, ya que la empresa no considera para ello la transferencia del inmueble, por ello, se debe analizar conjuntamente otros factores que establece la norma, como es la que te mencione anteriormente. La razonabilidad es que si yo pago casi el mismo valor que tiene el activo, prácticamente estoy pagando ese activo, es por ello por lo que se clasifica como arriendo financiero, nada más porque cumple unos de los factores establecidos en la NIC 17. Respecto a los muebles, definitivamente no hay mucho análisis como el inmueble, porque desde un principio se sabe que la finalidad de contratar este arrendamiento es quedarse con él. Ahora también existen otros factores que se deben analizar, que es el caso de la vida útil, que es parecido al valor presente de los pagos mínimos, ya que la empresa puede

utilizar un porcentaje alto respecto a la vida económica del bien, en ese caso también se considera como arriendo financiero, aunque no exista el ánimo de adquirirlas.

**E: Esos factores que usted menciona, cuando lo establece**

EN: Cuando nosotros, en el caso de los inmuebles queremos arrendar para poder realizar las operaciones propias del negocio, averiguamos el lugar al cual queremos establecerlo y negociamos con el respectivo arrendador y se celebre el arrendamiento bajo las condiciones que establezcan para ello y en la cual la empresa este de acuerdo, en definitiva, se negocia hasta llegar a un consenso que beneficie a ambas partes. Los factores que establece la normativa correspondiente se analizan después, nosotros no lo establecemos antes, si no que una vez que llegamos o nos ponemos de acuerdo con las estipulaciones propias del contrato, la empresa lo debe clasificar ya sea como operativo o financiero, pero eso se analiza de acuerdo con el contrato que de hecho se debe clasificar al inicio del arrendamiento. Cabe señalar que estos legalmente son contratos operativos, pero bajo la NIC 17 y a los factores contemplado ahí, se clasifican como financieros y que es lo que básicamente les explique precedentemente.

**E: Respecto al arrendamiento financiero ¿Cuál es el reconocimiento y valorización que utiliza la empresa respecto al tratamiento contable y tributario?**

EN: En la empresa el reconocimiento y valoración del arrendamiento se hacen según NIC 17 “arrendamientos” esta norma indica que un arrendamiento que clasifique como financiero deben cumplir ciertas características, a modo de ejemplo: transferencia de riesgos, la vida útil económica de los activos, valor presente de los pagos mínimos son al menos equivalente al valor razonable.

Una vez que clasificamos el arrendamiento en financiero u operativo podemos seguir al reconocimiento de este, como mencionaba antes la NIC indica que es el menor entre el valor razonable y el valor presente de los pagos mínimos

La forma de valorizar este tipo de arrendamiento, son al valor presente de los pagos mínimos o al valor razonable, el menor.

Con respecto al tratamiento tributario los efectos de la contabilización de un contrato leasing (arrendamiento) se reconocen al momento de la transacción y su valorización a través del contrato, el gasto por el arriendo (pagos mínimos) es aceptado como gasto en la RLI

siempre y cuando correspondan a la operación de la empresa. La obligación, el activo, los intereses no se aceptan y la CM del activo tampoco se acepta. Por lo tanto, tenemos efectos en el momento de la transacción como posteriores a este, por lo que se generan impuestos diferidos por las depreciaciones, por ejemplo, activos diferidos como los intereses y valores razonables versus valores tributarios.

### **E: Y cuál es el reconocimiento posterior a la inicial**

EN: El reconocimiento de los intereses de un contrato clasificado como leasing financiero, está a través de la tasa efectiva o TIR del contrato, donde se evalúa tanto la vida del contrato contra el plazo de la obligación financiera, que en estos casos es la obligación de los pagos mínimos descontados a la tasa TIR antes mencionada, estos datos son contrastados con la tasación que la realiza una empresa independiente. En la mayoría de los casos establecemos contratos de duración a partir de los 15 hasta los 30 años según el formato de tienda del cual estemos hablando y 5 años para los activos tecnológicos. La mayoría de las veces la vida útil del bien raíz supera ampliamente el plazo del pasivo leasing, por lo cual esto es considerado como uno de los factores claves a la hora de discriminar si un leasing es operativo o financiero. Con la última modificación de la norma lo que se espera es que la totalidad o la mayoría de los contratos sean clasificados como leasing financiero y se deben demostrar si son operativos, que en nuestro rubro son los que menos se usan. En estas clasificaciones debemos utilizar bastante información para no cometer errores de valorización, ya que nosotros tenemos “covenants” que son monitoreados por la Gerencia de Riesgos Financieros, entonces estos reconocimientos de contratos leasing financieros repercuten directamente en los ratios financieros de endeudamiento. Por supuesto que siempre prima la norma frente a estos casos, por lo cual no podemos tener un crecimiento explosivo de contratos de arriendos financieros, este crecimiento también debe ir acompañado de reconocimiento de activos tanto fijos como realizables, estos últimos son un gran número dentro de la compañía. Otro enfoque es a nivel de determinación de EBITDA, estos tipos de contratos se clasifican como un gasto financiero. Al final del contrato a diferencia de muchos otros tipos de leasing la última cuota no representa el traspaso de dominio, para nosotros no significa nada, solo tenemos que renovar el contrato y continuar con las operaciones del local, previa proyección de flujos claro, incluso la decisión de continuar o no se puede realizar antes del vencimiento definitivo de los contratos, los cuales están establecidos en cláusulas de los mismos contratos, a esto le llamamos cláusula de

salida y también es determinante a la hora de una evaluación financiera, ya que no solo hay que evaluar el plazo final sino también qué expectativas tiene la Administración de mantener ese local, puede ser que en algunos casos se opte por una cláusula de salida y no esperar hasta el final del contrato, en este caso la proyección de flujos para el cálculo de la tasa TIR a partir de los pagos mínimos se recortaría hasta la cláusula que sea más cercana a la fecha de la evaluación. En algunos casos se realizan estudios de mercado para chequear la tasa de descuento del mercado de bienes raíces y chequear si es cercana con la tasa de descuento que estamos utilizando, se supone que al realizar tasaciones son valores que se acercan al “fairvalue” del bien raíz con lo cual es un buen parámetro al determinar la tasa TIR a utilizar. Con respecto al tratamiento tributario, estos son reconocidos como gastos, financieros, pero tributariamente no se aceptan el reconocimiento del activo y del pasivo, tampoco los efectos en resultados derivados de estos tipos de contratos (arriendos financieros) y se agrega en el RLI. Con los leasings operativos no tenemos ajustes a realizar ya que es similar al tratamiento que se le da tributariamente.

**E: ¿Qué genera la opción de compra al término del leasing en cuanto a su reconocimiento financiero y tributario?**

EN: Si el leasing es un leasing financiero o un contrato clasificado como leasing financiero, la opción de compra no produce nada, en virtud que este está reconocida al inicio del contrato (a través de los pagos mínimos del arrendamiento). Lo único que produce financieramente, es que ya no tiene un pasivo (producto del contrato).

Con respecto al tema tributario la última cuota produce un reconocimiento de un activo para la compañía y se debe aplicar desde ese momento la depreciación correspondiente a lo que quede del activo adquirido una vez ejercido la opción de compra. Eso con respecto a los leasings de arriendo de locales.

En lo que respecta a bienes en leasing utilización como equipos tecnológicos o muebles y útiles, cuando se ve que la última cuota es significativamente muy inferior al valor de mercado del bien se opta por la compra, sino se descarta la opción de compra y se opta por la renovación del contrato. Siempre en este tipo de contratos se le da una visión financiera de que sería más útil, mantener el activo o renovar el contrato y no asumir los riesgos de ese bien, por lo general la mayoría de este tipo de contratos mantiene un anexo de soporte técnico vinculado al funcionamiento del activo, que mirados en forma conjunta reúne características financieras y de logística más convenientes para la empresa.

## **ANEXO 5: “Entrevista en profundidad N°2 Impuestos diferidos: Entrevistado N°1”**

La presente entrevista forma parte principal de la Tesis de Titulación y Grado: **“Análisis del impuesto diferido por el reconocimiento de los arrendamientos financieros, en una empresa retail de la Región Metropolitana para el período 2012 al 2017”** para optar al título de Contador Público - Auditor y al Grado Académico: Licenciado en Sistemas de Información y Control de Gestión

El objetivo principal es obtener información relevante y actualizada a través de opiniones de expertos, basada sobre los efectos que ocasiona el reconocimiento de los arrendamientos financieros desde el punto de vista financiero y tributario.

Se deja establecido que los antecedentes recopilados serán utilizados sólo para fines Educativos y la encuesta con sus resultados serán tratados confidencialmente.

Entrevistado: Guillermo Rebolledo Sánchez, Contador Auditor, Magister

### **Preguntas Generales**

#### **E: En términos generales ¿Por qué se genera el Impuesto Diferido?**

EN: El impuesto diferido se genera para llevar el control de las diferencias de valor entre activo y pasivo financiero y tributario que implican el pago anticipado o postergado diferido de un impuesto, aquí yo me quiero detener, porque la mayoría de la gente piensa que el impuesto diferido tiene que ver con la renta líquida imponible, como primer eslabón y es el segundo, vale decir, lo que la norma de impuesto diferido dice, es cuánto vale este activo financieramente y cuánto vale tributariamente y si hay diferencias hay impuesto diferido, cuánto vale este pasivo financieramente, cuánto vale este pasivo tributariamente, si hay diferencia de impuesto diferido, el que se determine a ese nivel el impuesto diferido puede implicar que pagues en forma anticipada un impuesto, lo que si caería en la Renta líquida por eso hablo del segundo nivel o puede implicar que no pague impuesto ahora y lo diferas para posterior, pero la base es sobre los saldos del balance y te hago ese hincapié porque

mucha gente que enseñó o aprendió impuesto diferido sobre la renta líquida imponible y esa era la metodología del boletín N° 41 que quedo obsoleta en el año 2000, mucha gente piensa en el impuesto diferido desde la RLI o lo calcula desde la RLI y esa metodología quedo obsoleta en el año 2000, cuando entro en vigencia el boletín 60.

### **E. ¿Cuáles son las principales diferencias del Impuesto Diferido entre el Boletín Técnico N°60 y la NIC 12?**

EN: Aquí hay un tema central, que cuando una empresa este en PCGA no es sinónimo que este aplicando el boletín 60, porque la metodología del boletín 60, estable que yo controlo los saldos de los activos y pasivos financieros que están en el balance con los saldos de los mismos activos y pasivos tributarios y como en Chile no existe la obligatoriedad de llevar balance tributario o no todas las empresas llevan en control de todo los saldos de activos y pasivos tributariamente, entonces muchos creen que la determinación del impuesto diferido la hacen desde la renta líquida a tal punto que tú le preguntas a un contador del porque solo tiene como diferencia temporal la provisión vacaciones, provisión de incobrable y el tipo te dice, no porque yo sé que esas son diferencias, cuando una persona te responde así, en el fondo de su ser está pensando en el boletín 41 y esta malo, porque en estricto rigor la metodología del boletín 60, se basa en el balance contable financiero y tengo al lado todos los saldos tributarios. Metodológicamente es muy distinto, porque te planteo esto, porque bajo ese supuesto, si la empresa calcula el impuesto diferido con balance financiero full y al lado un balance no siendo tributario, pero con saldos tributarios, entonces la pregunta 2 ¿Cuáles son las principales diferencias del Impuesto Diferido entre el Boletín Técnico N°60 y la NIC 12?, son 5, solo 5, cuáles son, la 1 es que en el boletín 60 la metodología se llama metodología del balance, en la NIC 12 se llama metodología del pasivo, porque en el boletín 60 daba lo mismo si el saldo de impuesto diferido que se te generara era activo o pasivo había que registrarlo igual, sin embargo la NIC 12 se llama metodología del pasivo, que quiere decir eso , si el saldo que te da el impuesto diferido pasivo se registra al tiro, pero si el saldo que te da es activo debes hacer una serie de check de previa control, segunda diferencia, es que en el impuesto diferido del boletín 60 la regla general es que solo reconocía ese impuesto diferido que iban con efecto en resultado en cambio en la NIC 12 amplía esto y dice también se puede reconocer impuesto diferido que van a patrimonio, en qué casos, en el caso de la primera transición a IFRS o en el caso de la reevaluación , tercera diferencia asociada a lo mismo, es que bajo el boletín 60 el

impuesto diferido no afectaba a las combinaciones de negocio, bajo la NIC 12 queda súper claro que las afecta y a demás hace mucho hincapié en el goodwill, cuarta diferencia la tasa respecto a las revelaciones de notas, el boletín 60 no te obligaba a revelar nada especial en las notas de los EEEF, en cambio la NIC 12 te obliga a reflejar un nivel de apertura para demostrar la tasa efectiva, entonces como te obliga a representar eso para la tasa efectiva, eso también genera un mayor nivel de detalle, quinto la NIC 12 o perdón el boletín 60 y los boletines técnicos permitían el uso de una cosa llamadas cuentas complementarias o provisión de valuación, esas nunca estuvieron permitidas bajo el ámbito de las normas internacionales, por lo tanto la NIC 12 están prohibidas, si tu hubiese aplicado a la perfección en Chile el boletín 60. Estas son las 5 diferencias, no hay más.

**E:** Y qué pasa si existe un error, por ejemplo, bajo NIC 12 hay un error contable, como se hace

**EN:** Bueno, tú haces la transición del boletín 60 a lo que es IFRS, muchos han incluido como ajustes de primera adopción la corrección de errores, en la primera pasada lo incluyen al tiro como corrección de errores y muchas veces estos errores pueden surgir por temas metodológicos y cuando digo temas metodológicos, como confirmaste el saldo del activo o pasivo tributario era ese, uno asume por ejemplo que la provisión de vacaciones genera diferencias temporales porque estas asumiendo que el saldo financiero es algo y el tributario es cero, ok, con la provisión de incobrable uno asume, mira el detalle del incobrable, uno asume que todo lo que esta provisionado en incobrable es financiero y no tributario, es que eso tiene un supuesto, ¿cuáles?, que vas a castigar tributariamente todo el monto que esta provisionado y eso ya tiene un detalle, ¿porque?, porque para poder castigar tributariamente el monto, tienes que tener bien identificado el cliente, la antigüedad, entonces si tú te metieras de fondo en una empresa y le dijeras, usted tiene respaldada esa provisión incobrable, con cliente, con detalle, no es una estimación, entonces imposible que la pueda castigar tributariamente, si no la puede castigar tributariamente de repente es lógico que usted lo reconozca como impuesto diferido, por eso que la NIC 12 es más precisa y se dice, de verdad ese monto usted lo va a poder ejecutar tributariamente, como para probar tener un mayor o menos pago de impuesto en el futuro y esa mirada es más fina, para eso no me sirve simplemente reservar la provisión de incobrable, que me dijo el financiero, necesito el detalle, pero necesito el detalle a demás tributario, estamos.

E: si, clarito

**E: ¿Como afecto la convergencia bajo PCGA a NIIF, respecto a la NIC 17 “Arrendamientos” en relación con los impuestos diferidos?**

EN: En estricto rigor no debiera haber afectado, porque no debiera haber afectado en nada, piensa en lo siguiente, bajo el boletín 22 existían el leasing financiero y existían los leasings operativos, bajo NIC 17 existen los leasings financieros y existen los leasings operativos. Si la única diferencia del impuesto diferido son las que yo te mencioné en la respuesta de la pregunta 2, estaban en algunas de ellas la diferencia vinculada al leasing, no, no debiese haber diferencia, ahora si surgen diferencias es porque pueden ocurrir que nuevamente calificamos bajo PCGA un leasing financiero cuando debería haber sido operativo o viceversa , pero ese no es problema de la aplicación de la NIC 12, es problema de la aplicación de la NIC 17, piensa que la NIC 12 es una norma que se aplica por sobre otra , es la tasa de impuesto por sobre otra, entonces para mí en estricto rigor no debiese haber habido ningún efecto y si lo llegase a haber, deberían ser porque la norma de base, la NIC 17 cambio, no por la norma de impuesto diferido, si es que esta está bien detallada. Bueno de ahí vienen las preguntas de fondo. ¿Está segura de que los impuestos diferidos que venían bajo PCGA, boletín 60 de los leasings estaban bien hechos?, si tienes dudas entonces es altamente probable que se hayan incluido como ajuste de primera adopción en sus errores.

**E:** Profesor tengo una duda con el reconocimiento inicial, yo tenía entendido que iban los intereses diferidos bajo el boletín 22, ¿pero con la NIC 17 todavía se contabiliza igual para el reconocimiento inicial?

EN: Pero mira, si se contabilizan o no, ¿afecta el ajuste en impuesto diferido?, porque bajo PCGA, aunque se contabilizaba el interés diferido como activo, se rebajaba el pasivo, bajo NIC 17 se registran obviamente los intereses diferidos, porque la NIC 17 no te prohíbe ni te obliga.

**E:** Yo pensé que no se reconocían

EN: Lo que pasa es que el reconocerlo es solo para efecto de control, no tiene ningún efecto contable, porque ese interés diferido va vinculado al pasivo, es para efecto de control contable, la pregunta del millón es, ¿la NIC 17 te obliga o te dice que no lo hace?, no dice nada, la NIC 17 no te obliga, lo único que dice que lo importante es tener reconocido el pasivo a valor actual del contrato. Por eso yo planteo que en la pregunta 3 la diferencia no está en la norma de base, óseo perdón, no está en la del impuesto diferido, está en la norma de base si es que hubiese un cambio de criterio en la norma en sí, pero es la NIC 17 no la NIC 12.

**E. Respecto a las partidas que afectan al arrendamiento financiero ¿En qué caso el impuesto diferido puede ser un activo o pasivo?**

EN: La verdad que en términos generales, el que sea un activo o un pasivo por impuesto diferido, va a depender de la diferencia, cuando tú hablas de un pasivo por arrendamiento financiero, hay que tener en claro que esto se compone de dos patas, el activo y el pasivo, en el momento cero del contrato y hasta su vida de término, entonces, siempre el activo financiero va hacer mayor que el activo tributario, porque financieramente le diste un valor al activo que tributariamente no existe, entonces si el activo financiero es mayor que el activo tributario que siempre va hacer cero, te va a dar un efecto, siempre, da lo mismo bajo PCGA o IFRS y en los pasivos lo mismo va a existir un pasivo financiero y nunca va a existir un pasivo tributario, por lo tanto la operación de leasing tiene dos patas, activo y pasivo neteadas eventualmente, siempre debiese ser en el momento cero igual a cero y en el momento uno cuando empieces a avanzar va a depender de que tan acelerada es la vida útil del bien versus la amortización de los intereses de la deuda, pero lo que te quiero mostrar es que como financieramente sí existen valores y tributariamente no, entonces esta respuesta ¿en qué casos el impuesto diferido puede ser un activo o pasivo? es que en general va hacer de activo y pasivo cuando la posición neta de la deuda el leasing, sea de activo o pasivo contrario, pero no es una respuesta como automática, hay que ver la situación.

**E: ¿Cuándo usted dice que se netean, es que tienen el mismo valor?**

EN: Es que en el momento uno, cuando yo firmo un contrato de leasing financiero, tengo un activo por 1.000 y tengo un pasivo por 1.000 financiero y tributariamente cero y cero, si

tu sacas la diferencia del activo es 1.000 y la del pasivo es -1.000, entonces tu podrías llegar y reconocer dos impuestos diferidos, uno de activo y uno de pasivo, pero proviene del mismo contrato cero, entonces ahí viene la gran pregunta, si vas a registrar la operación de leasing neteada en el tiempo uno, que va a pasar, el bien se va a ver depreciado y el pasivo va a ver disminuido el capital porque pagaste una cuota y devengado un interés, como la relación de esto no es lineal ahí se va a empezar a generar una diferencia, pero esta pregunta la podrías haber hecho en el boletín 60, no es que hoy en día sea un tema distinto, por eso que yo insisto, ya sea que las preguntas las inventaste tu o ya sea que las preguntas provienen de una realidad práctica de una empresa, la pregunta no podría dar indicios de que está hecha bajo el supuesto que el impuesto diferido en Chile no está bien llevado.

**E:** ¿Cuándo habla sobre Netear, se refiere a los activos y pasivos diferidos a nivel de cuentas?

**EN:** Cuando uno habla de netear, no habla de netearlo a nivel de cuenta contable, si no a nivel de revelación, tienes un activo y un pasivo, pero tú llegas a la nota y en la nota tú tienes que explicar cuál es la posición neta, cero, pero no es que anules una cuenta. Siempre va a quedar en cero, porque justamente el impuesto diferido no posterga ni elimina el pago de un impuesto, solamente lo difiere, hacia adelante o hacia atrás, pero a lo largo en término de las condiciones del origen, vida útil contrato la cuestión es cero.

**E:** ¿Qué pasa, por ejemplo, si en el reconocimiento inicial se reconoce el valor razonable del activo en vez del valor actual de los pagos mínimos considerando que este último es aceptado tributariamente, pero en el otro caso, que pasaría?

**EN:** ¿Pero porque el pago mínimo es totalmente aceptado?,

**E:** por la cuota que corresponde pagar periódicamente

**EN:** Ah, pero es el gasto, no es el valor del activo

**E:** Claro, a eso me refiero, a la cuota mensual, se acepta

EN: Pero eso es gasto

E: Claro

EN: Pero entiendes que el fondo de tú pregunta es que estas pensando en la RLI, por eso te lo digo, en el impuesto diferido todos creen entenderlo, pero piensan preguntan y hablan, pensando en la RLI.

E: Es que pienso inmediatamente si más adelante se va a agregar o deducir de la renta líquida y además si esto se aceptará o no, más adelante tributariamente

EN: Pero está bien, eso quiere decir más adelante, pero hoy día la diferencia que gatilla el impuesto diferido es saldo del activo y pasivo, en este caso que tú me estás diciendo obviamente que los pagos mínimos de arriendos futuros traen ahora un valor presente, que es el valor de deuda, el valor razonable que es del bien, si las operaciones de mercado son perfectas, el valor del bien y el valor de la deuda debiera ser igual.

E: Y si no fuese así

EN: Va a hacer distinta y eso podría generarte un impuesto diferido desde el inicio, te acuerdas de que yo te había dicho que el impuesto diferido seria cero, la única opción es esa.

E: Pero, al final después eso se va a netear

EN: Tarde o temprano se van a compensar

E: Ah, pero se van a compensar, no va a generar una diferencia permanente, como dice el boletín

EN: No

E: Tenía la duda en eso

EN: Es que ten en cuenta que, si estuviese como diferencia permanente, es porque estás pensando en la RLI, donde yo escogía la diferencia temporal o permanente, el boletín 60, bajo la NIC 12 no existen las diferencias permanentes, son todas temporales

**E:** Bajo que boletín

EN: Bajo el boletín 60 o la NIC 12, son todas diferencias temporales y porque, porque en el impuesto diferido no puedo incluir montos que no se puedan compensar, te doy un ejemplo, no existe en Chile esta situación, pero te lo doy, si yo me compro un activo que vale \$1.000 y tiene un valor residual tributario \$100, pero el valor de compra es \$1.000 y financieramente deprecio los \$1.000, uno dice, la base de impuesto diferido es \$1.000, no es \$900, porque, porque lo que esta como valor tributario residual, nunca se va a compensar, ese es el detalle, la NIC 12 pide que el impuesto diferido sobre una partida que a ciertas ciencia se va a compensar, es el caso de la provisión de incobrables, en el cual ¿todas las provisiones de incobrables generan impuesto diferido?, no, porque, porque tengo que estar seguro de que voy a proceder a un castigo tributario futuro para que esa provisión financiera se transforme en un castigo tributario

**E:** O podría darse el caso, por ejemplo, de un arriendo financiero sobre un vehículo para el gerente en que no lo aceptan tributariamente porque nunca lo van a aceptar como un gasto necesario para producir la renta

EN: Claro, la diferencia es que de nuevo estás pensando en el gasto, piensa en el activo, financieramente existe el activo, si, tiene un monto, si, tributariamente existe el activo, no, se genera un impuesto diferido en forma inmediata, y ahí viene el análisis que tú dices, ah, y a futuro voy a poder aceptar este gasto como tributario, no, ah entonces esto no genera impuesto.

**E:** Se me hace mucho más fácil pensar el Estado de Resultado más que el método del balance

EN: Claro, lo que pasa en esa situación es que se te van a crear confusiones, como, por ejemplo, cuando reevalúas un terreno según NIC 16, genera impuesto diferido. Si piensas

en la RLI, tú vas a ir y decir, la reevaluación pasa por la RLI, no, entonces no genera impuesto diferido, porque estas aplicando el modelo de la renta

**E:** Claro, porque no pasa por resultados

**EN:** Claro, pero igual tiene impuesto diferido porque el tema parte por la diferencia del valor del activo, que es distinto al valor del activo financiero reevaluado versus el valor del activo tributario que no está reevaluado, si, por ese solo hecho genera impuesto diferido, en cambio sí piensas en la RLI, nunca va a pasar por la RLI.

**E: Respecto a las partidas que afectan al arrendamiento financiero ¿En qué caso existe diferencia temporaria?**

**EN:** En todas,

**E:** Me las puede explicar, pero partiendo del reconocimiento inicial y posterior

**EN:** Cuando tú en el momento uno firmas un contrato, por ejemplo de un activo, esto tiene un valor y además existe una obligación por leasing, olvidémonos que los intereses van separados, van netos, originalmente cuando tu tomas los datos del contrato, te dice: te voy a prestar dinero para comprar un bien de \$1.000 y que te voy a cobrar intereses y todo el cuento por un contrato de \$1.000, si esto fuese así, en el tiempo cero no hay diferencia, esto es igual, voy a seguir con el asunto, que va a pasar en el tiempo uno, este activo, se va a ver depreciado, supongamos que en 10 años se depreciará \$100, que significa que el valor neto de este activo es \$900, pero esto es financieramente, tributariamente, ¿cuál es el valor de este activo? Cero. En el pasivo, que te va a ocurrir con esto, va a ocurrir, que va a ver un pago del capital e intereses y supongamos que esto van hacer de \$80, ¿cuánto va hacer la deuda neta?, la deuda neta va hacer \$920 financiero y tributariamente es cero, ¿cuánto es la diferencia de pasivo que vas a tener acá?, \$920, ¿cuánto es la diferencia de activo?, \$900, si aquí tienes un activo financiero mayor al activo tributario, esto que implica, te implica un pasivo por impuesto diferido, supongamos que el 20% de \$900 es \$180, y que pasa con esto, que es una deuda financiera mayor que la deuda tributaria, te implica un activo por impuesto diferido, si fuese un 20% eso te va a dar \$184, aquí es donde yo te

decía que tú puedes llevar esto como activo , esto como pasivo, pero en términos neto te da 4. Hasta aquí se entiende, dudas de esto

**E:** No, está súper claro

**EN:** La pregunta del millón, es que pasa si en el tiempo cero son distintas, que pasa si en tiempo cero no es igual, por ejemplo, este activo vale 1.000, pero la deuda, los pagos, lo mismo que tú me leíste, a valor actual, fuesen 1.020, ah entonces ya en el momento no existiría esa diferencia. Ahora porque esto se levanta poco, porque en general nadie hace esta pega, todo el mundo asume que el pasivo de un contrato de leasing es el valor que te está cobrando la empresa, pero si tu tomaras esto y dijeras voy a evaluar, el monto que pago mensualmente, lo voy a traer a una tasa de descuento, pero de mercado, no la del contrato, te daría distinto, aquí nuevamente hay muchos supuestos, tiene que haber un supuesto que hay cosas que pareciera que hacemos bien, pero no la hacemos bien, porque no hilamos más fino.

**E:** Entonces usted dice, que el interés debiera ser a valor de mercado, eso sería lo correcto

**EN:** Para eso cuando uno dice independiente del valor del contrato, en función a la deuda que tomaste, la norma me dice que yo tengo que tomar las cuotas mensuales y traerlas a valor actual a una tasa de interés de mercado, no a la tasa de interés del contrato, porque si el contrato me cobran un 4% mensual de interés, ¿es una tasa de mercado?, no, y si yo lo calculara a una tasa de mercado ¿me daría la misma deuda?, no, y por eso la norma habla de los pagos mínimos, tú te vas a dar cuenta que todo el mundo lee pagos mínimos, pero no lo calcula, y cuando lo calcula , lo hace con la misma tasa de interés del contrato, no, tiene que ser con la tasa de interés de mercado, porque siempre te va a pasar que en el contrato leasing la tasa que te están cobrando es más cara y eso se agarra con la norma de pasivo financiero, porque esto es un pasivo financiero, cual es el valor actual correcto de este pasivo financiero, los pagos futuros traídos a valor actual a una tasa de mercado.

**E:** Eso no sabía, yo pensé que era la tasa del contrato

**EN:** Por eso aquí unos de los desafíos que tenía es que cuando me vas a hablar de impuesto diferido, tienes que manejar todos los otros temas

**E: ¿Cuándo no existe diferencias temporarias, que ocurre con el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos?**

EN: Nada,

**E: Se deja así, o sea, ¿se deja equivalente a la base fiscal con resultado cero y no se reconoce nada?**

EN: Te hago el siguiente ejemplo, te compras un terreno en leasing \$1.000, la compra como te digo es un terreno en leasing, ¿el terreno tributariamente cuánto vale?

**E: Cero**

EN: ¿Cero, tiene impuesto diferido?

**E: Si, por los \$1.000**

EN: Por los 1.000, esto nunca se va a depreciar, que pasa si el terreno lo compras con caja, no con leasing, terreno financiero es 1.000 y el terreno tributario 1.000, vas a tener impuesto diferido

**E: No**

EN: Nunca, desde el inicio, pero te estoy cambiando el foco, te quiero mostrar que no hago el análisis en función de la RLI, la hago siempre por el valor del activo o pasivo financiero y el activo o pasivo tributario, que en el ejemplo del terreno es el mejor para demostrarlo, porque si lo compro en leasing versus si lo compro por caja, uno te genera impuesto diferido y el otro no.

**E: Pero esto por ejemplo en la cuota uno va a generar diferencia, por lo intereses**

EN: Si fuese comprado con fondos propios, no entra

**E:** No, pero por activo leasing

**EN:** Si fuese comprado por leasing, que te va a pasar acá, va a empezar no por el activo, si no por la deuda, va a empezar a ver una disminución, pero no va a tener la misma relación porque este terreno no se va a depreciar

**E:** A lo que voy yo más adelante, habría una diferencia temporal y permanente, me refiero

**EN:** Va a ver una diferencia,

**E:** Por lo intereses digo yo

**EN:** Va a ver una diferencia, pero no la puedes llamar permanente

**E:** Ah sí porque la NIC no dice nada de permanente, el boletín si

**EN:** Claro porque, además, la pregunta del millón es que puedes vender el activo, entonces existe una diferencia temporal, no existe el concepto de diferencia permanente bajo la lógica de NIC 12. Surge cuando analizo la RLI

**E:** Ahí me perdí, ósea usted dice que aquí va a haber una diferencia

**EN:** Piensa que compras el terreno en leasing, el ejemplo que te estoy diciendo, terreno financieramente en leasing, obligación en leasing, terreno en \$1.000 obligación en \$1.000, tributariamente existe el terreno, cero, existe la obligación cero, en el momento uno tenemos base para impuesto diferido, activo, si, \$1.000, base en el pasivo, si, \$1.000. Tiempo dos, el terreno en tiempo 2 se deprecia, no, sigue valiendo \$1.000, y acá la deuda pague la mitad, cuánto va la deuda \$500, disminuyo el impuesto diferido de acá del pasivo y el de acá se mantuvo, a este le llamarías permanente,

**E:** Ah, ya le entendí, no es permanente, porque ellos pueden vender en algún momento el terreno, pero eso puede ocurrir en mil años después

EN: Por eso te hago ese análisis, se quedó pegado, pero ¿es permanente?, es una diferencia temporal, la única opción es que tú digas y ahí la norma lo establece que este terreno, es esencial para la actividad económica y por lo tanto venderlo significa vender la empresa, ese podría ser el único análisis.

## **ANEXO 6: “Entrevista en profundidad N°2 Impuestos diferidos: Entrevistado N°2”**

La presente entrevista forma parte principal de la Tesis de Titulación y Grado: **“Análisis del impuesto diferido por el reconocimiento de los arrendamientos financieros, en una empresa retail de la Región Metropolitana para el período 2012 al 2017”** para optar al título de Contador Público - Auditor y al Grado Académico: Licenciado en Sistemas de Información y Control de Gestión

El objetivo principal es obtener información relevante y actualizada a través de opiniones de expertos, basada sobre los efectos que ocasiona el reconocimiento de los arrendamientos financieros desde el punto de vista financiero y tributario.

Se deja establecido que los antecedentes recopilados serán utilizados sólo para fines Educativos y la encuesta con sus resultados serán tratados confidencialmente.

Entrevistado: Carlos Vergara Lasnibat, Contador Auditor,

### **Preguntas Generales**

#### **E: En términos generales ¿Por qué se genera el Impuesto Diferido?**

EN: Los impuestos diferidos en general, gatillan como una manera de armonizar, las diferencias entre la base imponible financiera versus la base imponible tributaria, entendiendo base imponible financiera como aquel resultado que se denomina de las mismas normas contables y las normas tributarias determinan la renta líquida en la ley de la renta, que la base imponible contable es distinta a la base imponible tributaria. Esta diferencias, la norma contable las trata de hacer conversar, en el sentido de identificar cuáles son esas diferencias y si esas diferencias se van o no a compensar en algún momento del tiempo y esas diferencias se identifican y se registran en la contabilidad como diferencia imponible activa o diferencia imponible pasiva, y particularmente los contratos de arrendamiento o leasing financieros, claro dado que la norma contable supone por ejemplo que el arrendador ,que entrego el bien , el bien no está en su propiedad contable, lo que él tiene es una percepción de una cuenta por cobrar, porque ya el activo no está, y que para

efectos tributarios sigue siendo poseedor y titular del bien y tiene un arrendamiento, los efectos en resultados son distintos, porque contablemente él no tiene, teóricamente un ingreso, tiene la cobranza y una cuenta por cobrar, pero para efectos tributarios lo que tiene es un ingreso por arrendamiento, entonces obviamente el mismo hecho económico, visto del punto de vista contable, tiene una consecuencia a nivel patrimonial distinta, al mismo hecho económico visto del área tributaria, que genera diferencias patrimoniales, entonces estas diferencias son las que el impuesto diferido las trata de converger o llegar a un punto de encuentro, que para efectos contables usted no paga impuesto, pero para efectos tributarios sí, pero en el futuro si va a tener que pagar impuesto o va a descontar impuesto

**E:** O sea las permanentes, según el boletín, esas no corren como impuesto diferido

**EN:** Claro, lo que pasa que las diferencias permanentes, significan que nunca se van a compensar, por lo tanto nunca la empresa va a poder descontar o pagar impuesto por determinadas partidas y por lo tanto esas no debieran dar origen a impuesto diferido, ahora cada vez las diferencias permanentes, se interpretan de manera más restrictivas o sea que cada vez son menos las diferencias permanentes y en materia de leasing, los contrato de arrendamiento diferencias permanente en principio no hay o sea son todas diferencias temporales.

**E:** ¿Cuáles son las principales diferencias del Impuesto Diferido entre el Boletín Técnico N°60 y la NIC 12?

**EN:** Bajo PCGA a NIF y que efecto tiene la convergencia

**E:** El interés diferido puede ser

**EN:** Yo no estoy de acuerdo que tiene una diferencia

**E:** Pero porque, supuestamente ellos reconocen todo el interés en el reconocimiento inicial y después lo van devengando, pero en cambio con la NIC 17 no existe ese reconocimiento

**EN:** Yo creo que eso esta erróneo

**E:** Pero la NIC 17 lo dice o yo lo entiendo así

**EN:** Yo entiendo lo que tu estas diciendo, pero te entiendo y te defiendo si quiere, pero eso es una mala lectura que han hecho los auditores financieros que no saben leer de la norma, esa es mi opinión, lo tengo clarito, porque yo lo enseñé, porque el boletín técnico 22, la norma original, lo único que pide es su contabilización, es decir reconocer la obligación por el valor total del contrato y reconocer los intereses diferidos o dicho de otra manera los intereses no devengados, los intereses futuros, pero ambas son cuentas complementarias, son un efecto de presentación, ¿por que la presentación?, tu presentas la obligación neta de los intereses o sea la NIC 17 va a dejar \$80 y te va a decir \$100 y \$20 , es \$80, lo mismo exactamente lo mismo, no dice nada distinto, la norma gringa o NIC 17, está diciendo vaya a reconocer los intereses a medida que se van devengando, lo que yo tengo una cuenta complementaria, es como si alguien me digiera que presente la depreciación acumulada y que yo vaya depreciando el activo directo, es un tema de gusto del consumidor, es una cuestión que te entrega mayor información. Si yo te pregunto hoy día, yo tengo una obligación leasing y te pregunto cuanto debo, cuanto debes

**E:** O sea, debiera ser el activo que usted dice menos los intereses

**EN:** Yo te doy el ejemplo de \$100 y \$20

**E:** Ah \$80

**EN:** Ya y te presento un Estado Financiero que dice \$80, cual te entrega más información, como los activos fijos

**E:** Si, tiene razón

**EN:** Uno puede sacar más relaciones de eso, es decir si yo digo \$100 y \$20, estoy diciendo que en intereses tiene un costo de un 25%, si yo digo \$80 no me dice nada, entonces una cosa es lo que pueda decir la NIC 17 y el boletín 22 y otra cosa es lo que puede hacer el usuario de la contabilidad, o sea insisto es el mismo ejemplo que la depreciación que da el activo fijo neto o por algo presenta la depreciación acumulada porque esa te entrega información de cuanto fuiste consumiendo en la depreciación, el interés diferido te está

diciendo lo que te queda todavía de pagar de intereses a futuro. Si yo quisiera tomar una decisión y tengo un crédito de \$80 neto o \$100 – \$20, yo te digo Carmen te renegocio este crédito, ¿cuánto debes?, \$80. Mira este crédito lo vamos a dejar en tantas cuotas a \$90, cuanto es el interés que te estas ahorrando, entonces es más fácil hacer la relación. Entonces para mí es un tema de presentación de la información, no es un cambio de criterio en la contabilización, gasto financiero se va a resultado, es exactamente el mismo. En ambos casos con boletín 22 o NIC 17, el interés que se va a resultado es mismo, es lo que se devenga, no sobre una base lineal, no 20/ 40 años, es un interés que se va devengando, entonces eso es un tema de presentación, nada más y yo hoy día cuando hago clases de contabilidad y si soy contador general de una compañía, no voy a ver NIC 17, para mí tengo, que tener clarito cual es la obligación incluido los intereses, entonces yo te diría que si tienes un crédito hipotecario, cuantos intereses tienes que pagar, uno quiere saber cuánto le queda por pagar siempre o tu obligación es pagar solo el principal, si tú dices que yo debo \$80, eso es mentira yo debo 80 en la medida que yo vaya al banco o la compañía leasing y les haga un prepago y que tampoco es real porque tengo los costos de prepago.

**E:** ¿De acuerdo con la NIC 17 usted dice que los intereses diferidos no van contabilizados o usted dice que eso no dice la NIC 17 y que uno lo interpreta en forma errónea?

**EN:** Uno lo interpreta en forma errónea, lo único que dice la NIC 17 es que uno tiene que reconocer los intereses, a medida que se van devengando, pero ninguna norma me prohíbe registrar una cuenta complementaria, la contabilidad es mía yo hago lo que quiero, si yo soy el usuario, si lo que nunca hay que perder de foco, es que la contabilidad es una herramienta para entregar información útil para la toma de decisiones y yo Carlos Vergara, para tomar una decisión útil, necesito que me digan cuanto son los intereses. Alguna tiene crédito hipotecario o de consumo, el banco cada cierto tiempo te manda unas cartolas que te dice lo que ha pagado, los intereses que has pagado y los intereses que te quedan a pagar a futuro, porque es parte de la norma que los bancos tiene que informar, lo del CAE te dicen cuanto son los intereses que te quedan por pagar y si usted paga hoy día, cuanto tiene que pagar, bueno eso lo hicieron porque los particulares no llevan contabilidad, pero las empresas de acuerdo a su contabilidad deberían tenerlo clarito. Entonces se tomó como una diferencia y lo vi mucho, que no se contabilizan los intereses, el interés es gasto y se contabiliza, pero eso no significa que yo no puedo registrar o un auditor me va a decir, sabe que elimine ese asiento, porque lo voy a eliminar.

**E:** Pero claro está mal interpretado

**EN:** Otro ejemplo, la provisión vacaciones, ¿porque no la castigan directo de los clientes? ¿Cuál es la diferencia? ¿porque uno tiene una provisión y no un castigo directo?, porque la provisión te va mostrando y vas teniendo el control de cuánto va aumentando tu incobrabilidad y es distinto si yo tengo una cartera de clientes \$1.000 y una provisión de \$200, de nuevo me está diciendo que tengo una quinta parte de mi cartera que esta como el mal versus que mi cuenta por cobrar es \$800, se puede pensar ah súper buena tu cartera y no es así. Si te dicen que son \$1.000 y tengo una tasa de incobrabilidad del 20%, neto son \$800, pero cuál te entrega más información. Te fijas cual es la información que te ayudará a toma decisiones.

**E:** **¿Cómo afecto la convergencia bajo PCGA a NIIF, respecto a la NIC 17 “Arrendamientos” en relación con los impuestos diferidos?**

**EN:** Yo creo que el único efecto, no es por la parte de los intereses diferidos, lo que, si yo creo que la norma puso criterios más precisos, de cuando entender que un arrendamiento era financiero y operativo, entonces muchos arrendamientos que uno pensaba que eran operativos pasaron hacer financieros y para mi esa es la gran diferencia.

**E:** **Respecto a las partidas que afectan al arrendamiento financiero ¿En qué caso el impuesto diferido puede ser un activo o pasivo?**

**E:** Haber en modo de ejemplo, el arrendamiento financiero puesto en sede del arrendatario, el que recibió el bien en leasing, todas las cuotas de arrendamiento que él esté pagando para él son un gasto tributario y por lo tanto está sustrayendo, está disminuyendo la base imponible, está pagando menos impuesto de lo que correspondería y por lo tanto él tiene un impuesto diferido pasivo, es decir, está anticipando gastos que después va a tener que restituir al fisco, entonces las cuotas de leasing que se pagan son en un comienzo un impuesto que se genera un impuesto diferido pasivo y por el contrario la depreciación del activo que contablemente él tiene, que genera una depreciación que tributariamente no es aceptada es un agregado a la base imponible, que genera un impuesto diferido activo, es decir, que yo estoy aumentando la base imponible, supone que yo estoy pagando más impuesto de lo que correspondería, por eso tengo un crédito contra el fisco, entonces la

diferencia entre la depreciación y las cuotas que yo pago, me generan un efecto neto del impuesto diferido, que si yo estoy pagando más o menos impuesto, eso sería un mayor impuesto diferido activo o un mayor impuesto pasivo.

**E:** Profesor, cuando usted habla que las cuotas son aceptadas tributariamente, ¿estas cuotas o el pago mínimo se refiere a la cuota fija más los intereses?

**EN:** El famoso pago mínimo de la NIC 17, que también es una mala traducción, en realidad no existe el pago mínimo es la cuota pagada y la cuota pagada supone principal más intereses, o sea tributariamente uno deduce la cuota total, para ser más práctico y didáctico las empresas que operan con contrato de leasing y que prestan financiamiento leasing no tiene idea de pagos mínimos, obligatorios, intereses ni nada de esos, para él es un mero financiamiento, el leasing es una ficción que nace por un problema legal que no hay transferencia de la propiedad, pero para una institución de leasing, para ellos es un mero financiamiento, tienen un crédito por cobrar, por lo tanto para el las cuotas que uno pago es principal e intereses como cualquier crédito bancario.

**E:** O sea los intereses para ese efecto, lo aceptan tributariamente,

**EN:** Al que está pagando

**E:** Si

**EN:** Si, claro, es gasto tanto la cuota principal como el interés incluido en la cuota

**E:** Porque yo decía como los intereses venían de una transacción que no se acepta tributariamente, me refiero a los activos en leasing, me cuestionaba si tributariamente se aceptarían

**EN:** Se acepta, lo que pasa que es distinto, una cosa es el contrato de leasing como contrato del punto de vista de la contabilidad, se ve como un contrato de financiamiento, en donde yo entrego o traslado propiedad de un bien para su uso y operación y tiene un financiamiento, para efectos tributarios, esto es un simple contrato de arrendamiento, tributariamente y legalmente es un contrato de arrendamiento, que le ponen nombre

leasing, NIC 17, que se yo, esto es un simple contrato de arrendamiento de tu casa, de tu departamento, el arrendamiento de veraneo, no es más que un simple contrato de arrendamiento, por lo tanto para la norma tributaria el gasto es deducible, cuota – intereses, salvo que opera una norma excepcional que si tu arrendaste un bien no necesario para producir la renta, es otra cosa, si arrendaste un auto para el gerente, eso no es gasto o hay otros tipos de gastos que tú puedes arrendar que pueden ser operativos que la norma no te lo acepta.

**E:** Por ejemplo, lo que usted decía, un auto que no sea necesario para producir la renta ahí se efectuaría una diferencia permanente o no

**EN:** ahí sería una diferencia permanente

**E:** Porque nunca eso se va a aceptar en el futuro, no se va a compensar

**EN:** No se va a compensar el gasto, el fisco nunca te lo va a aceptar, pero no es porque sea leasing, sino porque el bien sobre el cual recayó el contrato no es aceptado y esto puede ocurrir por ejemplo con cualquier otra operación, no necesariamente por un leasing, si tu compraste un vehículo por un contrato de financiamiento tradicional o lo pagaste al contado, la depreciación no va a hacer aceptada. Ahora algunos sostienen que igual me va a hacer aceptado cuando yo venda el activo, puedo rebajar el costo completo, no sé si me explico, bueno las ultimas disposiciones del SII, que el costo de ese activo tampoco es deducible, o sea es permanente, a mí me parece un abuso, pero tiene hasta cierta lógica.

**E: Respecto a las partidas que afectan al arrendamiento financiero ¿En qué caso existe diferencia temporaria?**

**E:** Si nos podría decir en cuanto al reconocimiento inicial y el reconocimiento posterior

**EN:** El reconocimiento inicial, podría el arrendatario, yo le diría que no hay una diferencia temporaria al minuto de contabilizar el contrato leasing, en el minuto cero, no hay diferencia, porque desde el punto de vista tributario, es un contrato de arrendamiento que no va generar ni un activo, ni un pasivo, ni nada y contablemente yo voy a generar un activo igual que el pasivo, el activo en arrendamiento leasing y un pasivo, que si seguimos el criterio

tuyo de NIC 17, no hay nada y si siguen el criterio mío de activo – impuesto diferido – intereses diferidos – obligación, tampoco nada porque el efecto es cero, se netea, no hay ningún efecto en ese minuto, el efecto puede darse en el minuto uno que yo conjuntamente con el contrato de arrendamiento, el contrato me pida una cuota, un cuoton.

**E:** Pero tengo una duda, porque supuestamente, los impuestos diferidos, cuando se hace una tablita para reconocerlos si es activo o si es pasivo diferido, se hace por el método del balance y si tenemos la base contable donde me dice que el activo leasing es 100, la base fiscal va a hacer que es 0, pero ahí se produciría una diferencia

**EN:** Ya, pero por el lado del pasivo

**E:** Claro, abría un activo y un pasivo por el mismo valor, ¿pero esos no se netean o sí?

**EN:** Ah, pero ese es otro tema, dijimos en el minuto cero, tú contabilizaste un impuesto diferido, esa es mi pregunta

**E:** Sí, yo reconocería un activo y un pasivo por impuesto diferido, pensando que eso igual es el mismo valor, eso no se puede netear, no sé si me explico

**EN:** Ya, depende del gusto del consumidor, ok para ti no son neteables, en el minuto cero, para mí no hay nada, como efecto de diferencia temporaria, en ese minuto hay una diferencia por el activo, según tú y por el pasivo, efecto cero, en el minuto uno a fin de año si tú quieres, producto de la depreciación y producto de las cuotas pagadas, cambio tu composición de activo y pasivo y eso genera un efecto y eso hizo cambiar tu impuesto diferido, si tú me preguntas a mí en el minuto cero y yo hago un balance en el minuto cero, activo pasivo van hacer cero, pero siguiendo tu línea y para entregar de información es válido tener el activo y el pasivo separados

**E:** Si, y ahí los fuimos neteando y claro al final nos daba cero

**EN:** Ahora entre el minuto cero y el minuto uno hay otro efecto más importante, entre el cero y el uno hay muchas y son los cuotones, los fondos de compra y el crédito artículo 33 bis

**E:** Pero y eso va a tener

**EN:** Obvio que sí, porque tributariamente yo puedo utilizar eso como crédito, por lo tanto, te cambio tu composición, activo igual pasivo, te cambio

**E:** Pero si yo, ese crédito lo utilizo y tributariamente, pero es un activo tributariamente o no, y contablemente también es un activo

**EN:** Depende de lo que tú digas, hay contadores que dicen que no, que no cambio tu activo

**E:** Pero yo lo pondría como activo, lo habíamos pensado, porque nosotros dijimos si es contable, yo lo tiro al crédito como activo y tributariamente es activo, la base no va a existir, diferencias entre ambas

**EN:** No, porque si seguimos tú mismo criterio, sería otro tipo de activo leasing, sería por crédito contra la ley de la renta, entonces te fijas o no, que es distinto

**E:** ¿Que son los cuotones?

**EN:** Los cuotones son un sistema de financiamiento, como los bancos e instituciones tienen algunas restricciones para financiera, te dicen mira esto vale \$100, pero yo te puedo financiar hasta el 80%, ósea te puedo prestar hasta \$80, le vamos a poner que esto vale \$125, para poder financiar los \$100, entonces te piden un cuoton, te prestan plata por \$125 y tú de inmediato le tiene que pagar la primera cuota, al tiro, un cuota grande de \$25 y después todas las otras cuotas son normales, ese es el famoso cuoton y es lo más común de lo que ustedes creen.

El fondo de compra es parecido a la opción de compra, lo que pasa que la opción de compra cuando se ejerce.

**E:** Casi siempre al final del contrato

**EN:** Es casi siempre, a fin de cuentas, de la cuota, los \$100, parte interés parte principal, te dice que una colita de esto es para acumular parte de la opción de compra, entonces de los \$100, \$10 son intereses, \$30 son fondos de compra y \$60 es el principal, entonces lo \$30

hay que sustraerlos y no van a la RLI y también generan diferencias temporales, porque en definitiva eso va a aplicarse a la opción de compra y eso ocurre cuando, es ridículo comprarse una planta por la cuota de \$10.000.000, entonces te ponen fondo de compra.

**E:** De acuerdo con el reconocimiento posterior, es decir lo que usted hablaba de la amortización, los intereses y por ejemplo los reajustes

**EN:** Claro todo eso, porque todos los créditos normalmente en leasing están en alguna moneda, uf, dólar u otra, o sea toda esa diferencia tanto por las variaciones posteriores del activo y el pasivo van generando diferencias temporales y esas van siendo un impuesto diferido más activo menos activo, más pasivos, menos pasivos

**E:** Y el reajuste por UF, eso lo aceptan tributariamente

**EN:** Si, porque es la cuota, uno está rebajando la cuota, lo que no acepta la norma es el reajuste de la obligación completa porque el pasivo que no existe, pero la cuota si, tú tienes la obligación completa y tributariamente te aceptan esto la cuota, entonces todo el reajuste no te lo aceptan, pero el reajuste de la cuota sí, eso son diferencias temporales

**E:** **¿Cuándo no existe diferencias temporarias, que ocurre con el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos?**

**EN:** No se hace nada

**E:** Absolutamente nada, se iguala la base fiscal, por ejemplo, la base fiscal sea iguala a la contable para que la diferencia en definitiva sea cero, nada más que eso

**EN:** Nada más que eso

**E:** Y eso en qué casos puede ocurrir, en activo leasing usted decía que no, no se puede dar en ningún caso y en otros casos a parte del gasto rechazado

EN: Pero no leasing, en las inversiones permanentes en acciones, las inversiones de acuerdo con el criterio contable no se corrigen y tributariamente si por IPC, eso te genera una diferencia permanente.

## **ANEXO 7: “Entrevista en profundidad N°2 Impuestos diferidos: Entrevistado N°3”**

La presente entrevista forma parte principal de la Tesis de Titulación y Grado: **“Análisis del impuesto diferido por el reconocimiento de los arrendamientos financieros, en una empresa retail de la Región Metropolitana para el período 2012 al 2017”** para optar al título de Contador Público - Auditor y al Grado Académico: Licenciado en Sistemas de Información y Control de Gestión

El objetivo principal es obtener información relevante y actualizada a través de opiniones de expertos, basada sobre los efectos que ocasiona el reconocimiento de los arrendamientos financieros desde el punto de vista financiero y tributario.

Se deja establecido que los antecedentes recopilados serán utilizados sólo para fines Educativos y la encuesta con sus resultados serán tratados confidencialmente.

Entrevistado: Héctor Fuentes

### **Preguntas Generales**

#### **E: En términos generales ¿Por qué se genera el Impuesto Diferido?**

EN: Bueno porque entre el resultado del ejercicio, determinado por normas contables y el resultado tributario hay diferencias, hay partidas que están formando parte de la utilidad financiera o de los gastos financieros que no están reconocidos como utilidad tributaria o no están reconocidos como gastos tributarios, ya sea porque hay diferencias principalmente en que ejercicios afecta en uno y otro. Entonces cuando estas diferencias entre la renta líquida y el resultado del ejercicio son diferencias que se compensan en el tiempo y ahí la norma le llama diferencias temporarias se produce el impuesto diferido. Y porque en la filosofía del reconocimiento del gasto por impuesto a la renta para los EEFF debiera hacerse en base a la utilidad financiera y no en base al impuesto a pagar, por lo tanto la norma apunta a que el gasto por impuesto a la renta en EERR sea el que resulte a aplicar la tasa de impuesto vigente a la utilidad financiera, esa es la filosofía de fondo, por lo tanto todo aquellos impuestos que se paguen o se dejen de pagar producto de esta diferencia

entre la utilidad financiera y la utilidad tributaria no se reconocen como gastos si no que se llevan a un activo o a un pasivo, o sea se reconocen ejercicios distintos, por eso se producen los impuestos diferidos.

**E: ¿Cuáles son las principales diferencias del Impuesto Diferido entre el Boletín Técnico N°60 y la NIC 12?**

EN: Son principalmente de forma, las principales, por ejemplo la clasificación de los impuestos diferidos con PCGA se clasificaban bajo el boletín 60, en corto y largo plazo, vale decir, circulante y otros hoy día todos los impuestos diferidos se presentan como no corrientes, segundo que es una cosa quizás un tanto artificial, que la NIC 12 solo define diferencias temporarias, no reconoce diferencias permanentes como el boletín 60, aun cuando existen, pero en el fondo, cuando existen diferencias que no se compensan, uno las reconoce como tal e iguala a la base fiscal con la base financiera, o sea uno no reconoce diferencia y solo se preocupa de las diferencias temporarias, lo otro es que la NIC 12 establece que la metodología para determinar los impuestos diferidos es en base al análisis de los Estados de Situación Financiera y no a través de la renta líquida, es decir apunta que el impuesto diferido se determinen en cada ejercicio de manera acumulada y por diferencia al saldo inicial al impuesto diferido que se haga al ajuste del periodo, yo diría que son las principales, lo otro que no existen las cuentas complementarias que tenía el Boletín 60 con la NIC 12, por ejemplo, antes cuando tu aplicabas se creaba cuando tu aplicabas por primera vez la Norma, entonces tu tenías que reconocer todos los activos por impuesto diferido pero no contra impuesto a la renta como gasto, si no como una cuenta complementaria y reconocía todos los pasivos por impuesto diferido contra una cuenta complementaria y esa cuenta complementaria se iba llevando a resultado de manera gradual en un plazo razonable, eso hoy día no corre porque aplicas por primera vez impuesto diferido, el ajuste acumulado al inicio, se lleva contra resultado acumulado y lo otro que existía antes era las provisiones de evaluación cuando tu tenías un impuesto diferido de activo o pasivo y pedías que la recuperación o la compensación en el muy largo plazo o existía probabilidad de que no se recuperara, se provisionaba, eso para no afectar resultado y hoy día simplemente si no hay recuperación o si es muy improbable se considera como una diferencia no temporaria, esas son las principales diferencias en cuanto a la norma por lo que yo me acuerdo.

**E: ¿Como afecto la convergencia bajo PCGA a NIF, respecto a la NIC 17 “Arrendamientos” en relación con los impuestos diferidos?**

EN: Si la empresa que hizo la convergencia de PCGA a NII, estaba aplicando el boletín 22, por arrendamientos, no debiera haber habido impuesto, porque el boletín 22 es lo mismo que la NIC 17, lo más que la NIC 17 establece más detalle, respecto a la definición si tienes un contrato de leasing. Pero la aplicación es exactamente igual, porque la única diferencia que yo veo de la NIC 17 a boletín 22, en cuanto al registro que antes se reconocía como activo diferido el interés que estaba en el contrato y hoy día no, pero el resto es exactamente lo mismo igual, por tanto, no debiera haber habido, a menos que la empresa no hubiese estado aplicando boletín 22 y que ese es otro cuento.

**E: Respecto a las partidas que afectan al arrendamiento financiero ¿En qué caso el impuesto diferido puede ser un activo o pasivo?**

EN: Va a depender si la diferencia es deducible, es un activo por impuesto diferido, si la diferencia es imponible es un pasivo por impuesto diferido, por lo tanto, hay que entrar a analizar caso a caso que lo que es cada cosa, o sea lo concreto es la diferencia que se produzca determinar si es deducible o imponible.

**E: Esa es la base**

EN: Si, porque si la diferencia es deducible, es decir hoy día tú tienes un agregado a la renta líquida y mañana va a hacer una deducción, es un activo por impuesto diferido la diferencia por la tasa, si hoy día tienes una rebaja a la renta líquida y mañana vas a tener un agregado es una diferencia temporaria imponible, por lo tanto, tienes un pasivo por impuesto diferido, o sea tienes que analizar cada una de las diferencias de que naturaleza son, esa es la clave para hacer ese análisis.

**E: ¿Cuándo no existe diferencias temporarias, que ocurre con el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos?**

EN: Cuando no existen diferencias temporarias y son permanente no hay impuesto diferidos, no, por ejemplo, te pongo un ejemplo bien puntual, la provisión por impuesto a la

renta, ese pasivo y ese gasto nunca van hacer reconocidos tributariamente, porque el impuesto a la renta rebaja como gasto la utilidad del ejercicio y la renta líquida la rebaja a través del FUT, nunca pasa por la renta líquida, por lo tanto nunca va haber impuesto diferido por esa diferencia, me explico, entonces cuando haya una diferencia que no es temporaria, no hay reconocimiento de impuesto diferido, por ejemplo si tu tuvieras un ingreso no renta, entendido recibido de otra sociedad que ya pago impuesto allá, nunca va a pagar impuesto aquí, por lo tanto si lo tienes en el EERR tú lo vas a reducir de tu renta líquida, pero nunca lo vas a agregar, entonces esa diferencia no te genera impuesto diferido, entonces el impuesto que no pagas, por ese ingreso no renta, nunca va a afecta el EERR, al revés si tienes un gasto que es rechazado y nunca va hacer aceptado, por ejemplo el arriendo de una casa para el gerente, ese gasto nunca va hacer aceptado tributariamente, por lo tanto nunca vas a poder reducir la renta líquida a futuro, por tanto el impuesto que tú pagas al agregarla a tu renta líquida se va directo a gasto.

## ANEXO 8: “Categoría de respuestas sobre tratamiento financiero y tributario”

El objetivo primordial de la elaboración de esta categorización es principalmente obtener las respuestas de los entrevistados, apartados por categorías y por tema a abordar, siendo para este caso el Tratamiento Financiero (**Cuadro 5**) y el Tratamiento Tributario (**Cuadro 6**), realizando posteriormente una conclusión por cada una de las categorías, el cual nos proporcionará visualizar de manera más sencilla la información que se requiere para el análisis y discusión de resultados.

**Cuadro 5: “Categorización del Tratamiento Contable de Arrendamientos Financieros”**

Entrevistado	Activos por arrendamiento financiero	Reconocimiento y Valorización	Duración del contrato y depreciación	Opción de Compra y reconocimiento de la cuenta
Gerente de Finanzas de la empresa	<p>“Básicamente existen dos grandes tipos. Los primeros son para los bienes muebles, en general activos tecnológicos que pueden ser equipos computacionales o plataformas que son de TI”.</p> <p>“Eso se negocia con algún proveedor que normalmente para estos fines son específicos, no son muchos los que hay en el mercado”.</p> <p>“Entonces lo que se negocia con la empresa de tecnología no sólo es comprar los activos sino también que nos entreguen el soporte</p>	<p>“Sepáremelos de nuevo como muebles e inmueble, lo que es mueble, el valor inicial del activo en leasing es el valor de los activos o sea como si los compráramos al contado, o sea, eso es lo que se reconoce inicialmente en el balance como activo y también como deuda”.</p> <p>“Los contratos de arrendamiento que califican como leasing financiero yo lo que reconozco inicialmente en el balance como activo y pasivo, es el valor económico de la</p>	<p>“...se negocia como un pack que puede ser un solo contrato o puede ser un contrato por los activos y otro contrato complementario por los servicios, por un tiempo normalmente de 3 a 4 años...”</p> <p>“Los contratos de los inmuebles son normalmente entre 20 y 30 años para una tienda normal. Nosotros manejamos distintos formatos de tienda, tenemos un formato Ok Market que son tiendas de</p>	<p>“... es simplemente se hace reclasificar los activos en leasing al activo fijo”.</p> <p>“...cuando se acaba el contrato de deuda lo que se hace es reclasificar contablemente el activo en leasing a un activo fijo, pero se sigue depreciando linealmente tal como venía antes el activo en leasing, o sea, solamente cambia el</p>

Entrevistado	Activos por arrendamiento financiero	Reconocimiento y Valorización	Duración del contrato y depreciación	Opción de Compra y reconocimiento de la cuenta
	<p>durante el tiempo que sea requerido. Los activos se compran en la cantidad de cuotas en que creamos es necesario contar con este soporte, entonces normalmente se negocia como un pack que puede ser un solo contrato o puede ser un contrato por los activos y otro contrato complementario por los servicios.....”</p> <p>“El segundo tipo, son los contratos de arrendamiento de tiendas. Casi un 100% de nuestras tiendas son arrendadas por una cuestión de modelo de negocio. Si bien, el arrendamiento es de naturaleza operativa, de acuerdo con la normativa contable algunos de esos contratos o varios de esos contratos tienen que registrarse como leasing financiero”.</p>	<p>propiedad y lo deprecio linealmente en el tiempo en que dura el contrato, en el lado del pasivo también reconozco inicialmente ese mismo valor y ese lo voy amortizando en función de una cuota que es el arrendamiento mínimo que tiene esa propiedad, para esos casos, el activo y el pasivo se acaban en el mismo momento que la fecha de expiración del contrato de arrendamiento”.</p>	<p>conveniencia, tiendas pequeñas, en ese caso pueden ser contratos de menor cantidad de años, 5 años, por ejemplo, pero para una tienda más grandes o un supermercado de tamaño normal son de 20 a 30 años”.</p> <p>“El activo va a tener una depreciación normalmente lineal que está asociada a la vida útil de esos activos que no necesariamente es la misma vida que tiene el contrato de deuda que puede ser distinto”.</p>	<p>concepto del activo dado que ahora si soy el dueño de ese activo”.</p>
Gerente de la Empresa auditora	<p>“Los arrendamientos que utiliza SMU principalmente se van a catalogar como financieros u Operativos dependiendo si va</p>	<p>“... el reconocimiento inicial ya se los dije, el menor entre el pago mínimo y el valor razonable, posteriormente el activo a 90 y el pasivo</p>	<p>“Los que son con los locales, la mayoría son a 40 años, a 30 años, a 15 años, muchos son a 40 años, pero tienen opción de salida a la</p>	<p>“La opción de compra es uno de los criterios para hacer un arrendamiento financiero, la opción de compra</p>

Entrevistado	Activos por arrendamiento financiero	Reconocimiento y Valorización	Duración del contrato y depreciación	Opción de Compra y reconocimiento de la cuenta
	<p>cumpliendo la norma NIC 17.....”</p> <p>“..... qué tipo de arrendamientos utiliza la empresa, va a depender de cómo se negocie con el arrendador, en este caso y definir si tiene opción de compra, si no, si se va a ocupar mucho tiempo o no, etc. “.</p> <p>“Es un mix, esta empresa tiene demasiados arriendos porque todos los locales que tiene esta empresa son arrendados y además tiene arrendamientos de por ejemplo equipos computacionales con IBM , arrendamientos con licencia, etc., tiene bastante arrendamiento, la mayoría de esos arrendamientos que tiene con IBM por ejemplo de computadores o de software la mayoría son financieros, principalmente se están comprando, pero a través del tiempo, la intención es quedarse con los equipos, porque la mayoría tiene vida útil bastante reducida”.</p>	<p>a 90, pero el pasivo se va moviendo de acuerdo a NIC 39 que en definitiva es llevarlo a costo amortizado, ósea se va agregando por interés, por la tasa efectiva y se va amortizando a través de las cuotas, se paga la cuota y la cuota tiene una parte de interés y una parte de amortización del capital, el activo tendría que ir de acuerdo a NIC 16 o NIC 40 dependiendo si lo tiene como propiedad de inversión o como activo fijo, propiedad plata y equipo”.</p>	<p>mitad del periodo, ya, la NIC 17 uno tiene que tomar el arrendamiento por el plazo que no sea revocable, en este caso sería a la mitad del periodo, si yo tengo un contrato a 40 años, me puedo salir unilateralmente a los 15 años yo debería contar para todas mis evaluaciones si es operativo o financiero, debería ser a los 15 años, ese es el plazo que yo no me puede salir, eso está dentro de la NIC 17, cuál sería el plazo digamos”.</p> <p>“.... se va depreciando, de acuerdo con el método de depreciación que tenga la empresa respecto a ese tipo de activos....”</p> <p>“.... a menos que sea un terreno que no se deprecia, tendría que ir por NIC 16”.</p>	<p>debe ser bastante asequible, baja para que pueda considerarse una opción de compra que se va a ejercer, yo te digo que la opción de compra al final del contrato va hacer prácticamente el valor razonable de ese bien al final del contrato, en definitiva nadie te dice que no se va a ejercer, que va hacer como comprarlo a esa fecha, si te dice la opción de compra va hacer una cuota más, lo más probable es que la vayas a ejercer, o si te dicen que la opción de compra va hacer un 10% del valor del activo ósea puedes decir que lo más probable es que lo vamos a ejercer.....”</p> <p>“En cuanto al reconocimiento financiero, la</p>

Entrevistado	Activos por arrendamiento financiero	Reconocimiento y Valorización	Duración del contrato y depreciación	Opción de Compra y reconocimiento de la cuenta
			<p>“Si el arrendamiento es parte terreno y parte construcción uno sin problema podría dividir ambas partes y hacer las evaluaciones por separado terreno y construcción, porque la construcción si se va a depreciar y el terreno no, pero si uno después del terreno no está seguro que ese bien va a quedar para la empresa, sin problema uno podría amortizar el terreno, a través de la vida útil contrato tiene algunas acepciones la NIC 17 para depreciar el terreno hasta que dure el contrato, si uno piensa en definitiva no está seguro que se va a quedar con el terreno”.</p>	<p>última cuota o la opción deberían considerarse dentro de la tabla de amortización o del reconocimiento inicial, uno para saber cuándo uno hace la clasificación muchas veces considera si va a tener opción de compra y cuando hace en este caso la parte del pasivo el costo amortizado uno la última cuota la considera para hacer tabla de amortización, la última cuota es una cuota más la opción de compra, en este caso por el lado financiero debería ser una cuota más.....”</p>
Sénior de la empresa auditora	“La empresa principalmente utilizó arrendamientos clasificados como financieros relacionados	“En la empresa el reconocimiento y valoración del arrendamiento se hacen según NIC 17	“En la mayoría de los casos establecemos contratos de duración a partir de los 15 hasta los 30	“Si el leasing es un leasing financiero o un contrato clasificado como

Entrevistado	Activos por arrendamiento financiero	Reconocimiento y Valorización	Duración del contrato y depreciación	Opción de Compra y reconocimiento de la cuenta
	<p>tanto a los activos muebles e Inmuebles. En el caso de los primeros, que está básicamente enfocado a los muebles puedo comentar que estos son activos tecnológicos que nos ayuda a realizar nuestras operaciones con la tecnología que esto conlleva, a través de proveedores que nos proporcionan soportes y que están contemplados dentro de estos arrendamientos financieros. En general se compran en modalidad de leasing con algún tipo de opción de compra al término del contrato".</p> <p>"No así para los inmuebles, que son contratos de arrendamiento legalmente operativos, donde al término del contrato no existe posibilidad del traspaso de propiedad de los inmuebles, el cual el ánimo de contratar estos tipos de arrendamientos es conseguir un local en la cual poder operar y no</p>	<p>"arrendamientos" esta norma indica que un arrendamiento que clasifique como financiero deben cumplir ciertas características, a modo de ejemplo: transferencia de riesgos, la vida útil económica de los activos, valor presente de los pagos mínimos son al menos equivalente al valor razonable. Una vez que clasificamos el arrendamiento en financiero u operativo podemos seguir al reconocimiento de este, como mencionaba antes la NIC indica que es el menor entre el valor razonable y el valor presente de los pagos mínimos</p> <p>La forma de valorizar este tipo de arrendamiento, son al valor presente de los pagos mínimos o al valor razonable, el menor".</p>	<p>años según el formato de tienda del cual estemos hablando y 5 años para los activos tecnológicos.</p> <p>La mayoría de las veces la vida útil del bien raíz supera ampliamente el plazo del pasivo leasing, por lo cual esto es considerado como uno de los factores claves a la hora de discriminar si un leasing es operativo o financiero".</p>	<p>leasing financiero, la opción de compra no produce nada, en virtud que este está reconocida al inicio del contrato (a través de los pagos mínimos del arrendamiento). Lo único que produce financieramente, es que ya no tiene un pasivo (producto del contrato)".</p> <p>"En lo que respecta a bienes en leasing utilización como equipos tecnológicos o muebles y útiles, cuando se ve que la última cuota es significativamente muy inferior al valor de mercado del bien se opta por la compra, sino se descarta la opción de compra y se opta por la renovación del contrato".</p>

Entrevistado	Activos por arrendamiento financiero	Reconocimiento y Valorización	Duración del contrato y depreciación	Opción de Compra y reconocimiento de la cuenta
	<p>quedarse con él, considerando que la adquisición de él conlleva a tener que desembolsar un capital importante en ellos y lo otro es que los propietarios de él tampoco tiene como finalidad vender sus propiedades ya que le es más conveniente arrendarlos. Varios de estos contratos deben ser contabilizados como arrendamientos financieros de acuerdo con lo establecido en la normativa contable IFRS (NIC 17) aun cuando no se quiera o no exista la transferencia de propiedad de dicho activo”.</p>	<p>“El reconocimiento de los intereses de un contrato clasificado como leasing financiero, está a través de la tasa efectiva o TIR del contrato, donde se evalúa tanto la vida del contrato contra el plazo de la obligación financiera, que en estos casos es la obligación de los pagos mínimos descontados a la tasa TIR antes mencionada, estos datos son contrastados con la tasación que la realiza una empresa independiente”.</p>		
Conclusiones	<p>Los arrendamientos financieros que utiliza la empresa en estudio se basan en activos muebles e inmuebles. Los activos muebles son principalmente activos tecnológicos como equipos computacionales o plataformas de TI que además de la intención</p>	<p>El valor inicial tal como lo indican los sujetos claves en la entrevista concuerda con la NIC 17, que es el menor, entre valor presente de los pagos mínimos y el valor razonable del bien, el cual debe ser reconocido simultáneamente como activo y pasivo,</p>	<p>La duración del contrato es distinta de acuerdo con el activo en leasing que la empresa quiera contratar. Los muebles que son en su mayoría activos tecnológicos como equipos computacionales o plataformas de TI,</p>	<p>La opción de compra no produce cambios, ya está reconocido al comienzo del contrato por los pagos mínimos, lo único que cambia es la extinción de la obligación de los pagos. Para</p>

Entrevistado	Activos por arrendamiento financiero	Reconocimiento y Valorización	Duración del contrato y depreciación	Opción de Compra y reconocimiento de la cuenta
	<p>de adquirirlos una vez finalizado el contrato, requieren de servicios adicionales para su funcionamiento, que para este caso son los soportes. Esto se negocia principalmente con un proveedor específico por la necesidad que se espera cumpla el activo y sus servicios.</p> <p>En el caso de los inmuebles que se utiliza para los locales de la empresa, son arrendamientos legalmente operativos, que se clasifican como financieros porque cumple con los factores establecidos en la NIC 17, que es la normativa al cual se basan, considerando que no existe intención en transferir la propiedad una vez finalizado el contrato.</p>	<p>por el mismo monto en el balance de la entidad. El reconocimiento posterior en el caso del pasivo se va amortizando de acuerdo con la NIC 39 (Costo amortizado) que se va descontando a medida que se paga la cuota (pagos mínimos) el que consta del interés y la amortización del capital.</p>	<p>tienen una duración de 3 a 5 años. Para el caso de los inmuebles son de 15 a 30 años, aunque existen algunos de 40, pero estos tienen un periodo revocable por la mitad del periodo, lo cual se debería contabilizar por ese periodo. En el caso de inmuebles para tiendas más pequeñas los contratos son por periodos más cortos, 5 años en general.</p> <p>La depreciación normalmente va a ser lineal o de acuerdo con la política que tenga la empresa para esos tipos activos, que estará asociada a la vida útil del activo que puede ser distinto a la duración de la contratación.</p>	<p>ejercer esta opción se evalúan factores para determinar si es factible o no, solo en el caso de los bienes muebles ya que los inmuebles se saben desde el comienzo que esta opción no será ejercida.</p>

**Fuente: Elaboración propia 2018, a partir de entrevistas realizadas**

**Cuadro 6: “Categorización del Tratamiento Tributario de Arrendamientos Financieros”**

Entrevistado	Reconocimiento y valoración	Opción de Compra y reconocimiento de la cuenta	Depreciación
Gerente de Finanzas de la empresa	“Tributariamente, los activos o leasing no se reconocen como un activo, sino que son simplemente contrato de arrendamiento tributariamente y por tanto se lleva la cuota que tú pagas como un gasto”.	“Y cuando se acaba el contrato del leasing lo que se reconoce como activo tributario es la opción de compra...”	“.... se deprecia dependiendo del activo”.
Gerente de la Empresa auditora	“.... siempre se considera como que fuera un leasing operativo, ósea si a mí me da un leasing financiero y yo lo contabilizo 90 y 90 en el activo y pasivo tributariamente no se contabiliza absolutamente nada solamente se puede reconocer como gasto el canon que se está pagando, siempre y cuando este arriendo tenga que ver con el negocio o si no sería gasto rechazado”.	“.... la última cuota es cuando recién podría aparecer el activo ósea si yo tributariamente siempre lo dejo como operativo contabilizo las cuotas no más, pero si ejerzo la opción de compra ahí recién creo el activo para el lado tributario, la opción de compra debería ser mi activo cuando yo lo compro se va a reconocer la compra de cualquier activo normal, en ese punto, probablemente se está acabando el arrendamiento financiero y ahí recién aparece el arrendamiento operativo, en este caso cuando se ejerce la opción de compra....”	“..... en este caso cuando se ejerce la opción de compra esa opción de compra es la que se deprecia de acuerdo con la tabla de depreciación que tiene el SII...”

Entrevistado	Reconocimiento y valoración	Opción de Compra y reconocimiento de la cuenta	Depreciación
Sénior de la empresa auditora	<p>“.... los efectos de la contabilización de un contrato leasing (arrendamiento) se reconocen al momento de la transacción y su valorización a través del contrato, el gasto por el arriendo (pagos mínimos) es aceptado como gasto en la RLI, siempre y cuando correspondan a la operación de la empresa”.</p> <p>“Con respecto al tratamiento tributario, no se aceptan el reconocimiento del activo y del pasivo, tampoco los efectos en resultados derivados de estos tipos de contratos (arriendos financieros) y se agrega en el RLI. Con los leasings operativos no tenemos ajustes a realizar ya que es similar al tratamiento que se le da tributariamente”.</p> <p>“La obligación, el activo, los intereses no se aceptan y la CM del activo tampoco se acepta. Por lo tanto, tenemos efectos en el momento de la transacción como posteriores a este, por lo que se generan impuestos diferidos por las depreciaciones, por ejemplo, activos diferidos como los intereses y valores razonables versus valores tributarios”.</p>	“Con respecto al tema tributario la última cuota produce un reconocimiento de un activo para la compañía...”	“Se debe aplicar depreciación correspondiente a la vida útil que quede del activo adquirido una vez ejercido la opción de compra”.
Conclusiones	El reconocimiento de los activos en leasing que afecta a	La opción de compra siempre que sea	La depreciación se aceptará tributariamente

Entrevistado	Reconocimiento y valoración	Opción de Compra y reconocimiento de la cuenta	Depreciación
	<p>las cuentas de activo y pasivo simultáneamente no se acepta tributariamente y por ende aquellas partidas que nacen del reconocimiento inicial de ellos, como es los intereses o depreciación del activo. Lo único que se acepta, es la cuota devengada que se paga por arrendamiento, es decir, para estos efectos se trata como un arrendamiento operativo.</p>	<p>ejercida por la empresa, se acepta recién como activo tributariamente. Para este caso la última cuota sería el reconocimiento de la entidad.</p>	<p>una vez ejercida la opción de compra, conforme a la vida útil que le resta al activo.</p>

**Fuente: Elaboración propia 2018, a partir de entrevistas realizadas**

## ANEXO 9: Categoría de respuestas sobre Impuestos Diferidos

El objetivo primordial de la elaboración de esta categorización, es principalmente obtener las respuestas de los entrevistados, apartados por categorías y por tema a abordar, siendo para este caso el impuesto diferido respecto al tratamiento Financiero y el tratamiento tributario (**Anexo 5,6 y 7**), realizando posteriormente una conclusión por cada una de las categorías, el cual nos proporcionará visualizar de manera más sencilla la información que se requiere para el análisis y discusión de resultados.

**Cuadro 7: “Categorización sobre las diferencias en el reconocimiento contable y tributario sobre Arrendamientos Financieros”**

CATEGORÍAS	RECONOCIMIENTO INICIAL	RECONOCIMIENTO POSTERIOR
<b>Entrevistado</b>	<b>Activo y Pasivos por arrendamientos financieros</b>	<b>Intereses, depreciación y amortización por arrendamientos financieros</b>
Profesor y Experto Sr. Guillermo Rebolledo	<p>“La verdad que en términos generales, el que sea un activo o un pasivo por impuesto diferido, va a depender de la diferencia, cuando tú hablas de un pasivo por arrendamiento financiero, hay que tener en claro que esto se compone de dos patas, el activo y el pasivo, en el momento cero del contrato y hasta su vida de término, entonces, siempre el activo financiero va hacer mayor que el activo tributario, porque financieramente le diste un valor al activo que tributariamente no existe, entonces si el activo financiero es mayor que el activo tributario que siempre va hacer cero, te va a dar un efecto, siempre, da lo mismo bajo PCGA o IFRS y en los pasivos lo mismo va a existir un pasivo financiero y nunca va a existir un pasivo tributario, por lo tanto la operación de leasing tiene dos patas, activo y pasivo neteadas eventualmente, siempre debiese ser en el momento cero igual a cero....”</p>	<p>“.....En el momento uno cuando empieces a avanzar va a depender de que tan acelerada es la vida útil del bien versus la amortización de los intereses de la deuda, pero lo que te quiero mostrar es que como financieramente sí existen valores y tributariamente no, entonces esta respuesta ¿en qué casos el impuesto diferido puede ser un activo o pasivo? es que en general va hacer de activo y pasivo cuando la posición neta de la deuda el leasing, sea de activo o pasivo contrario, pero no es una respuesta como automática, hay que ver la situación.....”</p> <p>“.....si vas a registrar la operación de leasing neteada en el tiempo uno, que va a pasar, el bien se va a ver depreciado y el pasivo va a ver disminuido el capital porque pague una cuota y devengado</p>

CATEGORÍAS	RECONOCIMIENTO INICIAL	RECONOCIMIENTO POSTERIOR
Entrevistado	Activo y Pasivos por arrendamientos financieros	Intereses, depreciación y amortización por arrendamientos financieros
	<p>“Es que en el momento uno, cuando yo firmo un contrato de leasing financiero, tengo un activo por 1.000 y tengo un pasivo por 1.000 financiero y tributariamente cero y cero, si tu sacas la diferencia del activo es 1.000 y la del pasivo es -1.000, entonces tu podrías llegar y reconocer dos impuestos diferidos, uno de activo y uno de pasivo, pero proviene del mismo contrato cero.....”</p> <p>“.....los pagos mínimos de arriendos futuros traen ahora un valor presente, que es el valor de deuda, el valor razonable que es del bien, si las operaciones de mercado son perfectas, el valor del bien y el valor de la deuda debiera ser igual, la pregunta del millón es que pasa si 0. .012</p> <p>en el tiempo cero son distintas, que pasa si en tiempo cero no es igual, por ejemplo, este activo vale 1.000, pero la deuda, los pagos, lo mismo que tú me leíste, a valor actual, fuesen 1.020, ah entonces ya en el momento no existiría esa diferencia. Ahora porque esto se levanta poco, porque en general nadie hace esta pega, todo el mundo asume que el pasivo de un contrato de leasing es el valor que te está cobrando la empresa, pero si tu tomaras esto y dijeras voy a evaluar, el monto que pago mensualmente, lo voy a traer a una tasa de descuento, pero de mercado, no la del contrato, te daría distinto, aquí nuevamente hay muchos supuestos, tiene que haber un supuesto que hay cosas que pareciera que hacemos bien, pero no la hacemos bien, porque no hilamos más fino.”</p>	<p>un interés, como la relación de esto no es lineal ahí se va a empezar a generar una diferencia.....”</p> <p>“.....en el tiempo uno, este activo, se va a ver depreciado, supongamos que en 10 años se depreciará \$100, que significa que el valor neto de este activo es \$900, pero esto es financieramente, tributariamente, ¿cuál es el valor de este activo? Cero. En el pasivo, que te va a ocurrir con esto, va a ocurrir, que va a ver un pago del capital e intereses y supongamos que esto van hacer de \$80, ¿cuánto va hacer la deuda neta?, la deuda neta va hacer \$920 financiero y tributariamente es cero, ¿cuánto es la diferencia de pasivo que vas a tener acá?, \$920, ¿cuánto es la diferencia de activo?, \$900, si aquí tienes un activo financiero mayor al activo tributario, esto que implica, te implica un pasivo por impuesto diferido, supongamos que el 20% de \$900 es \$180, y que pasa con esto, que es una deuda financiera mayor que la deuda tributaria, te implica un activo por impuesto diferido, si fuese un 20% eso te va a dar \$184, aquí es donde yo te decía que tú puedes llevar esto como activo , esto como pasivo, pero en términos neto te da 4”</p>

CATEGORÍAS	RECONOCIMIENTO INICIAL	RECONOCIMIENTO POSTERIOR
Entrevistado	Activo y Pasivos por arrendamientos financieros	Intereses, depreciación y amortización por arrendamientos financieros
	<p>“Para eso cuando uno dice independiente del valor del contrato, en función a la deuda que tomaste, la norma me dice que yo tengo que tomar las cuotas mensuales y traerlas a valor actual a una tasa de interés de mercado, no a la tasa de interés del contrato, porque si el contrato me cobran un 4% mensual de interés, ¿es una tasa de mercado?, no, y si yo lo calculara a una tasa de mercado ¿me daría la misma deuda?, no, y por eso la norma habla de los pagos mínimos, tú te vas a dar cuenta que todo el mundo lee pagos mínimos, pero no lo calcula, y cuando lo calcula , lo hace con la misma tasa de interés del contrato, no, tiene que ser con la tasa de interés de mercado, porque siempre te va a pasar que en el contrato leasing la tasa que te están cobrando es más cara y eso se agarra con la norma de pasivo financiero, porque esto es un pasivo financiero, cual es el valor actual correcto de este pasivo financiero, los pagos futuros traídos a valor actual a una tasa de mercado.”</p>	
Profesor y Experto Sr. Carlos Vergara	<p>“.....no hay una diferencia temporaria al minuto de contabilizar el contrato leasing, en el minuto cero, no hay diferencia, porque desde el punto de vista tributario, es un contrato de arrendamiento que no va generar ni un activo, ni un pasivo, ni nada y contablemente yo voy a generar un activo igual que el pasivo, el activo en arrendamiento leasing y un pasivo, que si seguimos el criterio tuyo de NIC 17, no hay nada y si siguen el criterio mío de activo – impuesto diferido – intereses diferidos – obligación,</p>	<p>“.....el que recibió el bien en leasing, todas las cuotas de arrendamiento que él esté pagando para él son un gasto tributario y por lo tanto está sustrayendo, está disminuyendo la base imponible, está pagando menos impuesto de lo que correspondería y por lo tanto él tiene un impuesto diferido pasivo, es decir, está anticipando gastos que después va a tener que restituir al fisco, entonces las cuotas de leasing que se pagan son en</p>

CATEGORÍAS	RECONOCIMIENTO INICIAL	RECONOCIMIENTO POSTERIOR
Entrevistado	Activo y Pasivos por arrendamientos financieros	Intereses, depreciación y amortización por arrendamientos financieros
	<p>tampoco nada porque el efecto es cero, se netea, no hay ningún efecto en ese minuto, el efecto puede darse en el minuto uno que yo conjuntamente con el contrato de arrendamiento, el contrato me pida una cuota, un cuoton....”</p>	<p>un comienzo un impuesto que se genera un impuesto diferido pasivo y por el contrario la depreciación del activo que contablemente él tiene, que genera una depreciación que tributariamente no es aceptada es un agregado a la base imponible, que genera un impuesto diferido activo, es decir, que yo estoy aumentando la base imponible, supone que yo estoy pagando más impuesto de lo que correspondería, por eso tengo un crédito contra el fisco, entonces la diferencia entre la depreciación y las cuotas que yo pago, me generan un efecto neto del impuesto diferido, que si yo estoy pagando más o menos impuesto, eso sería un mayor impuesto diferido activo o un mayor impuesto pasivo.”</p> <p>“.....el pago mínimo es la cuota pagada y la cuota pagada supone principal más intereses, o sea tributariamente uno deduce la cuota total....”</p> <p>“...los créditos normalmente en leasing están en alguna moneda, uf, dólar u otra, o sea toda esa diferencia tanto por las variaciones posteriores del activo y el pasivo van generando diferencias temporales y esas van siendo un impuesto diferido más activo menos activo, más pasivos, menos pasivos...”</p>

CATEGORÍAS	RECONOCIMIENTO INICIAL	RECONOCIMIENTO POSTERIOR
Entrevistado	<b>Activo y Pasivos por arrendamientos financieros</b>	<b>Intereses, depreciación y amortización por arrendamientos financieros</b>
		“.....todo el reajuste no te lo aceptan, pero el reajuste de la cuota sí, eso son diferencias temporales.....”
Profesor y Experto Sr. Héctor Fuentes	“Cuando tú en el momento uno firmas un contrato, por ejemplo de un activo, esto tiene un valor y además existe una obligación por leasing, olvidémonos que los intereses van separados, van netos, originalmente cuando tomas los datos del contrato, te dice: te voy a prestar dinero para comprar un bien de \$1.000 y que te voy a cobrar intereses y todo el cuento por un contrato de \$1.000, si esto fuese así, en el tiempo cero no hay diferencia, esto es igual, voy a seguir con el asunto, que va a pasar....”	una cosa es el contrato de leasing como contrato del punto de vista de la contabilidad, se ve como un contrato de financiamiento, en donde yo entrego o traslado propiedad de un bien para su uso y operación y tiene un financiamiento, para efectos tributarios, esto es un simple contrato de arrendamiento, tributariamente y legalmente es un contrato de arrendamiento, que le ponen nombre leasing, NIC 17, que se yo, esto es un simple contrato de arrendamiento de tu casa, de tu departamento, el arrendamiento de veraneo, no es más que un simple contrato de arrendamiento, por lo tanto para la norma tributaria el gasto es deducible, cuota – intereses, salvo que opera una norma excepcional que si tu arrendaste un bien no necesario para producir la renta, es otra cosa, si arrendaste un auto para el gerente, eso no es gasto o hay otros tipos de gastos que tú puedes arrendar que pueden ser operativos que la norma no te lo acepta.
Conclusiones	Se concluye que en el momento cero, entendiéndose como el reconocimiento inicial, no existe diferencias temporarias en forma de revelación, ya que se reconoce un activo y pasivo por el mismo monto, según lo establecido por la NIC 17 y por otra parte, tributariamente no se acepta este activo y pasivo por no existir transferencia o titularidad de la propiedad en	Se concluye bajo la opinión de expertos que en el momento uno y posterior, el activo y pasivo en leasing se va a disminuir dependiendo del caso, por parte del activo bajo arrendamiento financiero se rebajará la depreciación del periodo, que tributariamente no será aceptada por tratarse para ellos como un

CATEGORÍAS	RECONOCIMIENTO INICIAL	RECONOCIMIENTO POSTERIOR
<b>Entrevistado</b>	<b>Activo y Pasivos por arrendamientos financieros</b>	<b>Intereses, depreciación y amortización por arrendamientos financieros</b>
	<p>leasing, la cual solo lo aceptará como un arrendamiento, por el derecho de uso que se otorga al arrendatario. Bajo esta explicación, se genera un activo y pasivo por impuesto diferido, por un mismo valor que por tema de revelación quedaría en cero.</p>	<p>arrendamiento, en el caso del pasivo, se rebajará si existe el pago, que es la amortización de la cuota principal, junto con los intereses que se devenguen y reajuste si fuese el caso, que tributariamente no se aceptará la disminución del pasivo por la misma explicación que se dio para el activo. Pero se debe considerar que tributariamente si se acepta la cuota que se cancela o adeuda por concepto de arrendamiento, que es la cuota principal y los intereses devengados, en que puede darse el caso de los reajustes si el contrato está bajo otra moneda, pero solo el correspondiente a la cuota. Entonces la diferencia que se produzca producto de aquello que se acepta tributaria y financieramente, es la que denominamos como diferencia temporal, partiendo de la base que el impuesto que se difiere o se pretende recuperar se compense con el tiempo.</p>

**Fuente: Elaboración Propia 2018, a partir de las entrevistas realizadas**